Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529489	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de BRIGHTCELL LOGISTICS HOLDINGS, LLC	Mixta	BRIGHTCELL LOGISTICS	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: ."Servicios de distribución comercial de productos de la clase 9, por ejemplo, equipos y aparatos de comunicación inalámbrica, aparatos de conmutación de telecomunicaciones de banda ancha de alta capacidad y dispositivos electrónicos para la transmisión de comunicaciones; gestión administrativa y tramitación administrativa de pedidos de compra realizados por teléfono o por computador; Servicios de gestión comercial en el campo de la logística para empresa a empresa para terceros en el campo de abastecimiento, inventario, personalización, almacenamiento, distribución, servicios de entrega al por menor de productos de telecomunicaciones; gestión empresarial de logística para terceros; organización de negocios comerciales en relación con la reparación y sustitución de teléfonos móviles, dispositivos electrónicos y dispositivos móviles de consumo; gestión administrativa externaliza en el campo de la cadena de suministro para empresas; servicios de gestión empresarial de cadenas de suministros; gestión empresarial de logística para terceros, gestión empresarial de logística inversa para terceros y servicios de gestión empresarial de cadena de suministros que comprendan su visibilidad, sincronización de la cadena de suministro, previsión de los suministros y la demanda en la cadena de suministros, y gestión comercial en los procesos de distribución comercial de los productos; gestión empresarial de logística para terceros en el ámbito del abastecimiento, inventario, personalización, almacenamiento, distribución, servicios de entrega al por menor de productos de telecomunicaciones; gestión de inventarios; subcontratación de servicios en el ámbito de operaciones y gestiones comerciales en la instalación de centros de distribución o almacenes e inventarios de mercaderías; servicios de consultoría sobre marketing para terceros en el ámbito de las comunicaciones inalámbricas y telecomunicaciones; asesoría comercial prepagas relacionadas con la gestión logística; gestión de negocios de logística para terceros en el

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbito de equipos electrónicos y de telecomunicaciones de consumo; servicios de administración empresarial a operadores de telefonía móvil, fabricantes de equipos originales y minoristas."
1531990	Irene De Las Mercedes Herrera Salas, en representación de HERRERA Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	FIT Pilates	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de fecha 22/08/2023 acompañe efectivamente copia de documento de poder ofrecido. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539205	Andrés Maldonado Lagos	Mixta	EXTINTORES UNIVERSAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. A escrito de fecha 22/08/2023 cumpla debidamente lo ordenado: deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “PARCELA 4, EL ROTO CHILENO”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. N° de custodia indicado no corresponde al solicitante de la presente solicitud de marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541867	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de CONSTRUCTORA EL SAUCE S.A.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de fecha 21/08/2023 por aclarada parcialmente cobertura en clase 42. Complemente “asesoramiento técnico…” indicando el objeto de su servicio. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1545412	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de FUNDACION CARDIOVASCULAR DOCTOR JORGE KAPLAN MEYER	Denominativa	FUNDACION DR. JORGE KAPLAN MEYER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..A escrito de fecha 04/08/2023 por cumplido lo ordenado. Sin perjuicio de ello y en atención a un mejor exámen de la cobertura se resuelve para que elimine "fundación" por no corresponder a un término utilizado para describir servicios en la clase 45.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546152	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICION CHILE SPA	Mixta	CAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de fecha 07/08/2023 acompañe poder o escritura de la sociedad NUTRICION CHILE SPA **donde conste efectivamente las facultades administrativas** de don Eduardo Javier Aburto Gallegos, para actuar en representacion de dicha sociedad, por cuanto documento acompañado y numero de custodia 225516 no señala dichas facultades. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1546160	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICION CHILE SPA	Mixta	6020-87-7	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de fecha 07/08/2023 acompañe poder o escritura de la sociedad NUTRICION CHILE SPA **donde conste efectivamente las facultades administrativas** de don Eduardo Javier Aburto Gallegos, para actuar en representacion de dicha sociedad, por cuanto documento acompañado y numero de custodia 225516 no señala dichas facultades. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547770	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	Ogma Iclos	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Canelones ruta”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548767	Luis Miguel Irigoyen Henríquez, en representación de Jorge Andrés Irigoyen Henríquez	Denominativa	Don Pádel	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548774	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	SWEETPLUS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°1**: Corrija "Mezclas de edulcorantes" por "Mezclas de edulcorantes artificiales" o bien reclasifique a la clase N°30 como "Mezclas de edulcorantes naturales" pues la actual redacción es inductiva a error al eventualmente tener productos propios de clases diferentes. En caso de reclasificar las coberturas observadas a la clase N°30. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por cada clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548775	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	SWEETPLUS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°1**: Elimine "Edulcorantes naturales y edulcorantes bajos en calorías sustitutos del azúcar" o reclasifique a la clase N°30, pues en dicha clase se encuentran expresamente los "Edulcorantes naturales" y ya pidió los "Edulcorantes artificiales" en esta clase y en una solicitud prácticamente idéntica con la misma denominación. Corrija "Mezclas de edulcorantes" por "Mezclas de edulcorantes artificiales" o bien reclasifique a la clase N°30 como "Mezclas de edulcorantes naturales". En caso de reclasificar las coberturas observadas a la clase N°30. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por cada clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548781	Luis Miguel Irigoyen Henríquez, en representación de Jorge Andrés Irigoyen Henríquez	Denominativa	Don Padel	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1548840	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	DOGZZZ	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°24**: Elimine "Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería" o bien reclasifique a la clase N°25, puesto que dichos productos, están expresamente clasificado en la clase antes señalada. En caso de reclasificar las coberturas observadas a la clase N°25. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma. De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1548856	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	WONDER CHRISTMAS!	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°24**: Elimine "Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería" o bien reclasifique a la clase N°25, puesto que dichos productos, están expresamente clasificado en la clase antes señalada. En caso de reclasificar las coberturas observadas a la clase N°25. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma. De oficio se incorpora la traducción de la denominación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548999	Yongping Jin	Mixta	Q QILING	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1549000	Fresh Harvest Spa, en representación de Fresh Harvest Spa y María José Trincado Hernández	Mixta	FreshBite	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1549011	Víctor Angelo Arriagada Pavlich, en representación de Grafimax SPA	Mixta	Kei Coffee	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se corrige de oficio la traducción de su marca en su tenor literal.
1549020	Margaret Emily Wormull Raffo, en representación de Alfredo Andrés Pinto Macip	Mixta	Ambar Café Bistró	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se corrige de oficio la descripcion de su representacion grafica, agregando los colores que esta contiene.
1549027	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL AROR BRANDS SPA	Mixta	D'ELICCE FOODS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549034	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Century Digital Technology Co., Ltd.	Mixta	FINGERTIME	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1549039	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangmen Weiyi Aluminum Technology Co., Ltd.	Mixta	UUR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1549045	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Myth Industrial Co.,Ltd.	Mixta	GIOVANNI GUIDI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1549415	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA	Mixta	Oleohidráulica predictiva Mamut Ltda.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Habiéndose advertido una discrepancia evidente entre la denominación y la representación gráfica acompañada (etiqueta), se observa para que **acompañe nueva etiqueta que sea concordante con la denominación señalada en la solicitud de marca, junto con su respectiva descripción.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549416	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA	Mixta	Oleohidráulica Mamut Ltda.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Habiéndose advertido una discrepancia evidente entre la denominación y la representación gráfica acompañada (etiqueta), se observa para que **acompañe nueva etiqueta que sea concordante con la denominación señalada en la solicitud de marca, junto con su respectiva descripción.**
1549417	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA	Mixta	Mamut	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Habiéndose advertido una discrepancia evidente entre la denominación y la representación gráfica acompañada (etiqueta), se observa para que **acompañe nueva etiqueta que sea concordante con la denominación señalada en la solicitud de marca, junto con su respectiva descripción.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549424	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA	Mixta	Mamut Limitada Una Empresa de Clase Mundial Al Servicio de La Gran Minería	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Habiéndose advertido una discrepancia evidente entre la denominación y la representación gráfica acompañada (etiqueta), se observa para que **acompañe nueva etiqueta que sea concordante con la denominación señalada en la solicitud de marca, junto con su respectiva descripción.**
1549425	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA	Mixta	Mamut Entregando Confiabilidad a Los Activos de Nuestros Clientes.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549426	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA	Mixta	Mamut Ltda.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Habiéndose advertido una discrepancia evidente entre la denominación y la representación gráfica acompañada (etiqueta), se observa para que **acompañe nueva etiqueta que sea concordante con la denominación señalada en la solicitud de marca, junto con su respectiva descripción.**
1549427	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA	Mixta	Mamut Limitada	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Habiéndose advertido una discrepancia evidente entre la denominación y la representación gráfica acompañada (etiqueta), se observa para que **acompañe nueva etiqueta que sea concordante con la denominación señalada en la solicitud de marca, junto con su respectiva descripción.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549462	Eduardo Andrés Poblete Aedo, en representación de Diesel pro	Mixta	DIESEL PRO soluciones integrales en inyección	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DIESEL PRO SOLUCIONES INTEGRALES EN INYECCIÓN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DIESEL PRO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DIESEL PRO, por DIESEL PRO SOLUCIONES INTEGRALES EN INYECCIÓN, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549469	Yazmín Beatriz Domínguez Labrín, en representación de Yazmín Beatriz Domínguez Labrín y Aldo William Del Peso Mercado	Denominativa	NovaMind	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe poder otorgado (y firmado como poder dante) por Yazmín Beatriz Domínguez Labrín y Aldo William Del Peso Mercado para que sean representados por Yazmín Beatriz Domínguez Labrín. Pueden utilizar el formato disponible en el sitio web de INAPI.** Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1549479	Gisselle Odette Álvarez Latorre	Mixta	Madre Miel/Brebaje Ancestral/Hidromiel Agroecológica /Colmena Real/Mora Salvaje/Bugambilia/Membrillo con sal de Cahuil/Fresa Silvestre/Papaya de Cahuil	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549482	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	VERISURE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 14:** 1. Elimine "relojes con función de seguridad personal" puesto que genera confusión con productos de seguridad y alarmas de clase 9 o bien podria reclasificarlo como "reloj inteligente con función de seguridad personal". 2. Especifique "accesorios para relojes" puesto que la redacción es muy amplia. Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552392	Ronald Jorge Cuellar Muñoz, en representación de Sociedad Vinicola Ochotierras Limitada	Denominativa	OCHOTIERRAS	Previo a proveer comparezca Ronald Jorge Cuellar Muñoz a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 16 de agosto de 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 27 de julio de 2023. El representante informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Ronald Jorge Cuellar Muñoz y no el compareciente en el presente escrito Rodrigo Alejandro Olivares Cortés ya que no es parte en la presente solicitud. Se reitera acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el nombramiento de Ronald Jorge Cuellar Muñoz, como Gerente General o administrador y aparezcan las facultades para representar al solicitante Sociedad Vinicola Ochotierras Limitada ante este instituto. Acompañe los datos del segundo representante HORACIO GASTON ALVAREZ CORRAL; atendido que conforme al documento acompañado a fs. 1 dicha representación debería ejercerse en forma conjunta esto es nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552985	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de DISTRIBUIDORA VALVFITT SPA	Mixta	VALVFITT VALVULAS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos, Que mediante la solicitud de fs.1, se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VALVFITT VALVULAS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Denominación", VALVFITT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos incorporados en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que por lo anterior, se ordena al solicitante que, en reeemplazo de la imagen presentada con el formulario de presentación de la solicitud, acompañe un nuevo ejemplar, en archivo JPEG, de la marca mixta solicitada en la cual se aprecie únicamente la expresión VALVFITT, manteniendo la estructura y colores de la marca pedida originalmente y sólo suprimiendo la frase VALVULAS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556130	Camilo Sebastián Ruiz Ulloa, en representación de SMART AQUACULTURE SPA	Denominativa	SMART AQUACULTURE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder para representar a Smart Aquaculture Spa., se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1556238	Max Errázuriz Bulnes, en representación de Valoriza SpA.	Denominativa	Valoriza	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgardas. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.**

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527257	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Figurativa		A escrito de fecha 22/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1527259	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Figurativa		A escrito de fecha 22/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1528074	Dellafiori Abogados Spa, en representación de PROSEGUR Compañía de Seguridad, S.A.	Mixta	PROSEGUR ALARMS	A escrito de fecha 22/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1533036	SILVA ABOGADOS, en representación de Aguilar TM Holdings LLC	Denominativa	PEPE AGUILAR	A escrito de fecha 21/08/2023 téngase por acompañado consentimiento.
1537413	Mary Delia Alcala Alvarado, en representación de inversiones el castillo limitada	Denominativa	Castillostore.cl	A escrito de fecha 21/08/2023 téngase por acompañado poder en forma.
1538119	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de AGRICOLA PEDRO IVAN ALEJANDRO CARRASCO NAMBRARD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Blue Toasted	A escrito de fecha 21/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1538302	SILVA ABOGADOS, en representación de Roja Parfums Holdings Limited	Denominativa	ROJA PARFUMS	A escrito de fecha 22/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1539313	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Atlas Invest B.V.	Mixta	B	A escrito de fecha 22/08/23 téngase por aclarada cobertura.
1539321	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Atlas Invest B.V.	Mixta	BioTechUSA	A escrito de fecha 21/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1540029	Yvonne Minerva Oyarzún Águila, en representación de DOMINGA CERÓN SpA	Mixta	Dominga Cerón	A escrito de fecha 21/08/2023 téngase por acompañado poder.
1540901	Mauricio Eduardo Aguilar Lanas, en representación de Audioclinic spa	Denominativa	Audioclinic	A escrito de fecha 24/07/2023 téngase por acompañado poder.
1540907	Félix Francisco Cuadras Pacheco, en representación de Arriendo de maquinarias Félix Francisco Cuadras Pacheco EIRL	Denominativa	Entretintos	A escrito de fecha 10/07/2023 téngase por acompañado poder.
1541167	Álvaro Andrés Mollo Honores, en representación de Álvaro Andrés Mollo Honores y Monserrat Elisa Alessandri Spencer	Mixta	Ingeniería Roma	A escrito de fecha 12/07/2023 téngase por acompañado poder.
1541258	Francisco Javier Garay Salazar, en representación de Mauricio Enrique Valenzuela Palavecino	Denominativa	FATAL PRODUCCIONES SPA	A escrito de fecha 21/08/2023 téngase por acompañdo poder.
1541264	Francisco Javier Garay Salazar, en representación de Mauricio Enrique Valenzuela Palavecino	Denominativa	ULTIMA FRONTERA TATTOO SHOW	A escrito de fecha 21/08/2023 téngase por acompañado poder.
1541279	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WILLKO LED SPA	Denominativa	EL PAIS	A escrito de fecha 22/08/2023 téngase por acompañado poder.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541280	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GTR Gestión SpA	Mixta	GTR GESTIÓN	A escrito de fecha 22/08/2023 téngase por acompañado poder.
1541287	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PEOPLE AND YOU SPA	Denominativa	DALE	A escrito de fecha 22/08/2023 téngase por acompañado poder.
1541290	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PEOPLE AND YOU SPA	Denominativa	DALE PUBLICIDAD	A escrito de fecha 22/08/2023 téngase por acompañado poder.
1541975	Catherine Andrea Vargas Castro, en representación de Catherine Andrea Vargas Castro y Constanza Valentina Vargas Castro	Mixta	DESCYCLING	A escrito de fecha 07/07/2023 téngase por acompañado poder.
1544367	SARGENT & KRAHN , en representación de FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA)	Mixta	WE ARE 26	A escrito de fecha 17/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1544373	SARGENT & KRAHN , en representación de FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA)	Mixta	SOMOS 26	A escrito de fecha 17/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1545490	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de Luis Antonio Calderón Lara	Mixta	NYXUZ SERVICIOS INTEGRALES TI	A escrito de fecha 17/08/2023 téngase por aclarada marca. Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta. Por acompañado poder y señalado representante.
1547771	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	Zolma Iclos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1547772	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	Nareno Iclos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1547773	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	Mabon Iclos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1547774	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	Crasti Iclos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1547775	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	Closu Iclos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1547776	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	Suzaku Iclos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1547777	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	Genbu Iclos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1547778	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	Xemar Iclos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1547779	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	Pedelu Iclos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1547780	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	Fremu Iclos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1547781	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	Beprus Iclos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1547786	SILVA ABOGADOS, en representación de Bosque Luz United SpA	Denominativa	EXTRA LIFE	
1547787	SILVA ABOGADOS, en representación de Bosque Luz United SpA	Denominativa	FORMULA X	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548065	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Denominativa	Boxcontemar Servicios Integrales a Contenedores	Téngase por aclarada y por corregida cobertura en conformidad a su escrito de fecha 10/08/2023.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548301	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A.	Denominativa	Rentainers Servicios Integrales a Contenedores	Téngase por aclarada y por corregida cobertura en conformidad a su escrito de fecha 10/08/2023.
1548605	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA EMAUS E.I.R.L.	Mixta	DONATO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y acorde al clasificador “Productos ópticos tales como: monturas…” por “Productos ópticos, a saber, monturas…”.
1548607	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA EMAUS E.I.R.L.	Mixta	BOCACCIO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y acorde al clasificador “Productos ópticos tales como: monturas…” por “Productos ópticos, a saber, monturas…”.
1548614	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA EMAUS E.I.R.L.	Mixta	DAKS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y acorde al clasificador “Productos ópticos tales como: monturas…” por “Productos ópticos, a saber, monturas…”.
1548769	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	MAGEMUL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548770	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	McGUM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y en el entendido que: los “Estabilizantes” alimenticios son aditivos alimentarios que se utilizan para mantener el aspecto y textura de alimentos como salsas, cremas, batidos, etc. Se corrige acorde al clasificador de esta Oficina como “aditivos químicos (estabilizantes) para la fabricación de alimentos”
1548771	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	OXY-VS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548772	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	MAGTASTE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548773	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	MAGTASTE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548841	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	PLAY&BITE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548842	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	THE CAT BAND LET´S PLAY	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1548843	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	THE DOG BAND LET´S PLAY	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1548845	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	OUTECH	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548850	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	SMALL LIFE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548853	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	NOVA CLEAN	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1548857	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	WONDER CHRISTMAS!	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1548861	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	WONDER CHRISTMAS!	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548867	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Innovación que Soluciona SpA	Mixta	A	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1548870	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Innovación que Soluciona SpA	Figurativa		
1548874	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de FABRICA DE CHOCOLATES LA IBÉRICA S.A.	Mixta	FONDY La Ibérica	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548875	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Innovación que Soluciona SpA	Figurativa		
1548877	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de FABRICA DE CHOCOLATES LA IBÉRICA S.A.	Mixta	MILKY La Ibérica FUN SIZE	
1548879	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de FABRICA DE CHOCOLATES LA IBÉRICA S.A.	Mixta	La Ibérica La Ibérica	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548883	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de FABRICA DE CHOCOLATES LA IBÉRICA S.A.	Mixta	La Ibérica desde 1909 AUTENTICO CHOCOLATE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548885	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de FABRICA DE CHOCOLATES LA IBÉRICA S.A.	Mixta	La Ibérica CHOCOLATIER CHOCOPERLAS	
1548895	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Innovación que Soluciona SpA	Denominativa	INQSOL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548899	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Innovación que Soluciona SpA	Denominativa	MADA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1548906	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Innovación que Soluciona SpA	Mixta	Q	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548907	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de FABRICA DE CHOCOLATES LA IBÉRICA S.A.	Mixta	La Ibérica STICKS La Ibérica	
1548908	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LA GLORIOSA S.A.	Mixta	BODEGA PUERTA DEL ABRA BALCARCE ARGENTINA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548912	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LA GLORIOSA S.A.	Mixta	PUERTA DEL ABRA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548913	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LA GLORIOSA S.A.	Mixta	INSÓLITO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548914	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LA GLORIOSA S.A.	Mixta	ITZAE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548983	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SHANXI TIANBAO GROUP CO., LTD.	Figurativa		

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548991	Rodrigo René Peña Urzúa, en representación de Inversiones y Comercializadora R&R SpA	Mixta	PROENDURO	
1548998	SILVA ABOGADOS, en representación de Bosque Luz United SpA	Mixta	MONVÉC MEN´S VALHALLA	
1549006	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Inversiones Latin Sur Spa	Mixta	Crugente	
1549008	María Angélica Vidal Rojas, en representación de María Francisca Montes Montes	Mixta	ENEUSO	
1549014	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de Gustavo Adolfo Lillo Guerrero	Mixta	MAXDENT	
1549017	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LOYAL-HQ INDUSTRIAL CORP.	Figurativa		
1549019	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LOYAL-HQ INDUSTRIAL CORP.	Mixta	KINGEPS	
1549032	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	INNOVAR PARA TRASCENDER VIÑA CONCHA Y TORO	
1549033	SARGENT & KRAHN , en representación de Molfino Hnos. S.A.	Denominativa	LA PAULINA	
1549036	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VINTAGE GUITAR CHILE SPA	Denominativa	VINTAGE GUITAR	
1549037	SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL	Denominativa	MARLBORO CRAFTED ICE BREEZE	
1549038	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	CAJA LOS ANDES INVESTIO	
1549040	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Fábrica Vegana Cindy Alejandra Gómez Recabarren E.I.R.L.	Mixta	LUPI VEG	
1549044	Lautaro Eduardo Vignolo Vicente, en representación de Conservas Los Angeles Limitada	Denominativa	Wild	Se corrige de oficio la cobertura en la clase 30 y 32, eliminando el termino otros, por cuanto corresponde a una expresión amplia, no aceptada en estas clases.
1549341	SILVA Y CIA., en representación de Starbucks Corporation	Denominativa	WITCHES BREW	
1549404	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de BioResource International, Inc.	Denominativa	PHYTAMAX	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549406	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de BioResource International, Inc.	Denominativa	XYLAMAX	
1549420	Covarrubias & Cia, en representación de EVOL SPA	Mixta	evol	
1549422	Ricardo Miguel Espinoza Aburto	Denominativa	SteinCar	
1549430	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KATHERINE ANDREA CATALAN CATALAN	Mixta	INCLUSIMENTE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549433	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Venta y Servicios Podología y Salud Ltda.	Mixta	P & S Podología & Salud	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549445	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCO ENRIQUE RODRIGUEZ REYES	Denominativa	OIGA MAESTRO	
1549448	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Auttobots SpA	Denominativa	Auttobots	
1549466	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Proteknica S.A.	Denominativa	STONE	
1549578	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	KAYPFILD	
1549580	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	QANTREFYB	
1549587	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	LANRESGA	
1549705	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	ILDOSQA	
1549707	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	ILDOSQY	
1549716	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	FOVIQNEER	
1549719	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	GLAYFREZ	
1549726	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	YEPKEM	
1549728	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	ILDEWAY	
1549730	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	VANZBEE	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549732	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	QARYFORV	
1550323	Osvaldo Adolfo Alejandro Cádiz Valenzuela	Denominativa	MARGOT LOYOLA PALACIOS	Proveyendo escrito de 13 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1550962	Camila Alejandra Minoletti León, en representación de Hudmindi spa	Mixta	La Casa de la Medialuna	Proveyendo escrito de 18 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551387	Miguel Angel Gómez Sepúlveda	Mixta	R Rosal Mountain Beer	Proveyendo escrito de 16 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1551401	Hedy Jacqueline Matthei Fornet, en representación de Hedy Matthei y Compañía Limitada	Denominativa	Matthei Techlex	Proveyendo escrito de 18 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1551627	Tomás Ignacio Abadal Veas, en representación de FPRA CONSULTORA LIMITADA	Denominativa	FELIPE PASCUAL	Proveyendo escrito de 16 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1551888	Antonio José Barrozzi Arocha	Mixta	Think Be Feel	Proveyendo escritos/2023/110476 y C/2023/110575 de 18 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1552817	Alfredo Israel Izquierdo Hernández, en representación de VITIVINÍCOLA SEIS CUERDAS LIMITADA	Mixta	CASSETTE WINE	Proveyendo escrito de 15 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1552881	María Isabel Peña Riveros, en representación de PSICÓLOGOSWEB LIMITADA	Denominativa	PsicólogosWeb	Proveyendo escrito de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1556008	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julia Gine Erika Carrasco Vergara	Mixta	WICANA CREACIONES COSMETICA NATURAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo tonalidades rosadas, amarillas y moradas, en la parte superior denominación WICANA CREACIONES en negro con sombreado en blanco, abajo círculo café con figura de árbol de la vida en café y verde, abajo denominación COSMETICA NATURAL en negro, abajo círculo que contiene en su interior siete círculos con diversas imágenes cada uno, dispuestos verticalmente tres en el centro y dos a cada costado, en el centro figura de una mujer de espalda con lo brazos en alto con un fondo verde, arriba imagen de una botella de aceite sobre piedras en tonalidades naranjas, café y rosado, abajo botella con un girasol de fondo en color amarillo, círculos laterales imagen de botellas, velas y jabones en barra en tonos naranjo, amarillo, café y verde".
1556068	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de ANIDA SpA	Denominativa	BETAMINAS. Estrategias mente cuerpo para la espera que desespera	
1556069	Mario Fernando López Moya	Denominativa	ESTA PASANDO AHORA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556070	Rebeca Elizabeth Soto Ugarte, en representación de MISTER LEON SpA	Mixta	Mister Leon	
1556071	Carlos Saavedra Larraín, en representación de PINESCL SPA	Denominativa	PINESCL	
1556072	Carlos Saavedra Larraín, en representación de PINESCL SPA	Denominativa	PINESCL	
1556073	Richard Hernán Peralta Grajeda	Denominativa	TESLA	
1556074	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de MC COMUNICACION GLOBAL LIMITADA	Denominativa	MGC COMUNICACIÓN MULTIDIMENSIONAL	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556075	Leopoldo Heriberto Uribe Poveda	Mixta	Re - Llico Lo+Rico	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “RE - LLICO LO+RICO”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, RE - LLICO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, RE - LLICO, por RE - LLICO LO+RICO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "La protección es sólo para la marca "re - Llico" y el logo, el resto de las palabras del logo son sin protección." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1556076	Patricio Antonio Lucero Gallardo	Denominativa	Pelícano	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1556078	Vanessa Solange Matus Núñez	Denominativa	Buffalo King	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556080	Anthy Elpida Yianatos Becerra	Denominativa	Perfeqt	
1556084	Rodrigo Alberto Valdés Alé, en representación de Sociedad de Profesionales Entorno Ingenieros y Abogados Consultores Limitada	Denominativa	Entorno Ingenieros Consultores	
1556085	Verónica Andrea Soza Velásquez	Denominativa	VEROPAINT	
1556087	Daniel Patricio Pardo Lira	Denominativa	Poulet Rouge	
1556090	Marion Rossana Mendoza Oliva	Denominativa	MAO SEGURIDAD	
1556092	Claudio Antonio Narváez Cortés	Denominativa	ecocables	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1556093	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	Blue Elissir	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1556099	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	Peters	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1556100	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de María Victoria De Los Angeles Vega Díaz	Mixta	ALTHARIA VIVE TERAPIAS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556101	Sebastián Yuri Espinoza Pinto, en representación de Sociedad comercial heros spa	Mixta	Herosport	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1556103	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRICOLA PORTO FINO SPA	Denominativa	CALYPTRA MIRLO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556104	Angélica María Romero Núñez	Mixta	Akron	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556105	Daniela Méndez Espinosa	Mixta	StayFocus	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1556106	Beatriz Graciela Riveros De Gatica, en representación de HERA SPA	Denominativa	ZON	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556107	Mayerling Valeria Medel Venegas	Denominativa	Opticas Siena	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556108	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	Bar & Pub	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556109	Gabriel Alejandro Reyes Seisdedos, en representación de Corporación Atamos Tec	Denominativa	Etiqueta del Desierto	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556110	Verónica Andrea Soza Velásquez	Denominativa	VEROPAINT	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556111	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercial EL MAR LTDA.	Mixta	FISHBOX A TU CASA BY COMERCIAL EL MAR	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556113	Juan Pablo Rivas Rojas	Mixta	Transfer Connect tu llegada es nuestro destino	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Transfer Connect tu llegada es nuestro destino". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Transfer Connect, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Transfer Connect, por Transfer Connect tu llegada es nuestro destino, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1556114	Manuel Alberto Araya Henríquez, en representación de Nerthus SpA	Mixta	Stamplus	
1556115	Felipe Esteban Salaya Poblete	Mixta	Cherry Expert Consulting "Expertos en cerezas, soluciones a tu medida"	De oficio se incorpora la traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.
1556116	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de LOS SECRETOS DEL VINO LIMITADA	Mixta	LOS SECRETOS DE LA CERVEZA	Se de oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "NOTA;: SIN PROTECCIÓN AL RESTO DE LAS PALABRAS QUE LA CONFORMAN.-" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556117	Fidel Esteban Castro Galaz	Mixta	Chile Temporada	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1556118	María Alicia Albornoz Acuña, en representación de Alejandro Rodrigo Cáceres Miranda	Denominativa	TUE ESPACIO VIVO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556120	Miguel Eduardo Sanhueza Belmar	Mixta	Gurú del Gol	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1556122	Camila Ruth Scarabello González	Denominativa	Redauch	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556123	Francisco Javier Rodriguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	PICO ANDINO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556124	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	EL BORDE INFINITO	
1556126	Gabriel Alejandro Reyes Seisdedos, en representación de Corporación Atamos Tec	Denominativa	Desert Label	
1556127	Ricardo Nicolás Beltrán Farto	Mixta	Richi Sutil	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen contiene el nombre artístico denominativo "Richi Sutil" y que en el centro entre ambas palabras se encuentra diseño del símbolo abstracto constituido por vectores círculo que es atravesado por una línea con dos círculos uno grande y uno pequeño en su parte baja, todo en blanco sobre un fondo negro."
1556135	Francisco Javier Rodriguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	LAS ALTURAS	
1556136	Frank Mauricio Olave Ávila	Mixta	Sen6	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a "Figura de fantasía compuesta por un recuadro que en si interior lleva Letra S y por atrás el Numero 6, abajo denominación Sen6 todo en color verde oscuro sobre fondo blanco."
1556137	Francisco Javier Rodriguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	AUTÉNTICA	
1556138	Francisco Javier Rodriguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	CERRO NEVADO	
1556139	Francisco Javier Rodriguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	VIÑA DEL DUQUE	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556146	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Leonardo Nicolás Huerta Araneda	Mixta	LONGIS	
1556147	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLPLUS ENERGYCELL	
1556148	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Prestadora de servicios y procesadora Petroval Limitada	Mixta	Yelo	
1556149	Kattyna Myrana Godoy Godoy	Mixta	RAICESCONCIENCIA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a "La imagen compuesta por imagen de fantasía de un árbol con el tronco compuesto de una fibra de ADN en color celeste y fucsia que llega hasta la copa de árbol que es de color verde, a continuación denominación RAICESCONCIENCIA en la tipografía AVENIR LT STD, en los colores PANTONE 3 2 5 5 C, PANTONE 1 8 4 C, PANTONE 7408 C, PANTONE 2021C, Pantone Process Black C, PANTONE 2091 C.Y el texto de bajada dice NUTRE TÚ CONCIENCIA".
1556150	Francisco Javier Rodriguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	VIÑA SAN JUAN	
1556152	Francisco Javier Rodriguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	DON SOLIS	
1556153	Francisco Javier Rodriguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	PAGOS DEL REY	
1556155	Francisco Javier Rodriguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	LA PRENSA	
1556157	Francisco Javier Rodriguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	LA PIQUETA	
1556162	Rafael Elizardo Garrido Chaparro	Denominativa	MagdAlive	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra MagdAlive al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1556166	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Comercial Hielo Nórdico Ltda	Denominativa	NORDICO CHILE	
1556167	Francisco Javier Rodriguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	GRAN VIÑA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556169	Carlos Alberto Adams Cortez, en representación de Enrique Eugenio Sierra Gómez	Mixta	Concepto Belleza Estudio	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta con la denominación "Concepto Belleza" en letras manuscrita y abajo Estudio en letras mayúsculas, en la parte superior, el dibujo de una flor de cinco pétalos de color dorado y en su pétalo central se encuentra un dibujo que representa la silueta de un rostro femenino; todo ello inscrito dentro de un círculo con borde de color dorado. Todo ello en fondo negro."
1556170	José Luis Sepúlveda Burgos	Denominativa	Mapa Inclusivo de la Patagonia	
1556172	Vicenta León Torres, en representación de COMERCIAL HENUA MARKET LIMITADA	Mixta	HENUA MARKET	Se corrige de oficio marca a "HENUA MARKET " atendido presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio descripción de la imagen atendida la presentación a: "Etiqueta cuadrada compuesta por figuras típicas de isla de pascua las que forman un círculo y en su interior denominación Henua en letras mayúsculas en negrita y abajo Market en letras minúsculas, bajo esto figura que simula un auto, todo en color negro sobre un fondo blanco."
1556175	Jorge José Silberstein Bahamondes	Denominativa	Rematel	
1556176	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Barry Mac-auliffe Illanes	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un perro sobre una roca negra en actitud de aullido tras de él figura circular que simula una luna llena con vista nocturna estrellada en distintos tonos de color celeste y azul, en costados de borde inferior figura de ramas de árboles en tono gris".
1556178	Juan Carlos Mura Rivera, en representación de MURABLAST SPA	Denominativa	MURABLAST	
1556184	Carlos Eduardo Armijo Flores	Denominativa	Armijo Propiedades	
1556186	Fernando Antonio Herrera Lolas	Denominativa	origen rapa nui	
1556187	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Thomas Mac-auliffe Rosas	Denominativa	AMIGO FIEL	
1556193	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	THEPETSWORLD	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra THEPETSWORLD al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556197	Victoria Inés Leddihn Melo	Mixta	limón puro limón	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "limón puro limón" palabras limón en color verde y puro en color azul, abajo Imagen de limón amarillo con dos hojas verdes todo sobre un fondo blanco."
1556229	Edgard Alejandro Moreau Vicencio	Denominativa	Minimayorista	
1556230	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Tejas Verea, S.A.U.	Mixta	TEJAS VEREA DESDE 1967	
1556231	AR CONSULTING SPA, en representación de Valbuena Coffee, LLC	Mixta	KEPÉN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556232	Enrique Bone Bravo	Mixta	Brooklyn	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556233	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Grupo Águila SpA	Mixta	ConstruWool	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556234	Constanza Loreto Castro Huerta, en representación de Aromaterapia inversiones limitada	Mixta	aromané Aromas que inspiran tu vida	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556235	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	HOSTERÍA ABRAZO SUREÑO	
1556237	Charles Alcides Lasserre Breinbauer	Denominativa	Lasserre Cosmétique	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516666	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	PRESENSE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1403971, marca PRESENCE, que distingue Computadoras; computadoras de regazo; computadoras de escritorio; computadoras portátiles; estaciones de trabajo informáticas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que comprenden computadoras, escáneres [equipos de procesamiento de datos], dispositivos periféricos informáticos, impresoras informáticas, y pantallas de visualización informáticas; estaciones de trabajo móviles que comprenden computadoras, escáneres [equipos de procesamiento de datos], dispositivos periféricos informáticos, impresoras informáticas, y pantallas de visualización informáticas; cámaras inteligentes (sensores inteligentes); micrófonos; sensores eléctricos; sensores infrarrojos; sensores de luz ambiental; sensores de temperatura; monitores [hardware]; pantallas de ordenador; altavoces; periféricos informáticos y sus partes y piezas comprendidas en esta clase; hardware informático para su uso en la realización de videoconferencias; aparatos de videoconferencia; software descargable para la realización de videoconferencias; hardware y software informáticos para la colaboración en salas de reuniones a distancia y en persona; software de aplicaciones informáticas descargables para dispositivos móviles, computadoras portátiles, computadoras de escritorio, pantallas para la colaboración en salas de reuniones a distancia y en persona; software de aplicación informática descargable para dispositivos móviles, computadoras portátiles, computadoras de escritorio, pantallas para controlar y modificar cámaras, cámaras inteligentes, micrófonos, sensores, sonido, monitores y pantallas; software informático grabado para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (api); aplicaciones de software informáticas grabadas para controlar y modificar cámaras, cámaras inteligentes, micrófonos, sensores, sonido, monitores y pantallas; aplicaciones de software informáticas grabadas para informar con un solo toque los problemas relacionados con los equipos de videoconferencia y las salas de reuniones, a saber, problemas de audio y visuales, problemas técnicos, sillas que faltan o no funcionan, marcadores que faltan o no funcionan, cables que faltan o no funcionan, y eliminación de basura; interfaces de usuario, a saber, pantallas táctiles para la colaboración remota y en persona en salas de reuniones; software; hardware; interfaces de usuario, a saber, pantallas táctiles para controlar y modificar cámaras, cámaras inteligentes, micrófonos, sensores, sonido, monitores y pantallas; interfaces de usuario, a saber, pantallas táctiles para informar con un solo toque de los problemas relacionados con el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				equipo de videoconferencia y las salas de reuniones, a saber, problemas de audio y visuales, problemas técnicos, sillas que faltan o no funcionan, marcadores que faltan o no funcionan, cables que faltan o no funcionan, y eliminación de la basura; hardware y software de videoconferencia, a saber, hardware y software informático para comunicaciones interactivas de audio y vídeo, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524709	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de LA USLERA SPA	Mixta	LA USLERA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1505515 Marca La Uslera Protege Envases de cartón;Cajas de cartón para pasteles;Decoraciones de papel para pasteles;Lápices de colores pastel;recipientes de papel para crema

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o nata;bolsas (sobres, bolsitas) de papel o materias plásticas para empaquetar;bolsas de compras, de papel o de materias plásticas;bolsas para la compra, de papel o de materias plásticas;Cajas de papel o cartón;Decoraciones de papel paraalimentos;etiquetas de papel o de cartón;hojas de control de humedad, de papel o de materias plásticas, para embalar productos alimenticios;Lazos decorativos de papel para envolturas;letreros de papel o cartón;papel de aluminio;Papel de envoltura y embalaje;papel de horno;Papel kraft;Papel para uso doméstico e industrial;Papel y cartón;Recipientes de papel o cartón para hielo;Recipientes de papel para embalar;Tiras de papel para su uso con máquinas de etiquetado;Decoraciones de cartón para productos alimenticios;plantillas de estarcir para la decoración de alimentos y bebidas de la clase 16; boquillas de pastelería y repostería;mangas de repostería;Moldes de repostería;Cortadores de pastelería;Moldes de pastelería de cartón desechables;Moldes metálicos para pasteles;moldes para pasteles;Palillos para cake pops (pastelitos);Recipientes para hornear pastelillos (cupcakes);rodillos de pastelería;bandejas de papel para uso doméstico;moldes de papel para hornear;vasos de papel o materias plásticas;Vasos de papel y de materias plásticas;Rodillos de amasar (para cocinar);Cajas para galletas de la clase 21; Aceite comestible;agar-agar para uso culinario;frutos secos confitados;Frutos secos preparados;frutos secos preparados;Frutos secos tostados;crema de manteca (mantequilla);manteca (grasa) de cerdo;manteca de cacao para uso alimenticio;crema de mantequilla;Margarina, aceites y grasas comestibles;verduras, hortalizas y legumbres enlatadas (conservas);verduras, hortalizas y legumbres en conserva;Batidos de leche;Bebidas a base de leche;Crema de leche;Leche;leche condensada;Leche evaporada;Leche en polvo para uso alimenticio;crema (producto lácteo);Crema artificial (sustitutos lácteos);Crema chantilly;crema batida;Crema en polvo;Crema fresca;Cremas lácteas;Cremas de queso para untar;Cremas no-lácteas;Queso crema;huevos en polvo;Frutas secas;Confituras y mermeladas;Mermeladas;Mermeladas y jaleas de la clase 29; Almidón de maíz para uso alimenticio;Azúcar;Barras de chocolate;Barras de cereales;barquillos;polvos para productos de pastelería y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				repostería;Productos de pastelería y repostería;aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería;saborizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería;Bebidas lácteas a base de chocolate;chocolate;Cacao;frutos secos recubiertos de chocolate;harina de frutos secos;Harina alimenticia;Harina de almidón de arroz;Harina de almidón de maíz;Harina de almidón de trigo;harina de flor;Harina de maíz;harina de trigo;Azúcar cristalizada para decorar pasteles;Bizcochuelos (pastelillos);decoraciones de azúcar para pasteles;decoraciones de chocolate para pasteles;Mantecadas (pastelillos);Glaseado para pasteles;Envolturas de pastelería para monaka (dulce japonés);masa de pastelería;Masas para pastel;Mezclas de pastelería;mezclas pasteleras;Palmeras (pastelitos de hojaldre);Pasteles (torta);Pastelitos dulces y salados (productos de pastelería);preparaciones para glasear pasteles;productos de pastelería;Torta de milhojas (productos de pastelería);tortas (pasteles);Tortas y pasteles de yogurt congelado;Levadura;Extractos de levadura para uso alimenticio;Extractos de levadura para consumo humano;Levadura en polvo;Levadura en comprimidos que no sea para uso médico;Levadura, polvos de hornear y saborizantes;Cuchuflís (dulces de masa esponjosa o crocante rellenos con dulce de leche en forma tubular);dulce de leche;Manjar (dulce de leche);Pastelitos de crema;papel de arroz comestible;polvos para preparar helados cremosos;espesantes para helados cremosos;Helados;helados cremosos;Helados cremosos en polvo;Helados cremosos mezclados;Azúcar en polvo;Cacao en polvo;Clavo en polvo (especia);Chocolates en polvo;Cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida;Café tostado, en polvo, granulado o en bebidas;Canela en polvo (especia);Polvos de hornear;Salsa de chocolate;salsa de soja;Salsas para pastas alimenticias;Salsas;Glucosa para uso alimenticio;glucosa para uso culinario;Chancaca;edulcorantes naturales;Galletas;Galletas y pan;Mezclas de galletas;Masa para galletas congelada;Café y té de la clase 30; 1317923 Marca EL USLERO Protege Servicios de venta de productos de las clases 29, 30 y 31, al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 29, 30 y 31.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 29, 30 y 31. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 29, 30 y 31. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios de las clases 29, 30 y 31; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociados a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; sondeos de opinión; organización de ferias comerciales o publicitarios; relaciones públicas. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios. de la clase 35; , Registro 1313310 Marca EL USLERO Protege Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos (cereales) y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores. de la clase 31; , Registro 1312535 Marca EL USLERO Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; y Registro 1312536 Marca EL USLERO Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Marca Solicitada Soli Del análisis de la representación gráfica es posible visualizar que son exactamente idénticas, en color, distribución de los elementos que la componen y en su denominación.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527891	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARIAS+CANALES SPA	Mixta	BLUP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1359028, marca BLUPS, que distingue Pajillas para beber de origen vegetal; pajillas para beber; Bombillas [popotes para beber], de la clase 21.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527900	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VENTAS SALAZAR SPA	Mixta	KILTROPET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°928291, marca KILTRO, que distingue cerveza de la clase 32; Registro N°1199071, marca QUILTRO, que distingue Agencia de publicidad, difusión de anuncios publicitarios,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asistencia en dirección de negocios, agencia de información comercial, estudios de mercado y fijación de carteles de publicidade, de la clase 35; Registro N°1320278, marca KILTRO, que distingue tablas de snowboard, de la clase 28; Registro N°1360195, marca KILTRO, que distingue Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; Cerveza con limonada; Cerveza con sabor a café; Cerveza de cebada; Cerveza de jengibre; Cerveza de malta; Cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol, de la clase 32; Registro N°1365140, marca KILTRO, que distingue Papel para fumar, tabaco, encendedores para fumadores, molinillos de tabaco, de la clase 34; Solicitud N°1482810, marca QUILTRO, que distingue Abrigos; Blusas; Calzoncillos bóxer; Camisas; Camisetas; Casacas; Chaquetas; Chombas; Cortavientos; Faldas y vestidos; Gorras de visera; Pantalones; Poleras; Polerones; Polos; Prendas de vestir*; Ropa de confección; Ropa*; Shorts; Sombreros; Sudaderas; Suéteres; Zapatos, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528121	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de FORESTSUR SPA	Denominativa	FORESTSUR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1065299, marca FORESUR, que distingue madera trabajada, moldeable, semi elaborada en general, a saber: madera de chapado, madera para duelas, madera de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				construcción, madera de obra, madera de sierra, madera para la fabricación de utensilios, madera para la pavimentación, cartón de pasta de madera para la construcción, de la clase 19. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528140	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de La Otra SpA	Mixta	LA OTRA TIENDA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1251056, marca LA OTRA, que distingue cervezas, de la clase 32.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529608	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de BRIAN ALEX AHUMADA SALAZAR	Mixta	SMART HOMES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SMART HOMES",

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en circunstancias que dicha expresión es utilizada para referirse a casas que utilizan dispositivos electrónicos interconectados para automatizar y controlar diferentes funciones del hogar, de modo que describe la naturaleza de ciertos servicios solicitados en la clase 45 los cuales podrían estar relacionados con dispositivos electrónicos Smart, los cuales se caracterizan por conectarse a otros a través de protocolos como bluetooth, nfc, wi-fi, entre otros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al consistir la denominación solicitada en la expresión SMART HOUSES se provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados que no estén relacionados con los Smart Houses. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529798	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	Esto No Es un Podcast	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el conjunto de términos “ESTO NO ES UN PODCAST”, entendiendo por PODCAST la “Emisión de radio o de televisión que un usuario puede descargar de internet mediante una suscripción previa y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				escucharla tanto en una computadora como en un reproductor portátil" y en otras definiciones también se entiende por podcast una "serie episódica de archivos multimedia que un usuario puede descargar a un dispositivo personal o bien escuchar en línea". Dicho esto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado y pudiendo ser empleada por otros oferentes de servicios que en efecto no sean podcast, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyentea alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537358	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PEREZ ASTORGA SERVICIOS CONTABLES Y DE IMPUESTOS LIMITADA	Denominativa	Tus Impuestos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone del conjunto TUS IMPUESTOS, que según la RAE significa “Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago”, es decir, el signo pedido describe la finalidad y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				características de los servicios pedidos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537363	Carlos Alexander Flores Avila, en representación de Carlos Alexander Flores Avila	Mixta	LA AREPERÍA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone del conjunto LA AREPERIA, según la RAE arepa dependiendo de su origen puede ser “Especie de pan de forma circular, hecho con maíz ablandado a fuego lento y luego molido, o con harina

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de maíz precocida, que se cocina sobre un badure o una plancha, en caso de provenir de Colombia o Venezuela y para el caso de ser su origen Cuba, se entiende que arepa es una "torta fina de harina de trigo, azúcar, vainilla y leche, frita, que se come caliente con sirope o almíbar", y a su vez AREPERIA es el establecimiento donde se hacen y venden arepas, es decir, el signo pedido describe la finalidad y características de los servicios pedidos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537663	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS ALBERTO MALDONADO QUINTANILLA	Mixta	LEGAL PARCELAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LEGAL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadero género de los servicios solicitados, por cuanto la denominación pedida incluye la palabra legal, la cual no corresponde a ninguno de los servicios detallados en clase 36 y que se pretenden identificar con el signo, sin que el elemento PARCELAS, que es de uso común para los servicios pedidos, logre darle la distintividad suficiente.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538484	Benjamín Sebastián Viel Godoy	Mixta	ReallyWood	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "ReallyWood", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: “Realmente Madera”, lo que designa una presunta cualidad, característica o condición en relación a los pretendidos productos cual es estar elaborados o fabricados efectiva y verdaderamente en madera. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539029	Lucas Agustín Pascual Sepúlveda	Mixta	NEAT PIZZA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1335260, marca NEA, que distingue Restaurant, salón de te, bar, pizzería, pubs, servicios de restaurantes de comida para llevar, servicios de bares de comida rápida, restaurantes de autoservicio, clase 43 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, sin que la adicción de PIZZA en la marca solicitada, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539100	Ximena Andrea Morales Lespinasse	Denominativa	Casa Bosques Propiedades	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1000400, marca CASAS DE LOS BOSQUES, que distingue Servicios de adquisición, administración y explotación de bienes raíces; desarrollo y gestión de toda clase de servicios, negocios y proyectos inmobiliarios; servicios de administración de inmuebles; servicios de alquiler de venta de usufructo inmobiliario; corretaje de propiedades; servicios financieros y bancarios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la adquisición de viviendas e inmuebles en general; servicios de seguro, servicios inmobiliarios de todo tipo, clase 36 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, sin que la adicción de PROPIEDADES en la marca solicitada, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539287	SILVA Y CIA., en representación de Mardones Viviani, Maria Amparo	Denominativa	GALERIA 314	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos "GALERIA" y "314", el primero de ellos que designa al lugar normalmente con salas intercomunicadas donde se exponen obras de arte informando de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán o se destinarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios que no se traten de o no se relacionen a una galería; mientras que el segundo corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539673	Sofía Rosario Henny Inzunza	Mixta	Autistic Papelería	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos “Autistic” y “Papelería”, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es “autista”, esto es dicho de una persona: Que padece autismo, es decir trastorno del desarrollo que afecta a la comunicación y a la interacción social, caracterizado por patrones de comportamiento restringidos, repetitivos y estereotipados, lo que designa e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta destinación de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a autistas; mientras que el segundo señala a la tienda donde se vende papel y otros objetos de escritorio, lo que indica una presunta naturaleza y/o genero del pretendido ámbito de protección, induciendo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de papelería. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539675	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Reyes Castillo y Silvana de Jesús Araya Villalobos	Mixta	PROMAQ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 876280 Marca PROMAC Protege Servicios de importación, exportación, representación, compra y venta al por mayor y al detalle, incluyendo su comercialización

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónica, de maquinaria agrícola, maquinaria para la construcción y maquinaria de la clase 7, de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente de la clase 8 y de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática de la clase 12, así como repuestos, partes y piezas de los productos antedichos; servicios de publicidad, gestión de negocios y de marketing, así como servicios de asesoría en relación con lo anterior de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539677	Cristian Alberto Sotelo Rollano	Mixta	Andes Aventura	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1080819 Marca ANDES EXPLORA Protege educacion; formacion; esparcimiento; actividades deportivas y culturales de la clase 41.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539681	Jenny Bernardita Mockridge Espinoza	Mixta	NUSA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1140584 Marca MUZA Protege Servicios de peluquería, y centro de estética. de la clase 44;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539685	Gustavo Adolfo Ramírez Alvear	Denominativa	MiDentista	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1052819 Marca MIDENTI Protege asistencia dental; atencion medica; dentistas (servicios de -); odontologia; servicios de clinicas; servicios de clinicas de salud; servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de diagnostico medico; servicios de ortodoncia; suministro de informacion en materia de salud de la clase 44; Registro N°1335376 Marca MI Protege Sartenes; cristalería doméstica (incluyendo tazas, platos, fuentes y jarros); artículos de cerámica para uso doméstico; objetos de arte de cristal; termos; aparatos desodorizantes para uso personal; quemadores de incienso [domésticos]; peines; cepillos; materiales para fabricar cepillos; cepillos de dientes eléctricos; cabezales para cepillos de dientes eléctricos; mondadientes; utensilios cosméticos; recipientes térmicos para alimentos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; comederos para animales; terrarios de interior [cultivo de plantas]; dispositivos eléctricos para atraer y eliminar insectos; utensilios para uso doméstico; objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; recipientes para beber; cepillos de dientes; utensilios de cocina; utensilios de tocador; bandejas higiénicas para animales de compañía; distribuidores de jabón de la clase 21; y Registro N°1395497 Marca MI Protege Instrumentos y aparatos quirúrgicos; aparato de masaje eléctrico para uso doméstico; aparatos de masaje de pies; sillas eléctricas de masaje; irrigadores nasales eléctricos; aparato de masaje estético; aparato de masaje; aparatos e instrumentos médicos; Aparatos para medir la tensión arterial; Monitor de oxígeno en sangre; medidores de glucosa; Mascarillas de oxígeno para uso médico; Instrumentos médicos para el tratamiento de la moxibustión; aparato de vibromasaje; aparatos de fumigación para uso médico; termómetros para uso médico; dispositivos de medida del pulso; monitores de composición corporal; robots quirúrgicos; nanorobots para uso médico; irrigadores bucales para uso en odontología; instrumentos protésicos para uso odontológico; aparatos e instrumentos dentales; láseres para uso cosmético; monitores de presión arterial; láseres para uso médico; aparato de fisioterapia; instrumentos de acupuntura eléctrica; aparato de monitorización de frecuencia cardíaca; máscaras LED para uso terapéutico; almohadas de aire para uso médico; tapones para los oídos [dispositivos de protección para los oídos]; Audífonos eléctricos; audífonos de corrección auditiva; Audífonos para discapacitados auditivos (apoyos acústicos); aparatos para proteger el oído; almohadas soporíficas para el insomnio;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mascarillas higiénicas para uso médico; respiradores; pulseras para uso médico; anillos biomagnéticos para uso terapéutico o médico; biberones; sacaleches; chupetes para bebés; chupetes de alimentación para bebés; aparato anticonceptivo; juguetes sexuales; implantes quirúrgicos artificiales; extremidades artificiales; cinturones abdominales; andadores con ruedas para facilitar la movilidad; fajas ortopédicas; Robots para uso médico, en particular, para la asistencia para caminar; robots de asistencia para caminar portátiles para uso médico; artículos ortopédicos; medias elásticas para uso quirúrgico; prendas de compresión; hilo quirúrgico; materiales de sutura de la clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539716	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Flavio Fabian Da Rold	Mixta	V.CO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1262243 Marca BEco Protege Levaduras para el tratamiento y protección de bebidas de la clase 30.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539718	Cristian Andrés Ramírez Uribe	Denominativa	MEDALLAS CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.". Artículo 20 letra e) "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos “Medallas” y “Chile”, describe a la pieza de metal batida o acuñada, comúnmente redonda, con alguna figura, inscripción, símbolo o emblema, mientras que el segundo el primero de ellos que corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su soberanía y que indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección, lo que indica una presunta naturaleza o género en relación a los productos solicitados, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos que no se traten de medallas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539723	Roger Admed Neira Villagrán	Denominativa	Expo Tuerca	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1339933 Marca Feria Tuerca Protege Servicios de publicidad y promoción de ventas. de la clase 35;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, fonético y conceptual, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539800	Héctor Eduardo Jaime Lillo Fernández, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES FRANCIA SPA	Mixta	Centro Radiológico Imagen	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1278068 Marca TU IMAGEN Protege Aparatos de rayos X para uso dental y médico; aparatos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rayos x para imágenes odontológicas. de la clase 10; Registro 1294377 Marca IMAGEN PLUS Protege Acupuntura; Alquiler de aparatos de diagnóstico por ultrasonido; Alquiler de aparatos de rayos X para uso médico; Alquiler de equipos médicos; Asistencia de enfermería a domicilio; Asistencia médica ambulatoria; Atención médica; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría médica; Diagnóstico de enfermedades; Exámenes de rayos X para uso médico; Información médica; Quiropráctica; Screening (cribado) médico; Servicios de análisis médico para el diagnostico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; Servicios de análisis médicos para el diagnóstico del cáncer; Servicios de centros de salud; Servicios de cuidado de la salud ofrecidos a traves de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; Servicios de medicina alternativa; Servicios de medicina deportiva; Servicios de nutricionista; Servicios de odontología; Servicios de pruebas de mamografía; Servicios de telemedicina; Servicios médicos; Servicios quiroprácticos; Tratamiento para la dislocación articular, esguinces, fracturas o similares (judo-seifuku). de la clase 44; Registro 1333823 Marca IMAGENSALUD Protege Resonancia magnética [aparatos de tomografía computarizada]; Escáneres de tomografía computarizada de la clase 10; Análisis del comportamiento para uso médico; asesoramiento médico para personas con discapacidad; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; servicios de análisis médico para el diagnostico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de análisis médicos para el diagnóstico del cáncer; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios médicos para el tratamiento del cáncer de piel; tests psicológicos con fines médicos; servicios de pruebas de mamografía; servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; cribado de adn para fines médicos; cuidados médicos de los pies; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; exámenes de rayos x para uso médico; pruebas [análisis] genéticos para uso médico; screening (cribado) médico; servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				médicos de la clase 44; Registro 1372718 Marca IMAGENSALUD Protege Servicios de asistencia médica dental, servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos odontológicos, servicios de centros de salud dental; servicios médicos odontológicos, servicios de consulta y orientación profesional en el área odontológica. servicios de blanqueado de dientes; servicios de ortodoncia, servicios de dentistas, alquiler de equipo para uso médico; Asistencia médica ambulatoria; Cirugía estética; Cirugía plástica; Implantación de cabello; odontología estética; orientación dietética y nutricional; servicios de cirugía cosmética; servicios de depilación por láser; servicios de nutricionista; servicios de psicólogos, servicios de asistencia veterinaria, servicios de medicina alternativa, servicios de medicina deportiva, servicio de telemedicina, servicios de laboratorios de muestras y exámenes, (de sangre, orina a pacientes), servicios de asesoría, consultas y orientación profesional medica en el tratamiento integral de la salud humana, en todos los ámbitos de la medicina, para menores, adultos y adulto mayor; servicios de salones de belleza; servicios cosméticos; servicios de esteticista; servicios de masajes, acupuntura e hipnosis clínica; servicios de laboratorio de muestras y diagnostico (exámenes a pacientes); asesoramiento en materia de salud, terapia ocupacional; servicios de consultoría en materia de farmacia, nutrición y dietética; servicios de quiropráctica; rehabilitación física, servicios terapéuticos y de telemedicina; terapia física. servicios de oftalmología, servicios ópticos, servicios de optometría, servicios médicos; oftalmológicos, cirugías y procedimientos oculares, consulta y exámenes médicos, oftalmológicos de la clase 44; Registro 1379764 Marca REDIMAGEN Protege Análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas; exámenes de rayos x para uso médico; servicios de centros de salud; servicios de exámenes médicos; servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos. de la clase 44; Solicitud 1531232 Marca INTEGRA IMAGEN Protege Clínicas médicas;Servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades;Servicios médicos;Exámenes de rayos X para uso médico de la clase 44.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539815	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de CONSULTORA PACKAGING SPA	Mixta	NEUS/PACK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1213162 Marca NEUX Protege Administración y gestión de negocios; agencias de importación-

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exportación de productos; marketing; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicidad; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; servicios de promoción de ventas. de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539881	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Lorena Gore Loyola	Mixta	S.O.S Integral	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1166947 Marca S.O.S. Protege Salones de peluquería, servicios de profesionales médicos y de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				enfermería, alquiler de material para explotación agrícola; hospicios o asilos y dispensarios; criaderos de animales; baños públicos; clínicas; hospitales y viveros de plantas. de la clase 44 y Registro 1199671 Marca SOS INTERNATIONAL Protege Servicios médicos; servicios médicos que incluyen organización, consultoría y gestión de tratamiento médico y quirúrgico de viajeros o emigrantes heridos o enfermos; servicios de sicólogos; servicios de sicólogos de emergencia, a saber, facilitación de ayuda y asistencia de un psicólogo en relación con emergencias, eventos inesperados y crisis; servicios médicos, que incluye asistencia médica de urgencia; cuidado de enfermos; tratamientos alternativos de salud; quiropráctica; servicios de clínicas médicas; centros de salud; servicios de salud; fisioterapia; servicios terapéuticos; servicios de telemedicina; tratamiento y orientación psicológica mediante telecomunicaciones; servicios de información y asesoría médica; servicios para la facilitación de tratamiento en hospitales o clínicas médicas de viajeros o emigrantes heridos o enfermos; supervisión de pacientes; servicio médico de mediciones de evaluación de riesgos para la salud; servicios de evaluación médica para la salud, facilitación de informes relacionados con el examen médico de individuos; organización de alojamiento en sanatorios y casas de reposo. de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539891	Sebastián Andrés Moreno Araya	Denominativa	2CBWorks	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1223373 Marca CB Protege Aparatos de locomoción por tierra, aire o agua, incluidos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				automóviles motorizados, vehículos motorizados de dos ruedas, aparatos para la locomoción en tierra, aire o agua; vehículos motorizados, vans (vehículos 4x4) y automóviles, dispositivos antirrobo para vehículos, motores para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, engranajes para vehículos terrestres, frenos para vehículos, segmentos de freno para vehículos, señales de dirección para vehículos, señales o luces de viraje para vehículos, carrocerías y bastidores de vehículos, espejos retrovisores, asientos para vehículos, resortes amortiguadores para vehículos, cadenas para vehículos, barras de manijas para vehículos, parachoques de vehículos, ruedas de vehículos, neumáticos para vehículos, rayos para ruedas de vehículos, pedales de vehículos, amortiguadores para la suspensión de vehículos, cadenas de accionamiento o tracción de vehículos, ruedas dentadas para cadenas de vehículos, soportes para espejos de vehículos, barras de conexión diferentes a las piezas del motor eléctrico y de combustión para vehículos, plumillas de limpiaparabrisas, dirección de poder para vehículos motorizados de uso terrestre, transmisiones de reducción para vehículos terrestres, arboles de transmisión para vehículos terrestres, balatas de freno para vehículos, patines o zapatas de freno para vehículos, señales de dirección para vehículos, chasis o bastidores para vehículos, espejos retrovisores, asientos de automóviles, amortiguadores para automóviles, cadenas de transmisión para vehículos de uso terrestre, manubrios de dirección de vehículos, bocinasde vehículos, parachoques de vehículos, aros de ruedas para vehículos, neumáticos para vehículos, rayos para ruedas de bicicletas, rayos de ruedas de automóviles, pedales para automóviles, dirección de poder para vehículos, transmisiones, cinturones para asientos de vehículos; vehículos motorizados de dos ruedas, motocicletas, dispositivos antirrobo para motocicletas, cadenas para bicicletas, frenos de bicicletas, asientos para bicicletas, neumático para bicicleta, motores para bicicletas, cámaras para ruedas de bicicletas, guardafango para bicicletas, espejos retrovisores de bicicletas, aros de bicicletas, carros laterales de bicicletas o motocicletas, luces o señales de viraje de bicicletas, neumáticos sin cámara para vehículos, soportes o atriles para bicicletas, transmisiones para bicicletas, parrillas para transportar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				equipaje en bicicletas o motocicletas, canastos adaptados para bicicletas, carenado para motocicletas y bicicletas. de la clase 12; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539908	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruth del Carmen Hidalgo Hidalgo	Mixta	Detergente Lp	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1020747 Marca LP Protege Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34, obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorías contables, tributarias y laborales, servicios de consultoría laboral, incluyendo servicios de colocación laboral; servicios de orientación laboral; asesoría laboral; consultas en materia de contratación laboral; consultoría en materia de preparación e implantación de estrategias de remuneración y bonificación del personal laboral; servicios de gestión relacionados con puestos laborales, seguimiento de solicitantes y flujo de trabajo y comunicación con los candidatos; servicios de consultoría sobre recursos humanos; servicios de contratación de personal; servicios de compilación de datos en un computador central; servicios de selección de personal por procedimientos psicotécnicos; servicios de consulta sobre problemas de personal. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de suscripción a revistas y periódicos. de la clase 35; y Registro 1361705 Marca LP. Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. de la clase 3; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539930	Jitendra Nanikram Goklani	Denominativa	KAJAL PERFUMES PARIS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expresión compuesta por los términos "KAJAL", que corresponde a *"cosmético a base de galena molida y otros ingredientes, usado principalmente por las mujeres de Oriente Medio, Norte de África, África subsahariana y Sur de Asia, y en menor medida por los hombres, para oscurecer los párpados y como máscara de ojos"*, el segundo término "PERFUMES" definida como *"Sustancia, generalmente líquida, que se utiliza para dar buen olor"* y "PARIS" que es un término de uso común para productos de la clase 3, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento “Perfumes”, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos que no sean Perfumes. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539940	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dabed y Dabed Limitada	Mixta	Dabed y Dabed	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 900341 Marca DABED

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Grupos electrógenos, motobombas, motores estacionarios no vehiculares). de la clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540006	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMANOL ALFONSO HUERTA GARCIA, LUIS MIGUEL SILVA GUTIERREZ y DAVID GERARDO CIAVALDINI RON	Mixta	DILA Technologies	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1351290 Marca DILA Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de las clases 29, 30, 31, 32, y 33, gestión comercial, servicios de promoción de ventas, franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios, servicios de importación y exportación de productos de las clases 29, 30, 31, 32, y 33, servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540008	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Livio Alvarado Lizama	Denominativa	EMOCIONES CLANDESTINAS	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical EMOCIONES CLANDESTINAS, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ellos inducirá a toda clase de errores y engaños respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540090	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Camponorte SpA	Denominativa	ALICAHUE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1357856, marca ALICAHUE BEER, que distingue Cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza bock; cerveza de cebada; cerveza de malta; cerveza no alcohólica saborizada;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cerveza saborizadas; cervezas; cervezas aromatizadas; cervezas con bajo contenido en alcohol; cervezas sin alcohol, de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido se estructura en base al elemento denominativo ALICAHUE y que corresponde al nombre de una localidad ubicada en la precordillera de la V Región de Valparaíso, en la comuna de Cabildo. Es decir el signo pedido informa de manera directa la procedencia de los servicios pedidos, y al no contar con elementos distintivos ya sea denominativos o figurativos, no es posible otorgar el signo pedido como marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540097	Mónica Del Pilar Barbe Aguilera	Denominativa	Espacio Arauco	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1275662, marca ARAUCO, que distingue Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de clases 1 a 34. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 a la 34.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de fidelidad de los clientes y servicios de clubes de clientes, con una finalidad comercial, promocional o publicitaria. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresa o con quienes se haya contratado dicho servicio. Servicios de obtención de beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales, en la compra de bienes y servicios a terceros. Servicios de estrategias de marketing de relaciones, incluyendo estrategias para obtener y/o mantener la lealtad de los clientes con empresas de terceros, incluyendo estrategias de identificación y conocimiento de clientes, estrategias de retención. Servicios de evaluación y cotización de precios de todo tipo de productos y servicios a través de internet. Organización de servicios de bienvenida telefónica de terceros y de servicios de recepcionista telefónica para terceros; Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros. Servicios de contestación de llamadas (call center). Servicios de suscripción a revistas y periódicos, de la clase 35. Registro N°812044, marca ARAUCO, que distingue Servicios de publicidad, de gestión de negocios comerciales, de administración comercial; de trabajos de oficina, servicios de asistencia en la dirección y explotación de una empresa comercial o industrial; informaciones de negocios; consultas profesionales de negocios; consultas para la dirección de negocios; análisis de precio de costo; servicios de información estadística; estudio de mercados; servicios de contabilidad; elaboración de declaraciones fiscales; servicios de contratación de personal; oficinas de empleo; selección de personal por medio de procedimientos psicotécnicos; servicios de secretariado;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de dactilografía; reproducción de documentos; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros; de productos de diversos (con excepción de su transporte); permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; abastecimiento para terceros; venta en pública subasta; servicios de transcripción, composición, compilación o sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, así como explotación o la compilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios de compilación de datos en un ordenador central; servicios de agencias de publicidad; de alquiler de material publicitario; de alquiler de tiempo o publicidad en cualquier medio de comunicación, difusión de anuncios publicitarios; decoración de escaparates; alquiler de espacios publicitarios; promoción de ventas para terceros; relaciones públicas de textos publicitarios; demostración de productos; servicios de distribución de prospectos, directamente o por correo; distribución de muestras, directamente o por correo; abono a periódicos; teneduría de libros; comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos; servicios de difusión de publicidad; por cualquier medio, de toda clase de productos y servicios; servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios; los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world, wide, web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540109	Sandra Salomé Aliaga Saldivia, en representación de Purísima Emilia Ramírez Cordero	Denominativa	LAS MORENITAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical Las Morenitas, asimismo se informa que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540111	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA HACIENDA MAL PASO SPA	Mixta	PJ PEDRO JIMENEZ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.” El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Pedro Jimenez" es una variedad de uva blanca que crece en varias regiones vitivinícolas españolas. Es usada para producir un vino de postre muy dulce y muy oscuro. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados consiotirán en bebidas hchas a base de este tipo de uva. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado bebidas alcohólicas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la sola agregación del término PJ que es la abreviación de la denominación antes definida y la representación gráfica de la marca no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PEDRO JIMENEZ, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera cualidad de los productos contemplados en clase 33 y que no estén elaborados en base a este tipo de uva. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540112	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SCHWARZ-HAUS Y CIA LTDA	Mixta	SH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1387548, marca SH SURHOUSE, que distingue Madera aserrada en bruto;Madera artificial;Láminas de revestimiento de madera contrachapada;Madera conformada;Madera estructural;Madera de chapado;tablones de madera

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la construcción de la clase 19. Registro N° 1313496, marca SH SISTEMAS HIDRÁULICOS, que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Registro N° 1190638, marca SH TRADING COMPANY, que distingue Servicios de importación, exportación, representación y compra y venta al por mayor y menor de productos de de toda clase de productos con excepción de los de la clase 29 y 31. Servicios de compra y venta en línea y por catalogo de productos con excepción de los de clase 29 y 31. Servicios de compra y venta en línea y por catalogo de productos con excepción de la clase 29 y 31. Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas. Publicidad; gestión de negocios comerciales, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540118	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OXI3 Spa	Denominativa	OXI3	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 862134, marca OXY, que distingue Preparaciones farmacéuticas, cosméticas y dermatológicas. de la clase 5. Registro N° 1037849, marca OXY - 5, que distingue LOCION PARA EL ACNE de la clase 5. Registro N° 971415, marca OXY - 10, que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue Exclusivamente una loción extra fuerte para los granos de acné, de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540127	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones María Cecilia Acevedo Jara EIRL	Mixta	Ubuntu After School	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1032435, marca UBUNTU, que distingue SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540130	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN BERNABE PEREIRA MARTINEZ	Mixta	The Travellers Resto Bar	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1188991, marca TRAVELLERS PARQUE ARAUCO, que distingue Servicios de restauración (alimentación). Servicios de procuración de alimentos o bebidas preparados para el consumo. Servicios de restaurante, bar, pub, casinos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de alimentación institucionales, salón de té, sandwicheria, heladería, cafetería, banquetería, servicios de comidas preparadas para llevar y servicios de alimentos y bebidas en general. Servicios de restaurantes de autoservicios, cantinas, snack-bars. Servicios hoteleros, reserva de hoteles, servicios de alquiler de reserva de alojamientos temporales. Explotación de campings. Servicios de casas de vacaciones. Servicios de guarderías infantiles. Sala cuna. Alquiler de salas de reuniones. Alquiles de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de albergues para animales, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540141	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aldo Matías Barraza Cueto y Alison Andrea Hurtado Silva	Mixta	El diamante	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1022181, marca DIAMANTE, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32. Registro N° 1387759, marca DIAMANTE,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que distingue Importación y exportación de productos con excepción de productos de las clases 5, 6, 14, 19, 20, 23, 32 y 33, de la clase 35. Registro N°1197472, marca LOS DIAMANTES, que distingue Para distinguir servicios de alimentación y preparación de alimentos, restaurante, cafetería, fuente de soda, salón de te de la clase 43. Registro N° 1240461, marca DIAMANTE LA QUALITA', que distingue Frutas frescas; plátanos frescos; frutas tropicales [fresca]; frutas sin elaborar;frutos secos frescos; verduras sin elaborar; aceitunas frescas; hortalizas frescas; legumbres crudas; productos agrícolas (sin elaborar -); semillas [botánicas] de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540143	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Elizabeth Canales Mella	Mixta	POLERASTORE since 2018	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos POLERA y STORE, la primera corresponde a una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"camiseta deportiva de manga corta", es decir, describe los productos que pretende distinguir y los productos objetos de los servicios que pretende distinguir; la segunda se traduce al español como tienda, almacén o negocio, esto es, aquel local donde los géneros en él existentes se venden, por lo común, al por mayor, es decir informa acerca de donde se comercializarán los productos, siendo un término de us común y carente de distintividad. Se adiciona la expresión since 2018, expresión de uso común en e mercado utilizada para informar que los prductos o servicios existen desde el mencionado año. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540157	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Óptica Buona Visione Spa	Mixta	Óptica Buona Visione	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 904071, marca KP BUENA VISION, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos, ventas al por mayor y menor,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en forma directa al público, o a través de internet o de medios análogos o digitales de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540271	Javiera Valentina Hernández Peralta	Denominativa	ESJAZZ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corresponde a una expresión compuesta por el término "ESJAZZ", definido el primer término por la RAE como *"pref. Señala intensificación"* y por "JAZZ" definido como *"Género de música derivado de ritmos y melodías afronorteamericanos"*, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540345	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de REALICHILE S.A.	Mixta	Acerline	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro Registro 1231833. ACER. Servicios de publicidad; agencias de publicidad; gestión y administración de negocios; trabajos de oficina; ventas al por menor de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				toda clase de productos de la clase 1 a la 34; ventas promocionales para otros, compras online; venta al por menor de los productos de la clase nueve a través de una red global de información computacional, compilación y provisión de negocio; información comercial y de comercio para fabricantes y comerciantes nacionales y extranjeros; provisión de información de negocios comerciales mediante sistemas computacionales; recuperación y almacenamiento de información de negocios en forma computarizada; diseminación de avisos relativos a la industria y el comercio; marketing relacionado a computadores y sus partes; servicios de consultoría relativos a agencias de información comercial; servicios de consultoría en el ámbito de la gestión de negocios comerciales; servicios de consultoría relacionados a la administración del personal; diseño de material publicitario para marcas registradas, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; reclutamiento de personal; encuestas de opinión en el mercado; servicios de relaciones públicas; servicios de organización de ferias, exhibiciones y exposiciones con fines comerciales. Clase 35. Registro 1359335. ACER. Servicios publicitarios; servicios de agencia de publicidad; gestión y administración de negocios; trabajos de oficina; servicios de venta al por menor de todo tipo de productos de las clases 01 a 34; promoción de ventas para terceros, compra en línea productos de las clases 1 a la 34; venta al por menor de productos comprendidos en la clase 9 a través de una red informática mundial de información, recopilación y suministro de negocios; información comercial y de negocios para fabricantes y distribuidores nacionales y extranjeros; provisión de información comercial de negocios a través de sistemas informáticos; recuperación y almacenamiento de información de negocios en computadoras; difusión de anuncios relacionados con la industria y el comercio; marketing relacionado con las computadoras y sus partes; servicios de consultoría en relación con las agencias de información comercial; servicios de consultoría en el ámbito de la gestión de negocios comerciales; servicios de consultoría relacionados con la gestión del personal; producción de material publicitario, presentación de productos en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; reclutamiento de personal; encuestas de opinión sobre el mercado;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de relaciones públicas; organización de exposiciones y ferias con fines comercial. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540353	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CENTRAL PARABRISAS S.A.	Mixta	Central parabrisas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1108750. CENTRAL LUBRICENTRO. Servicios de lavado de motor de vehículos; servicios de estación de servicio; servicios de lubricación y reparación de vehículos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				motores y maquinaria; servicios de supervisión e inspección en relación a lo anterior; tratamiento de antióxido para vehículos; servicios de instalación de partes y piezas para vehículos motorizados, especialmente para sistemas de frenos, de amortiguación y de dirección, incluyendo neumáticos, reparación y mantenimiento de los mismos, estaciones de servicio; lavado de vehículos. Clase 37. Registro 1108752. CENTRAL LUBRICENTRO. Servicios de lavado de motor de vehículos; servicios de estación de servicio; servicios de lubricación y reparación de vehículos, motores y maquinaria; servicios de supervisión e inspección en relación a lo anterior; tratamiento de antióxido para vehículos; servicios de instalación de partes y piezas para vehículos motorizados, especialmente para sistemas de frenos, de amortiguación y de dirección, incluyendo neumáticos, reparación y mantenimiento de los mismos, estaciones de servicio; lavado de vehículos. Clase 37. Registro 1108754. CENTRAL LUBRICENTRO. Servicios de lavado de motor de vehículos; servicios de estación de servicio; servicios de lubricación y reparación de vehículos, motores y maquinaria; servicios de supervisión e inspección en relación a lo anterior; tratamiento de antióxido para vehículos; servicios de instalación de partes y piezas para vehículos motorizados, especialmente para sistemas de frenos, de amortiguación y de dirección, incluyendo neumáticos, reparación y mantenimiento de los mismos, estaciones de servicio; lavado de vehículos. Clase 37. Registro 1108756. CENTRAL LUBRICENTRO. Servicios de lavado de motor de vehículos; servicios de estación de servicio; servicios de lubricación y reparación de vehículos, motores y maquinaria; servicios de supervisión e inspección en relación a lo anterior; tratamiento de antióxido para vehículos; servicios de instalación de partes y piezas para vehículos motorizados, especialmente para sistemas de frenos, de amortiguación y de dirección, incluyendo neumáticos, reparación y mantenimiento de los mismos, estaciones de servicio; lavado de vehículos. Clase 37 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540394	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FELIPE FRANCISCO BARNETT ROMAN	Mixta	Grupo Amanda FB desde 2020	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a CENTRO CULTURAL AMANDA, para distinguir REALIZACION DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y ENTRETENCION de la clase 41, registro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1065813. Respecto a AMANDA, para distinguir Servicios de esparcimiento, actividades culturales, entretenimientos y organización de eventos culturales de la clase 41, registro 1236673. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540409	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAROLA CECILIA ESPINOZA SANHUEZA y ALEXIS RODRIGO PAREDES GÓMEZ	Denominativa	ESPACIO ICALMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1218104. ICALMA. Hotel. Clase 43.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540412	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Harold José Valero Rojas	Mixta	Copete República	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1116538, marca BEER REPUBLIC, que distingue "cerveza", clase 32. Registro N° 1305759, marca LA REPÚBLICA, que distingue "ginebra", clase 33. Registro N°

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1308334, marca CERVEZA REPUBLICA INDEPENDIENTE, que distingue "cerveza de cebada", clase 32. Registro 1261671. HOME REPUBLIC, para distinguir entre otros, promoción de ventas para terceros; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, de la clase 35. Registro 830963. LA REPÚBLICA. Servicios de propaganda y de publicidad radiada, televisada y cinematográfica; de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos; de asesoría en dirección de negocios; de distribución de muestras directamente o por correo; de registro, transcripción, composición, transmisión y grabación de comunicaciones escritas. Clase 35. Registro 1017655. LA REPUBLICA. Servicios de propaganda radiada, televisada, impresa, hablada, cinematográfica o por cualquier otro medio de difusión; servicios de organización de exposiciones con fines comerciales, servicios de agencias de relaciones públicas; servicios de asesorías en dirección de negocios; servicios de gestión de negocios comerciales y administración comercial, de evaluaciones y peritajes de negocios, consultoría para la dirección de negocios y problemas de personal; servicios de estudios para la investigación y orientación de mercados; servicios orientados al estudio de marketing, compilaciones estadísticas. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540894	Constanza Adriana Aguilar Díaz, en representación de Sociedad comercial Vitto spa	Mixta	RINOFILM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1298957 y 1304677. RHINO. Paneles [revestimientos] de madera; paneles de cemento

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reforzado con fibra de madera [tableros de cemento mejorado]; paneles de hormigón; paneles de hormigón para pavimentar carreteras; paneles de señalización no metálicos ni luminosos ni mecánicos; paneles de techo no metálicos; paneles multicapa de plástico para uso en construcción; paneles no metálicos para la construcción; paneles no metálicos para suelos. materiales de construcción no metálicos; acuarios [estructuras]; adoquines luminosos; adoquines y peñascos; aglomerados de bagazo [materiales de construcción]; aglutinantes para fabricar briquetas y ladrillos; aglutinantes para fabricar piedras; aglutinantes para reparar carreteras; alabastro; albercas de natación [estructuras] no metálicas; alcantarillas no metálicas; alquitrán; amianto-cemento; andamios no metálicos; angulares no metálicos; arcilla; arena; arenisca; armaduras de puerta no metálicas; armazones de puerta no metálicos; asfalto; asfalto, pez y bitumen; azulejos de cerámica para paredes, pisos o cielos; azulejos de pared no metálicos; azulejos de piso cerámicos; azulejos y lozas para pavimentar, no metálicas; baldosas de cerámica; baldosas de madera; baldosas de piedra para techos; baldosas de plástico; baldosas no metálicas; barracas; barreras de seguridad no metálicas para carreteras; barro cocido [material de construcción]; bastidores de puerta no metálicos; blindajes no metálicos; bloques de hormigón; bloques de madera; bolardos de hormigón; bordes de puerta no metálicos; bustos de piedra, concreto o mármol; caballetes para tejados; cabinas de baño no metálicas; cabinas de pulverización de pintura no metálicas; cabinas telefónicas no metálicas; cal; caña para la construcción; canalones no metálicos; cantos rodados; caperuzas de chimenea no metálicas; cartón asfaltado para la construcción; cartón para la construcción; casas prefabricadas [kits] no metálicas; celosías no metálicas; cemento; cenadores [estructuras] no metálicos; cercas no metálicas; chapados de madera; chimeneas no metálicas; cobertizos de materiales no metálicos; columnas publicitarias no metálicas; composiciones de pavimentación de asfalto; concreto; conductos no metálicos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado; construcciones no metálicas; construcciones transportables no metálicas; contrachapados; contraventanas no metálicas; cornisas no metálicas; cristal de seguridad; cristales [vidrios]

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la construcción; cubiertas de tejado no metálicas; cunetas no metálicas; depósitos de obra; dinteles no metálicos; ductos de ventilación no metálicos; durmientes de madera; edificios transportables de madera; elementos de construcción de concreto; empalizadas no metálicas; enlucidos [materiales de construcción]; enrejados no metálicos; entablado no metálico; entramados no metálicos para la construcción; entrepaños de puerta no metálicos; escaleras no metálicas; escuadras no metálicas para la construcción; estatuas de piedra, concreto o mármol; fieltro para la construcción; glorietas [estructuras] no metálicas; granito; grava; hormigón; ladrillos; láminas de revestimiento de madera contrachapada; lápidas sepulcrales de piedra, hormigón o mármol; listones no metálicos; losas de cemento; madera; madera de construcción; madera semielaborada; marcos de puerta no metálicos; marcos de ventana no metálicos; mármol; marquesinas [estructuras] no metálicas; materiales asfálticos para pavimentación; materiales de construcción no metálicos; membranas de pvc para techos; molduras no metálicas para cornisas; morteros; muros de hormigón; papel de construcción; parqués; partes de puertas no metálicas; partes de ventanas no metálicas; pavimentos no metálicos; persianas exteriores no metálicas; piedra; pilares no metálicos para la construcción; piletas de natación [estructuras] no metálicas; pisos no metálicos; pizarra; placas de cemento; planchas de madera; portones no metálicos; postes no metálicos; puertas no metálicas; revestimientos de madera; revestimientos interiores no metálicos para la construcción; señales no metálicas ni luminosas ni mecánicas; silos no metálicos; suelos no metálicos; tabiques no metálicos; tablas de madera; tableros de madera para techos; tableros de plástico para tabiques; tableros de suelos de plástico; tablones; tapajuntas no metálicos para la construcción; techos no metálicos; tejas no metálicas para tejados; tuberías de desagüe no metálicas; tubos rígidos no metálicos para la construcción; válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tuberías de agua; ventanas no metálicas; vidrieras; vidrio de construcción; vigas no metálicas; yeso [material de construcción], clase 19.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540900	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA	Denominativa	NORTE VERDE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1402493. NORTE VERDE RECICLAJE. Comprobación y análisis de materiales;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comprobación y evaluación de materiales; consultoría tecnológica; consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; control de calidad; control de calidad para terceros; investigación científica; investigación tecnológica; investigación y desarrollo científico; investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros en materiales plásticos; investigación y pruebas de prevención de contaminación; investigaciones científicas; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico, clase 42. Registro N° 1034583. INMOBILIARIA Y COMERCIAL NORTE VERDE. Servicios de evaluciones, estimaciones, investigaciones e informacion sobre todo tipo de bienes y demas servicios profesionales o tecnicos relacionados, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540904	Ármate Abogados Limitada, en representación de Felipe Mauricio Cares Valle	Mixta	EARTH NUTRITION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1202157.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				EARTH. Vestuario, calzado y sombrerería, clase 25. Registro N° 1301504. EARTH. Vestuario y calzado, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540911	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA	Denominativa	MI NORTE ES VERDE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1402493. NORTE VERDE RECICLAJE. Comprobación y análisis de materiales;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comprobación y evaluación de materiales; consultoría tecnológica; consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; control de calidad; control de calidad para terceros; investigación científica; investigación tecnológica; investigación y desarrollo científico; investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros en materiales plásticos; investigación y pruebas de prevención de contaminación; investigaciones científicas; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico, clase 42. Registro N° 1034583. INMOBILIARIA Y COMERCIAL NORTE VERDE. Servicios de evaluciones, estimaciones, investigaciones e informacion sobre todo tipo de bienes y demas servicios profesionales o tecnicos relacionados, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540916	Martín Francisco Triviño Herencia, en representación de Grab SpA	Mixta	ORX FIT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1200060. ORX. Preparaciones farmacéuticas utilizadas en el tratamiento de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				enfermedades del sistema inmune, cáncer, VIH/SIDA , Hepatitis C, herpes y otras enfermedades virales; preparaciones medicinales para el cuidado de la piel; preparaciones medicinales para el cuidado de la piel incluyendo, cremas, lociones, geles, tónicos y limpiadores; preparaciones tópicas medicinales para el cuidado de la piel, incluyendo, cremas, lociones, pomadas, geles, tónicos y limpiadores; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; drogas para uso médico; productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540925	Rodrigo Andrés Muñoz Valenzuela, en representación de Importadora Soca Ltda.	Mixta	SOCA LTDA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1540392. SOCAL LTDA. Albañilería;alquiler de andamios y plataformas para la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				construcción;alquiler de bombas de drenaje;alquiler de bombas para drenar;alquiler de compresores de gas y aire;alquiler de excavadoras;alquiler de grúas [máquinas de construcción];alquiler de máquinas de construcción;alquiler de máquinas y aparatos para la construcción;andamiaje, excavaciones o construcción en concreto;aplicación de revestimientos en edificios;asesoramiento en construcción;asesoramiento en materia de edificación;asfaltado;colocación de baldosas, ladrillos o bloques;colocación de cables;colocación de ladrillos;colocación de ladrillos [albañilería];colocación de papel pintado / trabajos de empapelado / colocación de papel tapiz;colocación de papel tapiz;construcción de carreteras;construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación;construcción de edificios;construcción de fábricas;construcción de puertos;construcción de puestos de feria y de tiendas;construcción de rompeolas;construcción de viviendas;construcción y reparación de edificios;construcción*;consultoría en supervisión de obras de construcción;consultoría sobre construcción;edificación de tiendas comerciales;impermeabilización de edificios;instalación de aparatos de iluminación;instalación de servicios públicos en obras de construcción;instalación de techos metálicos;instalación de puertas y ventanas;limpieza fachadas de edificios;loteo y urbanización de terrenos para la construcción;mantenimiento y reparación de edificios;montaje de andamios;movimiento de tierras;pavimentación de carreteras;perforación de pozos;pulido de concreto;pulido de pisos;reparación de líneas eléctricas;reparación de bombas;reparación o mantenimiento de bombas;reparación o mantenimiento de iluminación eléctrica;servicios de aislamiento [construcción] / aislamiento de construcciones;servicios de carpintería estructural;servicios de construcción de edificios;servicios de electricistas;servicios de techado;supervisión (dirección) de obras de construcción;trabajo de reparación en edificios;trabajos de barnizado;trabajos de pintura para interiores y exteriores;trabajos de yesería;trabajos de fontanería / trabajos de plomería;servicios de gasfitería (plomería), clase 37

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540937	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Ramón Eduardo Chapur	Mixta	TMC PARTS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1257913. TTMC. Máquinas de carpintería; máquinas de grabado; fresadoras;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; prensas hidráulicas; máquinas para trabajar metales; máquinas recortadoras; máquinas herramientas; sierra de banda; máquinas y aparatos de pulir eléctricos, clase 7 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540941	Trinidad Sofía Sotomayor Mesa	Denominativa	Vetter	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1300094. VETER A DOMICILIO. Asistencia veterinaria, clase 44. Solicitud N° 1529683.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				VETTER. Servicios de información veterinaria prestados por Internet, clase 44. Solicitud N° 1483489. VETER DIAGNOSTICA. Asistencia veterinaria; Servicios de información veterinaria prestados por Internet; Servicios veterinarios, clase 44. Solicitud N° 1463274. VETER & staff. Asistencia veterinaria; Cirugía veterinaria; Cuidado y aseo de animales; Esterilización de animales; Odontologia veterinaria; Servicios de aseo para animales domésticos; Servicios de cuidados higiénicos para mascotas; Servicios de esteticista para animales; Servicios de información veterinaria prestados por Internet; Servicios de quiropraxia para animales; Servicios hospitalarios para mascotas; Servicios veterinarios, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540967	Jorge Garay Pérez, en representación de Guiatecas SPA	Mixta	AS Austral Suite	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1171705 y 171706. AS. Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, clase 43.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516627	CAROLINA TORO MORALES	Mixta	KYO STUDIO	
1519392	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de IRRITEC S.p.A	Denominativa	MULTIBAR	
1526094	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	Oficina de Integración Comunitaria	Con protección al conjunto y sin protección al término "oficina" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526096	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	COMISARIA VIRTUAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Virtual" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526097	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	SEBV CARABINEROS DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528030	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	CLOUD9	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CLOUD" y al guarismo "9" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528100	E-MARCAS SPA, en representación de FOUR FRESH SPA	Mixta	4FRESH IMPORT - EXPORT - DISTRIBUTION	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "IMPORT", "EXPORT" y "DISTRIBUTION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528150	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VOLTAICORP SPA	Denominativa	WARREN	
1528156	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA PL LIMITADA	Mixta	EL BAZAR DE TEMITO	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAZAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528157	Az Y Compañía , en representación de VIAS CHILE S.A.	Denominativa	PLAN CENTRAL ILIMITADO	
1528158	Az Y Compañía , en representación de VIAS CHILE S.A.	Denominativa	AUTOPISTA CENTRAL PLAN CENTRAL ILIMITADO	
1528160	Az Y Compañía , en representación de MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA	Denominativa	BIO LIBRE	
1528161	Az Y Compañía , en representación de MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA	Denominativa	BIO LIBRE	
1528165	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORÍAS EN DISEÑO DANNEMANN SPA	Mixta	GREEN KIDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "KIDS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528173	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD TOROYO LIMITADA	Mixta	TOROYO	
1528175	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOVATRONIC SPA	Mixta	VIGIAX	
1528436	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	CLOUDTRAIL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CLOUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1529908	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Carne Pampeana SpA	Mixta	LA PAMPA	
1530935	Paul Danny Martínez Troncoso	Denominativa	Excarchile Empresas	Con protección al conjunto y sin protección a "chile" y "Empresas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535294	SARGENT & KRAHN , en representación de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA	Denominativa	OUTLANDER SPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538028	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de IMPORTADORA DE INSUMOS HEP SPA	Denominativa	SECHURA	
1538970	Claudio Eugenio Santibáñez Sandoval	Mixta	Treesoft	
1538971	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIANA VERÓNICA CIFUENTES ZÚÑIGA	Mixta	GOLDENLIGHT	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538984	Claudia Andrea Madrid Tapia	Denominativa	Colección Vaivén	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLECCION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538986	Jessica Viviana Subiabre Dumenez, en representación de IMPETUS SpA	Mixta	IMPETUS OTEC POTENCIANDO CAPACIDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "OTEC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539006	Luz Ginett González Fris	Mixta	FORCE GIN	
1539010	Adrián Francisco Lillo Sierra, en representación de Andrés Alejandro Vicencio Ayala	Denominativa	QHANTATI	
1539015	Rodrigo Alejandro Vásquez Poblete, en representación de Bryan Alexis Tur Contreras	Denominativa	Atlético Metropolitano	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539018	Camila Jesús Maturana Kesten, en representación de Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género Corporación Humanas	Mixta	La ne ta	
1539056	Karina Valdés Camus	Figurativa		
1539533	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Heriberto Ramos Tapia y Marcela Judith Gutierrez Guerra	Denominativa	Prontokines	
1539581	SARGENT & KRAHN , en representación de BAKELS CHILE S.A.	Denominativa	Balue	
1539608	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA	Denominativa	DesplazamientoTronada	
1539619	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de OPTI CENTER LTDA	Denominativa	MEMOFLEX	
1539620	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de OPTI CENTER LTDA	Denominativa	RACE	
1539650	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Javier Gamonal Delgado	Denominativa	Bombasstic	
1539658	Ricardo Arturo Hidalgo Del Barrio	Denominativa	Cafe del pueblito pucon	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Cafe" y "Pucon" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1539659	Felipe Alejandro Pérez Pérez	Mixta	Viña Camino Real	Con protección al conjunto y sin protección al término "Viña" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539660	Naomí Andrea Donoso Contreras	Denominativa	NAO	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539664	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Pgb distribution Chile spa	Mixta	¡Tobit!	
1539665	José Julián Ananías Salinas	Mixta	Ays	
1539674	Pamela Alejandra Vergara Cruzat	Denominativa	Risaralda	
1539676	Ricardo Antonio Henríquez Villegas	Denominativa	CIFOPSI	
1539678	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leomar Alexander Rodríguez Ochoa	Mixta	Aeromixes	
1539679	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erik Andrés Salazar Medina	Mixta	BPP Best Private Party	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARTY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539680	Karina Fabiola Silva Fernández	Denominativa	laabogadadelpueblo	Con protección al conjunto y sin protección al término "abogada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539684	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de MAX SPORT COMPANY LTDA.	Mixta	M MENINOS	
1539690	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FOTOGRAFICA FOTOMAR S.A.	Mixta	MIFOTO GIFT	
1539691	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FOTOGRAFICA FOTOMAR S.A.	Mixta	MIFOTO GIFT	
1539693	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FOTOGRAFICA FOTOMAR S.A.	Mixta	MIFOTO GIFT	
1539695	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FOTOGRAFICA FOTOMAR S.A.	Mixta	MIFOTO GIFT	
1539696	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FOTOGRAFICA FOTOMAR S.A.	Mixta	MIFOTO GIFT	
1539698	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FOTOGRAFICA FOTOMAR S.A.	Mixta	MIFOTO GIFT	Con protección al conjunto y sin protección al término "gift" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539699	Gonzalo Reyes Reyes, en representación de Inversiones Old Boy SpA	Mixta	voyaleer.cl	Con protección al conjunto. Sin protección a ".cl" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539700	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de WEHEALL COMPANY SPA	Denominativa	SC SOBRECUPOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOBRECUPOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539706	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Sociedad Comunicacional Rayen Limitada	Mixta	M Estamos Contigo Magistral	
1539707	Katherine Andrea Molina Pacheco, en representación de Servicios Deportivos y Gimnasio M&M SpA	Mixta	211 fit	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "211" y al término "fit" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539711	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A.	Mixta	DE VUELTA A LA OFICINA	
1539712	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Flavio Fabian Da Rold	Mixta	V.CO	
1539736	Guillermo Raúl Frega	Denominativa	MarkQual 10	
1539742	Shani David Dayanani Lachmandas	Denominativa	EKO DUST CONTROL	Con protección al conjunto y sin protección a "DUST CONTROL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539766	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Söhne Loki Hidromiel SpA	Mixta	Jörmungadr gemürzmettmein	
1539801	Pedro José Junior Guagama Olave	Mixta	DCRK	
1539808	Álvaro Cristóbal Celedón González	Denominativa	sales action	
1539822	Ignacio Andrés Moriamez Moreno	Mixta	QRISK	
1539831	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de RUTAGAS SPA	Mixta	RUTAGAS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "gas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1539855	Pablo Enrique González Garrido	Denominativa	Justoyfácil.cl	Con protección al conjunto y sin protección a ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539858	Víctor Nicolás Yarad Zaror, en representación de Dasaya SPA	Mixta	Pádel Panorámico PP	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pádel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1539860	Jennifer Cecilia Vejar Altamirano	Mixta	LBP La Bella Petite	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1539868	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	OUT OFF THE BOX STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1539870	Karen Francisca Fredes Fierro	Mixta	Cat Catcher	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539885	SARGENT & KRAHN , en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	EL CAMINO AUSTRAL	
1539887	SARGENT & KRAHN , en representación de TRIO SpA	Denominativa	TRIOCAM	
1539895	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Soluciones Tecnológicas Limitada	Mixta	Zimexa	
1539896	Bruno Andrés Lavigne Riveros	Denominativa	ABLP	
1539902	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Industrial y Comercial Max Pipe SpA	Mixta	MAXPIPE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PIPE" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1539903	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Santos Soto Iturra	Denominativa	Transportes Víctor Santos	
1539911	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Magdalena Olazabal Peña	Mixta	MO STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1539917	Loreto Andrea Cárcamo Huilipán, en representación de Comercial Kaula spa	Denominativa	Kaula	
1539918	María Jesús Prado Huerta	Mixta	aesthetic	
1539934	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de El Garage.Cl SpA	Mixta	FORCE TECHNIC	
1539935	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Patricio Pinto Y Compañía Limitada	Mixta	VISALON	
1539937	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IETEL SpA	Mixta	IETEL	
1539938	Isidora Charlín Stein	Denominativa	Original Movement	
1539941	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JEANNETTE CAROLINA VERGARA TAPIA y HENRRY PATRICIO RIVERA OLIVA	Mixta	EL CHINGAO	
1539945	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consuelo Beatriz Bustamante Cabrera	Mixta	Docpup	
1539946	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Delón y Compañia Limitada	Mixta	Enparalelo	
1539951	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Patricio Pinto Y Compañía Limitada	Mixta	VISALON	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539953	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAQUINARIO SPA	Mixta	MAQUINARIO	
1539963	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DTMF HUMAN RESOURCES SPA	Mixta	Flint Talent Management	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Talent Management” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1539970	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arturo Eduardo Grau Diez y Pablo Stefano Musa Giuliano	Mixta	OFTAFARMA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FARMA” individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1540016	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARNALDO FRED MONTOYA GONZALEZ	Denominativa	Donpalta	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "palta” individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1540092	Jocelyn Andrea Suazo Aguirre, en representación de Gestión Inmobiliaria Plan Z Limitada	Denominativa	PlanZ	
1540105	Daniela Andrea Valenzuela Gaete	Denominativa	Bride Box	
1540106	Solange Loreto Bobadilla Fuentes	Mixta	NEVASOL OUTDOOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "OUTDOOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540108	Alejandra Andrea Toloza Monsálvez, en representación de Confecciones Alejandra Toloza E.I.R.L.	Mixta	Mamitú	Con protección al conjunto y sin protección a los restantes términos insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540116	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SCHWARZ-HAUS Y CIA LTDA	Mixta	Schwarz-haus	Con protección al conjunto y sin protección al término "haus" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540120	Franco Matías Pereira Garín, en representación de CyF Abogados Limitada	Mixta	C&F ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABOGADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540121	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAMILO DANIEL RUBILAR ROBRES	Mixta	UNLOCK Chile Viajar te transforma	Con protección al conjunto, sin protección al término "viajar" individualmente considerado y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agnes Ilse Weidlin Bottger	Mixta	Flower Bouqcakes by Agnes	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Flower y Bouqcakes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540129	César Alejandro Irribarra Bravo	Mixta	BBL BIOBIOLEGAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BIOBIO y LEGAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540132	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Rodrigo Javier Manasevich Cea	Mixta	UTILITAS	Con protección al conjunto y sin protección a los restantes elementos insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540133	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Obras de ingeniería John Erick Zamora fernandez eirl	Mixta	Prolube	
1540134	Roberto Carlos Madrid Lara, en representación de ARQUITECTURA DEL SUR SPA	Mixta	ARQUITECTURA DEL SUR	Con protección al conjunto, sin protección al término "ARQUITECTURA" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540142	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE AGUAS H2OSORNO LTDA.	Mixta	H2OSORNO Agua Purificada	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Agua Purificada" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540152	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Pastenes Covarrubias	Mixta	Hackmonkeys	
1540158	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Flo Beauty Hair Limitada	Mixta	21ventuno ZERO %	
1540160	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOSÉ LUIS MARCHANT TOLEDO	Mixta	SHEN MEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "men" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540354	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Gonzalo Gajardo San Juan	Mixta	Enfermero a tus pies	
1540355	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Sophia SpA	Mixta	speed Rental	Con protección al conjunto y sin protección al término "RENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540359	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Aldo Francisco Novión Pezzani	Denominativa	COACHBOT	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540360	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PATRICIA VALERIA BURGOS HURTUBIA	Mixta	BAZAR ALMA MIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "bazar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Berdugo Campos	Denominativa	Superfix	
1540363	José Ernesto Ortega Retamal	Mixta	FEENIK	
1540366	Loreto Andrea Maturana Viera	Mixta	Ideas grado Productos Sustentables SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Productos Sustentables SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gerardo Alcala Ortega	Mixta	Global Over Drilling	Con protección al conjunto y sin protección al término "Over Drilling" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540368	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MERA HNOS LTDA.	Mixta	MERCOM	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540371	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RedInnova SpA	Mixta	Red Innova	
1540373	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SHEEP WOOL CHILE VERÓNICA ANDREA NEGRETE RAMIREZ E.I.R.L.	Mixta	SHEEP WOOL CH VERONICA NR	Con protección al conjunto y sin protección al término "SHEEP WOOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540376	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad María Eugenia Correa Limitada	Mixta	SOAT	
1540378	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de K7 SpA	Mixta	K7	
1540381	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIEL ORLANDO RINCÓN BRICEÑO y ALEXANDRA MARIBEL HEREDIA CASTILLO	Mixta	WACHITAS STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "store " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540384	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALEXIS YOSSIMAR NAVARRETE RIVAS	Mixta	TERRALENGA	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540385	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MALTA CAUDAL SPA	Mixta	CAUDAL	
1540387	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yanina Lorena Ferreira Rojas	Denominativa	Perfuamigos	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540388	Leonor Isabel Huerta Bau, en representación de LAVANDERIA A TU PUERTA SpA	Mixta	LAVANDERIA A TU PUERTA LTP	Con protección al conjunto y sin protección al término "LAVANDERIA A TU PUERTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540389	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Javier Venegas Caballero	Mixta	Pelekén	
1540392	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Constructora y Comercializadora Soto Calvo Ltda.	Mixta	Socal Ltda.	Con protección al conjunto y sin protección al término "ltda " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540400	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Shonen Jac House Spa	Denominativa	Shonen J@C	
1540404	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lec Ingenieria Chile Spa	Mixta	LEC INGENIERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término " INGENIERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540405	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S.	Mixta	Colcafé celebra tus gustos	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540407	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Vishindas Relwani	Mixta	MIRAMAR GRUPO INMOBILIARIO	Con protección al conjunto y sin protección al término " GRUPO INMOBILIARIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540408	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARGARITA MARIA DEL CARMEN INSERNY LUGO	Mixta	Vive de tu HA TA CO Habilidad, Talento y Conocimiento	Con protección al conjunto y sin protección al término "Habilidad, Talento y Conocimiento" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540410	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de PRIMAL FX LLC	Denominativa	KRUMM	
1540413	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Romo García	Denominativa	Re Tinto	
1540414	René Alonso Ramis González	Denominativa	ANDINAWA	
1540419	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de PEGASI INTERNATIONAL, INC.	Mixta	PEGASI MED	
1540426	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Andrés Sandoval Vera	Mixta	don abdon	
1540466	Nicolás Valdivieso Mihaljevic	Denominativa	LA CANCHERA	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540755	Cristian Abraham Plaza Orellana, en representación de PLAZA INGENIERIA SPA	Mixta	PLAZA INGENIERÍA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1398615. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; alojamiento de sitios informáticos (sitios web); creación y mantenimiento de sitios web para terceros; diseño de sistemas informáticos; programación informática; duplicación de programas informáticos; instalación y mantenimiento de software; almacenamiento electrónico de datos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; alquiler de computadores, de software, de hardware informático; control de calidad; elaboración de planos para la construcción; planificación urbana; servicios de dibujo técnico; servicios de dibujo de ingeniería civil; servicios de diseño industrial; estudios topográficos e ingeniería; investigación, prospección y peritajes geológicos; consultoría y asesorías en arquitectura; ingeniería, arrendamiento de hardware y software; plataforma como servicio (PaaS); software como servicio (SaaS), clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores
1540892	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de José Luis Navarrete Medina	Mixta	LOWTIDE	
1540897	Guoxin Zheng	Mixta	MG MoveGo	
1540898	Constanza Adriana Aguilar Díaz, en representación de Sociedad comercial Vitto spa	Denominativa	INNOFILM	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Film", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540914	Rodrigo Andrés Hernández Silva	Denominativa	Don Fueguino	
1540917	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de IPUNTO21 LIMITADA,	Mixta	iP21.cl Diseño Digital para la Gente	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "IP" y a ".CL", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540919	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Tsung-ling Yang	Mixta	OXWEAR	
1540926	Walter Andreas Fischer Barbieri	Mixta	Coihue Negro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coihue", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540928	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de GLOBAL 360 BUSINESS GROUP, S.L.	Mixta	ZACALOO	
1540931	Juan Héctor González Muñoz, en representación de Corretaje Agrícola Juan Héctor González Muñoz EIRL	Mixta	LA DESPENSA DEL GNOMO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540932	Juan Héctor González Muñoz, en representación de Corretaje Agrícola Juan Héctor González Muñoz EIRL	Mixta	LA CAVA DEL GNOMO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cava", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540934	Manuel Antonio Alvarado Peña, en representación de CONSULTORA JURÍDICA TRIBUTARIA ADUANERA Y MARÍTIMA GHISOLFO & ALVARADO LIMITADA	Denominativa	TRIBUMAR CONSULTORES JURÍDICOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONSULTORES JURÍDICOS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540938	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SOC COMERCIAL IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA CROMA LTDA	Mixta	C CROMA ON LINE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ON LINE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540939	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de COMERCIALIZADORA DE TUBERIAS Y VALVULAS SPA	Mixta	TUBE VAL SOLUCIONES CONCRETAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tube" y "Soluciones concretas", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540944	Andrés Alfredo Subercaseaux Achondo, en representación de Subx Music SpA	Denominativa	Petu & Max	
1540948	Nicolás Ignacio Castillo Arroyo	Denominativa	Rho Music	Con protección al conjunto y sin protección al término "Music", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540952	Margarita Leonor Cid Lizondo, en representación de Producciones y Asesorías Spondylus Ltda.	Mixta	CHIMOT	
1540955	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de DISTRIBUIDORA DE CONFITES PAULITO LTDA.	Denominativa	PAULITO	
1540965	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de KERS SpA	Mixta	K KERS	
1540973	Aldana Catalina Verdugo Leal	Mixta	ALDUOVA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540975	Pedro Vergara D´etigny	Denominativa	La preparada	
1540977	Yaritza Melanie Briones Arratia	Denominativa	PokiPoki SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540978	Badilla Davis Limitada, en representación de BEYAI IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN SPA	Mixta	B BABYLUNA	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1350338	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Project Management Institute, INC.	Mixta	P	Número de Registro: 1406754
1441210	Cristóbal Ignacio Luna Ilabaca, en representación de Alimentos Del Valle S.A.	Mixta	SAN FERNANDO	Número de Registro: 1406875
1475017	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	MERCADO EMPRENDE	Número de Registro: 1406876
1475019	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	MERCADO EMPRENDE	Número de Registro: 1406877
1477858	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudacion y Pagos de Servicios Limitada	Denominativa	DIGITAL_CAJA	Número de Registro: 1406878
1481718	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Catalina Isabel Fredes Basáñez	Mixta	Ser ESPACIO TERAPÉUTICO	Número de Registro: 1406879
1485028	Sargent & Krahn, en representación de Asociación Chilena de Instructores Feldenkrais	Denominativa	MÉTODO FELDENKRAIS	Número de Registro: 1406755
1490403	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Diego Alejandro Rodríguez Santana	Denominativa	MOVE ON	Número de Registro: 1406756
1492527	Claus Krebs Poulsen, en representación de The American Society Of Mechanical Engineers	Mixta	ASME SETTING THE STANDARD	Número de Registro: 1406757
1494551	María José Arancibia Obrador, en representación de Daniela Alessandra Juica Carbajal	Mixta	MODA KING	Número de Registro: 1406880
1494740	Claus Krebs Poulsen, en representación de Western Digital Technologies, Inc.	Denominativa	OPTINAND	Número de Registro: 1406758
1494842	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Ahorro Ofertas SpA	Denominativa	ODEAR	Número de Registro: 1406759
1496097	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Tu Espacio Net SPA	Mixta	TU ESPACIO NET	Número de Registro: 1406760
1496255	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Gerardo Lizardo Salvador	Mixta	LITTLE TOYS	Número de Registro: 1406761
1499850	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Roland Matthei Mercier	Mixta	FOOD FOR FOOD	Número de Registro: 1406998
1500508	AZ Y Compañia, en representación de Martinswerk GmbH	Denominativa	MARTINAL	Número de Registro: 1406881
1502585	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Catolica De Chile	Denominativa	HABLEMOS DE CHILE	Número de Registro: 1406882
1502914	Sargent & Krahn, en representación de H & M Hennes & Mauritz AB	Denominativa	HOWEVER YOU MOVE	Número de Registro: 1406883

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503251	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Sentity LLC	Denominativa	TIME TO RUN	Número de Registro: 1406762
1503403	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Boscam SpA	Mixta	BOSCAM	Número de Registro: 1406884
1505601	Sargent & Krahn, en representación de Alejandra Yael Camhi Jacard	Denominativa	SOWISE	Número de Registro: 1406885
1505835	Sargent & Krahn, en representación de Tilray Brands, INC.	Mixta	TILRAY MEDICAL	Número de Registro: 1406763
1507474	Simple Marcas SpA, en representación de Erick David Arroyo Martinez y Anuar De Jesus Mendoza Garcia	Mixta	Smile Harmony	Número de Registro: 1406764
1510100	Johansson & Langlois, en representación de Mas Consultores	Mixta	MAS Cultura	Número de Registro: 1406886
1511110	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sammy Global SPA	Mixta	SAMMY GLOBAL TECHNOLOGIES	Número de Registro: 1406887
1512187	Juan Pablo Silva Dorado , en representación de Ciclo Club Santiago	Denominativa	Club Deportivo CicloClub Santiago	Número de Registro: 1406765
1513835	David Ignacio Guerra Mellado, en representación de Cambia Studio SPA	Mixta	Cambia	Número de Registro: 1406766
1514060	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Electric Company	Denominativa	GE HEALTHCARE	Número de Registro: 1406999
1514577	Franco Luis Anabalón Chacana	Mixta	FACTOR DE CAMBIO FUNDACIÓN	Número de Registro: 1406767
1519156	Alexander Fullerton Quezada, en representación de Alexander Fullerton Inversiones EIRL	Denominativa	BF4E	Número de Registro: 1406768
1519605	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Deyanira Denys Godoy Gatica	Mixta	DOLCEDONNAS AMOR AL PRIMER BOCADO	Número de Registro: 1406978
1519918	Jose Luis Sanchez Cifuentes	Denominativa	Buinbledon	Número de Registro: 1406769
1520639	Simple Marcas SpA, en representación de Jonathan Andre Otth Ruiz	Mixta	GENTY´S	Número de Registro: 1406770
1520652	Sandra Piedad Garzon Vergara	Mixta	CLÍNICA DENTAL ODONTOHOGAR	Número de Registro: 1406888
1520943	Simple Marcas SPA, en representación de Hernan Mauricio Arenas Chinga Ventas De Frutos Secos E.I.R.L	Mixta	Yayi Vegan	Número de Registro: 1406889
1520944	Simple Marcas SpA, en representación de Raúl Antonio Castillo López y Cecilia Andrea Saavedra Plaza	Mixta	PARQUE LANTAÑO CLÍNICA VETERINARIA	Número de Registro: 1406771
1520956	Alejandro Antonio Vergara Ruiz	Denominativa	ALECONSTRUYE	Número de Registro: 1406890

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521037	Luis Waldo Zúñiga Medina	Mixta	A&P ADMIN PROPERTY ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS & CONDOMINIOS CORRETAJE DE PROPIEDADES	Número de Registro: 1406772
1521058	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Francisco Enrique Rivera Venegas y Katherine Luminanda Rivera Ossandón	Mixta	CLAN DE LOS COQUITOS	Número de Registro: 1407000
1521144	Maria Jose Santa Maria	Mixta	AY AEROYOGA	Número de Registro: 1406891
1521209	Nicolás Cardemil Ordenes	Mixta	GastroLab	Número de Registro: 1406892
1521344	Moises Castro Toro, en representación de Dongguan Ommo Technology Co., Ltd.	Mixta	OMMO	Número de Registro: 1406773
1521384	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de MMD-Monitors & Displays Nederland B.V.	Denominativa	EVNIA	Número de Registro: 1406979
1521385	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de MMD-Monitors & Displays Nederland B.V.	Mixta	EVNIA	Número de Registro: 1406980
1521472	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Lenovo (singapore) PTE. LTD.	Denominativa	MAGIC BAY	Número de Registro: 1406774
1521535	Sargent & Krahn, en representación de Meriggi Telas Limitada	Mixta	VOLGEN	Número de Registro: 1406893
1521616	Simple Marcas SpA, en representación de Sebastián Alberto Hernández Muñoz	Mixta	Astian Grey AG	Número de Registro: 1406775
1521619	Simple Marcas SpA, en representación de Enrique Eduardo Piñerua Rodriguez	Denominativa	Enedbene	Número de Registro: 1406776
1521625	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Laboratorios Biologica SpA	Denominativa	VALE	Número de Registro: 1406894
1521627	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de Laboratorios Biologica SPA	Denominativa	VALE	Número de Registro: 1406895
1521628	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de Laboratorios Biologica SPA	Denominativa	VALE	Número de Registro: 1406896
1521634	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de René Alberto Urzúa Schwalm	Mixta	WOOPAA	Número de Registro: 1406777
1521722	Maria Cristina Ulloa Arriagada	Mixta	Macri Cueros	Número de Registro: 1407001
1521730	Miguel Angel Mujica Brain, en representación de Comité Olímpico de Chile	Denominativa	SANTIAGO 2023, NUESTRO PUNTO DE ENCUENTRO	Número de Registro: 1407002

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521789	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cioccolato Gelateria SPA	Mixta	RICOLETA	Número de Registro: 1406897
1521825	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rocca Truck Chile Limitada	Mixta	ROCCA TRUCK	Número de Registro: 1406898
1521876	Covarrubias & Compañía Abogados SPA, en representación de Patagonia Biotecnología S.A.	Denominativa	FARTUM WATERETAIN	Número de Registro: 1406778
1521891	Moises Castro Toro, en representación de Wanbang Digital Energy Co., Ltd. y Wanbang Star Charge Technology Co., Ltd.	Mixta	STAR CHARGE	Número de Registro: 1406779
1522017	Vishal Ashok Lakhyani	Denominativa	Doce/Siete	Número de Registro: 1406981
1522097	Sargent & Krahn, en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	VERSITIV	Número de Registro: 1406899
1522148	Globe Consulting SpA, en representación de Servicios Informáticos Paese SpA	Denominativa	IUBI TALKER	Número de Registro: 1406982
1522203	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Ultramar Agencia Marítima Limitada	Mixta	SURGLOBAL	Número de Registro: 1406780
1522221	AR Consulting SPA, en representación de Stratton Argentina S.A.	Denominativa	EPIRON	Número de Registro: 1406900
1522223	Sargent & Krahn, en representación de PERMIRA I.P. LIMITED	Mixta	PERMIRA	Número de Registro: 1406901
1522227	AR CONSULTING SPA, en representación de Stratton Argentina S.A.	Denominativa	EPIRON	Número de Registro: 1406902
1522232	Sargent & Krahn, en representación de STIM CHILE S.A.	Denominativa	SUPERSMOLT FEED ONLY	Número de Registro: 1406903
1522350	Catalina Paula Reyes Gutierrez, en representación de Servicios de Comida Catalina Paula Reyes Gutierrez E.I.R.L	Mixta	Pop up Truck	Número de Registro: 1406781
1522399	Sargent & Krahn, en representación de Clever SpA	Denominativa	Go Clever	Número de Registro: 1406904
1522400	Sargent & Krahn, en representación de Sinclair Pharmaceuticals Limited	Denominativa	PERFECTHA	Número de Registro: 1406905
1522432	Jorge Garay Perez, en representación de Molten USA, Inc.	Mixta	molten	Número de Registro: 1406906
1522433	Ar Consulting SpA, en representación de Exeltis Healthcare, S.L.	Denominativa	ATMEG	Número de Registro: 1406907
1522551	Sargent & Krahn, en representación de Viñedos Familia Chadwick SPA	Denominativa	History written in wine	Número de Registro: 1406908
1522553	Sargent & Krahn, en representación de Viñedos Familia Chadwick SPA	Denominativa	To the MAX	Número de Registro: 1406909

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522561	Covarrubias & Cia. , en representación de Vitality Group International, Inc.	Denominativa	POWERED BY VITALITY	Número de Registro: 1406782
1522676	Moises Castro Toro, en representación de Zhenshi Information Technology (Shanghai) Company Limited	Mixta	OMIBRO	Número de Registro: 1406910
1522679	Moises Castro Toro, en representación de Zhenshi Information Technology (Shanghai) Company Limited	Mixta	OMIBRO	Número de Registro: 1406911
1522684	Moises Castro Toro, en representación de Zhenshi Information Technology (Shanghai) Company Limited	Mixta	MIBRO	Número de Registro: 1406912
1522687	Moises Castro Toro, en representación de Zhenshi Information Technology (Shanghai) Company Limited	Mixta	MIBRO	Número de Registro: 1406913
1522697	Moises Castro Toro, en representación de Hubei Yimu Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	LYDSTO	Número de Registro: 1406914
1522698	Moises Castro Toro, en representación de Hubei Yimu Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	LYDSTO	Número de Registro: 1406915
1522703	Sargent & Krahn, en representación de La Cumbre San Luis S.A.	Denominativa	HILERET ZUCRA	Número de Registro: 1406916
1522704	Sargent & Krahn, en representación de La Cumbre San Luis S.A.	Denominativa	HILERET ZUCRA	Número de Registro: 1406917
1522712	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Tomas Mejia (50 por ciento) y Emiliano Gabriel Caroprese (50 por ciento)	Mixta	TROWN OUTDOOR	Número de Registro: 1406783
1522812	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Yerko Mirko Marchant Salazar	Mixta	Forza	Número de Registro: 1406918
1522838	Sargent & Krahn, en representación de Pernod Ricard India Private Limited	Denominativa	ROYAL STAG	Número de Registro: 1406919
1522860	Danielle Violette Colarte Ugarte	Mixta	Ecocloset Samantha	Número de Registro: 1406784
1523131	Sargent & Krahn, en representación de Diazol De Chile Limitada	Denominativa	DIAZOL, Un Mundo en Papeles	Número de Registro: 1406920
1523134	Sargent & Krahn, en representación de EMPRESAS IANSA S.A.	Denominativa	REMOLACHEROS DE CORAZÓN	Número de Registro: 1406921
1523135	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection AG	Denominativa	SUBLINZA	Número de Registro: 1406922
1523206	Alvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yi Chang Humanwell Pharmaceutical CO., LTD	Figurativa		Número de Registro: 1406785

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523233	Sargent & Krahn, en representación de Alimentos Y Aceites SPA	Mixta	ALIACE	Número de Registro: 1406923
1523234	Sargent & Krahn, en representación de Alimentos Y Aceites SPA	Denominativa	ALIACE TU DESPENSA FAMILIAR	Número de Registro: 1406924
1523308	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de RCG Electronic (Sociedad de la Sección IV de la Ley 19550)	Mixta	SUONO BEYOND TECHNOLOGY	Número de Registro: 1406786
1523361	Sargent & Krahn, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Mixta	SOPROLE DESDE 1949 KEFIR	Número de Registro: 1406925
1523364	Eduardo Escalona Vásquez, en representación de HYPE GAMES MÉXICO, S.A. DE C.V.	Mixta	UP N BEYOND	Número de Registro: 1406926
1523432	Fernando Fernandez Telleria, en representación de Linfar S.R.L.	Denominativa	LINFAR	Número de Registro: 1406787
1523523	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Estra Automotive Systems CO., LTD.	Mixta	VSPi	Número de Registro: 1406788
1523524	Alvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Mariana Alberca y Joaquín Mauricio Alberca	Mixta	CONTENTINA	Número de Registro: 1406789
1523573	Sargent & Krahn, en representación de Citrosuco S/A Agroindústria	Denominativa	EVERA BY CITROSUCO	Número de Registro: 1406927
1523582	Sargent & Krahn, en representación de Citrosuco S/A Agroindústria	Mixta	EVERA BY CITROSUCO	Número de Registro: 1406928
1523585	Sargent & Krahn, en representación de Citrosuco S/A Agroindústria	Mixta	EVERA BY CITROSUCO	Número de Registro: 1406929
1523589	Sargent & Krahn, en representación de Tecno Fast S.A.	Denominativa	TECNO FAST AQUA SOLUTIONS	Número de Registro: 1406930
1523805	Loreto Polloni Bustamante , en representación de Legends Salón SPA	Mixta	LEGENDS ACADEMY	Número de Registro: 1406790
1524103	Sargent & Krahn, en representación de Philip Morris Brands Sàrl	Mixta	PM PHILIP MORRIS INTERNATIONAL	Número de Registro: 1406931
1524104	Sargent & Krahn, en representación de Alejandra Yael Camhi Jacard	Denominativa	SO WISE MENOPAUSIA SIN CENSURA	Número de Registro: 1406932
1524142	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	SWIFT CHARTS	Número de Registro: 1406791
1524152	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de MARTINAZZO INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA.	Denominativa	MARTINAZZO	Número de Registro: 1406933
1524153	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de MARTINAZZO INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA.	Denominativa	MARTINAZZO	Número de Registro: 1406934

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524225	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G.	Mixta	PEF	Número de Registro: 1406935
1524252	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G.	Denominativa	PEF Premio Educación Financiera.	Número de Registro: 1406936
1524365	Sargent & Krahn, en representación de Empresa De Transportes Transvip SPA	Mixta	t transvip	Número de Registro: 1406937
1524367	Sargent & Krahn, en representación de Empresa De Transportes Transvip SPA	Denominativa	TRANSVIP	Número de Registro: 1406938
1524390	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Shenzhen Geekvape Technology Co., Ltd.	Denominativa	GEEKVAPE	Número de Registro: 1406939
1524462	Carol Grace Alvarado Rebolledo, en representación de Alvarado y Cabrera Ltda.	Denominativa	Mil Grullas	Número de Registro: 1406792
1524522	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de FMC Agricultural Solutions A/S	Denominativa	ISAVIA	Número de Registro: 1406793
1524967	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	No te duermas	Número de Registro: 1406940
1524987	Catalina María Figueroa Williamson	Denominativa	SIMPLY LOVE	Número de Registro: 1406794
1525122	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Ningbo Genin Industrial CO., LTD.	Denominativa	VICTECHE	Número de Registro: 1406941
1525290	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Axon Software Spa	Mixta	JETFARMA	Número de Registro: 1406795
1525619	Gustavo Alejandro Pallauta Pérez, en representación de Eco Shower SPA	Mixta	Hydro saver	Número de Registro: 1406796
1526017	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	COCA-COLA UNA RECETA MAGICA	Número de Registro: 1406797
1526235	Juan Gabriel Pinto Zamorano, en representación de Inversiones Palma Chilena S.A.	Denominativa	Palma Chilena	Número de Registro: 1406798
1526248	Alessandri Y Compañía Limitada, en representación de Uber Technologies, INC.	Denominativa	UBER ACUERDO	Número de Registro: 1406799
1526254	Juan Gabriel Pinto Zamorano, en representación de Servicios Mantenimientos y Reparaciones Maffortt Limitada	Denominativa	Maffortt	Número de Registro: 1406800
1526565	Alessandri & Compañía , en representación de Zoetis Services LLC	Mixta	BLOCKYARD	Número de Registro: 1406942
1527061	Alessandri & Compañía , en representación de Viña Morande S.A.	Denominativa	MORANDE ADVENTURE CASATINTA	Número de Registro: 1406943

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527180	Joan Valery Arce Carrasco	Mixta	LA JO DENIM	Número de Registro: 1406983
1527459	Alessandri & Compañía , en representación de Soluciones De Movilidad SPA	Figurativa		Número de Registro: 1406944
1527473	Alessandri & Compañía , en representación de Soluciones De Movilidad SPA	Figurativa		Número de Registro: 1406945
1527476	Álvaro Jorge Ramis Olivos, en representación de Universidad Academia de Humanismo Cristiano	Mixta	UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO	Número de Registro: 1406801
1527498	Sandro Javier Cárcamo Cárcamo, en representación de Constructora Valcur SpA	Mixta	CONSTRUCTORA VALCUR	Número de Registro: 1406984
1527511	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Alejandra Jessica Sánchez Elizalde	Mixta	J DENIS	Número de Registro: 1406802
1527698	Alessandri & Compañía , en representación de Viña Morande S.A.	Mixta	MORANDÉ ADVENTURE ANTIGUAS RAÍCES	Número de Registro: 1406946
1527700	Alessandri & Compañía , en representación de L'oreal	Mixta	IDOLE NOW	Número de Registro: 1406947
1527794	Claudia Andrea Tapia Cornejo	Mixta	Kolé Art	Número de Registro: 1406803
1528196	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pedro Antonio Silva Castro	Mixta	B BRUNO	Número de Registro: 1406948
1528349	María José Arancibia Obrador, en representación de Daniela Alessandra Julca Carbajal	Mixta	CURVY CREAM By Moda King	Número de Registro: 1406949
1528925	Yuliana Andrea Medina Montenegro	Mixta	C Centro Medico Novalife	Número de Registro: 1406985
1529267	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-Max SPA	Mixta	V-MAX	Número de Registro: 1406804
1529268	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-Max SPA	Mixta	V-MAX	Número de Registro: 1406805
1529375	Mario Julio Talkowski	Mixta	BUENALUZ.COM	Número de Registro: 1406950
1529381	Patricia Alejandra Olivares Verón	Denominativa	TRONEX	Número de Registro: 1406951
1529605	Guillermo Andrés Jorquera Reveco, en representación de BPT Consultores Inmobiliarios SpA.	Mixta	BPT Inmobiliario	Número de Registro: 1406986
1529672	Estudio Silva & Cia., en representación de GREENEX SPA	Mixta	LOICA PREMIUM CHERRIES	Número de Registro: 1406952
1529736	Felipe Alfonso Rodríguez Chandía	Denominativa	HYPERVSN	Número de Registro: 1406806
1529971	Felipe Andrés Ruiz Court	Denominativa	RuizRacing	Número de Registro: 1406987
1529978	Felipe Andrés Ruiz Court	Denominativa	RuizRacing Rental	Número de Registro: 1406988
1530068	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de León Hugo Manuel Correa Rueda	Denominativa	SOL DE COLCHAGUA	Número de Registro: 1406807

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530606	Guillermo Pedro Quezada Díaz	Mixta	Willy Diaz SANTIAGO DE CHILE Y SU NUEVA DINASTÍA	Número de Registro: 1406808
1531095	BBD Legal Ltda., en representación de Ve Mas Ingeniería SPA	Mixta	VEMAS	Número de Registro: 1406809
1531102	BBD Legal Ltda., en representación de Ve Mas Ingeniería SPA	Mixta	VEMAS I&C	Número de Registro: 1406810
1531286	Álvaro Antonio Nazal Aguad	Denominativa	AMELIA HOME AND KITCHEN	Número de Registro: 1406811
1531913	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de Luis Fernando Quintanilla Bedregal	Denominativa	CONDE DE LA CONQUISTA	Número de Registro: 1406812
1532029	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Mixta	E Euroluxe	Número de Registro: 1406813
1532046	Tomás Antonio Aylwin Arregui, en representación de Gustavo Molina Milman y Compañía SPA	Mixta	GMM GUSTAVO MOLINA MILMAN PRE UNIVERSITARIO	Número de Registro: 1406814
1532463	Francisco Ramón Bravo Lambie, en representación de Comercial Heddymar SpA	Denominativa	Kingroy Chile	Número de Registro: 1406815
1532634	María De Los Angeles Díaz Cárdenas	Mixta	Mares Patagonicos	Número de Registro: 1406953
1532745	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Limitada, en representación de Construcción en Obras Menores, Perforación Depozos Profundos Fernando Antolin Vásquez Benitez E.I.R.L	Mixta	PERFODEEP	Número de Registro: 1406816
1532799	Simple Marcas SpA, en representación de Ventas y Servicios Marcelo Opazo SPA	Mixta	Inaltum	Número de Registro: 1406817
1532827	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Anhui Eikto Battery CO.,LTD	Mixta	EIKTO	Número de Registro: 1406818
1532991	Simple Marcas SpA, en representación de Edgar Javier Pereyra Chura	Mixta	El Hebron	Número de Registro: 1406819
1533248	Rodrigo Iván Pizarro Guerra	Denominativa	7 lunas	Número de Registro: 1406954
1533263	Lindsay Marlene Núñez Véliz	Mixta	Constelaciones Literarias	Número de Registro: 1406820
1533337	Paula Andrea Almarza Rodríguez	Mixta	RELEVIUM CLINICA INTEGRAL PARA EL ALIVIO DEL DOLOR	Número de Registro: 1406821
1533398	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Eugenia Angélica Piña Toledo	Mixta	SEXY VAPY	Número de Registro: 1406822
1533410	Blanca Susana Pradenas Marambio	Denominativa	Entre el Pincel y La Música	Número de Registro: 1406989
1533696	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Pablo Sergio Sepúlveda De La Rivera	Denominativa	SEDICI	Número de Registro: 1406990

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533834	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Gonzalez Huerta	Mixta	Kristina radio	Número de Registro: 1406823
1534193	José Pedro Arab Pérez	Denominativa	Porton Viejo	Número de Registro: 1406955
1534236	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad comercial La Ruta 7 SPA	Mixta	PATAGONIA COCHRANE LA RUTA 7	Número de Registro: 1406824
1534240	Maximiliano Segundo Avendaño Saavedra	Denominativa	Vinos Doña Rubi	Número de Registro: 1406825
1534397	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Juan Pablo Silva Amaya	Mixta	WORK MC+	Número de Registro: 1406826
1534600	Adolfo Alejandro Ocampo Carmona	Mixta	Suplementos R14	Número de Registro: 1406991
1534767	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loba Ediciones Limitada	Mixta	Loba Ediciones	Número de Registro: 1406827
1534959	Atrium S.A. , en representación de Celso Eduardo Loyola Salinas	Mixta	DR PARACELSO	Número de Registro: 1406828
1534961	Atrium S.A. , en representación de Celso Eduardo Loyola Salinas	Denominativa	YERBATERO	Número de Registro: 1406829
1534988	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Neelesh Nicolás Dinani Arias	Mixta	SUPERCOOL	Número de Registro: 1406830
1535300	Rodrigo Alejandro Correa Rubio, en representación de Agrupación Deportiva Social y Cultural Green Cross Histórico	Mixta	GREEN CROSS	Número de Registro: 1406992
1535312	Estudio Carey Ltda. , en representación de Molinos Río de la Plata S.A.	Mixta	Cocinero	Número de Registro: 1406956
1535540	Vicente Iván Billikopf Gil	Mixta	H E E C H Jewellery	Número de Registro: 1406831
1535577	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Guangzhou Nanao Trading Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1406832
1535614	Karina Yamilet Valencia Pinto, en representación de Comercializadora Karina Valencia EIRL	Denominativa	FLOBAL	Número de Registro: 1406833
1535776	Fernanda Dianella Graells Viot, en representación de Neointegra Salud SpA.	Denominativa	Neointegra	Número de Registro: 1406957
1535822	Angela Libertad Hurtado Ulloa, en representación de Somos Magas Chile SPA	Mixta	Somos Magas	Número de Registro: 1406834
1535828	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inversiones RGA Limitada	Mixta	MCW MERCATA COCKTAIL WINE	Número de Registro: 1406835
1535888	Nicolás Alejandro Kakarieka Aguilar, en representación de N.K. Inversiones SpA	Mixta	KALUS	Número de Registro: 1406836

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535960	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pablo Enrique Silva Pérez	Mixta	ECOSENZAI CONCIENTES DEL MEDIO AMBIENTE	Número de Registro: 1406958
1535964	Michael Andree Ducos Pérez, en representación de Viña Marita SpA	Denominativa	Marly	Número de Registro: 1406837
1535975	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Fernando Germán Huanca Orihuela	Mixta	B BELIEVE	Número de Registro: 1406959
1535978	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Fernando Germán Huanca Orihuela	Mixta	B BELIEVE	Número de Registro: 1406960
1536051	Benjamín Cuadrado Carvallo, en representación de Comercial El Origen SpA	Mixta	Carnicerías El Origen	Número de Registro: 1406838
1536079	Richard Nolberto Rojas Bello	Denominativa	Inaix	Número de Registro: 1406993
1536141	Jessica Paulina Sánchez Magallón	Denominativa	Mexur Propiedades Limitada	Número de Registro: 1406839
1536209	Francisco José Manuel Obando Gómez	Mixta	UnoKine	Número de Registro: 1406840
1536222	Alisha Jeannine Lubben	Mixta	Peakpo	Número de Registro: 1406841
1536313	García Parot y Compañía SpA, en representación de Best Choice International Trade CO., LTD.	Mixta	DELMAX	Número de Registro: 1406842
1536388	Asesorias Juridicas Covarrubias Limitada, en representación de Bsbios Indústria E Comércio De Biodiesel Sul Brasil S.A	Mixta	BE8	Número de Registro: 1406961
1536654	Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Mixta	MINISO LOVE	Número de Registro: 1406843
1536730	Claudio Andrés Eyzaguirre San Juan	Denominativa	ACCTUAL	Número de Registro: 1406962
1536908	Soledad Castro Asociados , en representación de Catalina María Pérez Villalón y Jerónimo Ignacio Pérez Villalón	Mixta	OTROS LIBROS	Número de Registro: 1406963
1536909	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Catalina María Pérez Villalón y Jerónimo Ignacio Pérez Villalón	Mixta	OTROS LIBROS	Número de Registro: 1406964
1536910	Soledad Castro Asociados , en representación de Catalina María Pérez Villalón y Jerónimo Ignacio Pérez Villalón	Mixta	OTROS LIBROS	Número de Registro: 1406965
1537014	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Pater Facility Services	Mixta	PATER FACILITY SERVICES	Número de Registro: 1406966
1537026	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Juan Manuel Azcorbebeitia Vizueta	Denominativa	JMIMPORT	Número de Registro: 1406844
1537067	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MERSUD SPA.	Mixta	MERSUD	Número de Registro: 1406967

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537159	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Lijuan Huang	Denominativa	LMK	Número de Registro: 1406845
1537165	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Medelvalenzuela SpA	Mixta	EL GUACHUCHERO	Número de Registro: 1406846
1537166	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swiss Trading Company SpA	Mixta	NEATRON BY PURIZE	Número de Registro: 1406847
1537217	María José Court Planella, en representación de Alfonso De Los Rios Villarreal	Denominativa	NOWTRUST	Número de Registro: 1406968
1537241	Luis Alfredo Irarrázaval Chadwick	Mixta	ONE DROP	Número de Registro: 1406848
1537272	Cristian Boris Brown Álvarez	Mixta	GO CHURROS	Número de Registro: 1406849
1537302	Andrés Ignacio Valderrama Romero, en representación de Casa de la Impresión SPA	Mixta	CDLI CASA DE LA IMPRESION	Número de Registro: 1406850
1537321	Gabriel Alejandro Reyes Seisdedos, en representación de Epalinges, Servicios Legales SpA	Denominativa	bluengine	Número de Registro: 1406851
1537347	Claudio Antonio Sepúlveda Sánchez	Mixta	NMESAS	Número de Registro: 1406852
1537355	Manuel Jesús Vergara Esparta	Mixta	EDJ SCHOOL OF JIU JITSU	Número de Registro: 1406969
1537369	Cristian Alejandro Arriagada Fuentes, en representación de Comercializadora Hanzo SPA	Denominativa	teloafilo	Número de Registro: 1406853
1537417	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Mabu S.A.	Denominativa	ROCA NEGRA	Número de Registro: 1406854
1537432	Juan Pablo Aldunate Cid, en representación de Exportec S.A.	Denominativa	Cotti	Número de Registro: 1406970
1537518	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Industrial Supplier SPA	Mixta	EREN COMPLEMENTO PERFECTO	Número de Registro: 1406855
1537558	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Alimentos Inteligentes de Chile SpA	Mixta	ALINTEL	Número de Registro: 1406856
1537596	José Eugenio Martínez Silva	Denominativa	Thnks	Número de Registro: 1406857
1537607	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Hangzhou Tiichoo Technology Co., Ltd.	Denominativa	Tiichoo	Número de Registro: 1406858
1537608	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Hangzhou Tiichoo Technology Co., Ltd.	Denominativa	Tiichoo	Número de Registro: 1406859
1537610	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en representación de Comercial Toois Limitada	Mixta	D Duoai	Número de Registro: 1406971
1537612	David Alberto Herrera Vidal	Mixta	Pedro Piscal	Número de Registro: 1406994
1537760	Brenda Lorena Abarca Sobarzo	Mixta	Color Satori Piercer	Número de Registro: 1406860

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537765	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de European Refreshments Unlimited Company	Denominativa	SCHWEPPES BORN SOCIAL	Número de Registro: 1406861
1537786	Sergio Hernán Fuentes Barahona	Denominativa	Nobre	Número de Registro: 1406995
1537841	Francisco Javier Bejar Pinedo	Denominativa	AFILO COMO LOS DIOSES	Número de Registro: 1406862
1537904	Johansson & Langlois, en representación de GigaDevice Semiconductor Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1406972
1537906	Johansson & Langlois, en representación de GigaDevice Semiconductor Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1406973
1537910	Johansson & Langlois, en representación de GigaDevice Semiconductor Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1406974
1537934	Claudio Gonzalo Pereira Aburto	Denominativa	Clínica Dr. Pereira	Número de Registro: 1406863
1538070	José Joaquín Puertas Esteban, en representación de Viñedos Puertas Ltda.	Mixta	Puertas Caballo Azul	Número de Registro: 1406864
1538072	José Joaquín Puertas Esteban, en representación de Viñedos Puertas Ltda.	Mixta	PUERTAS EL MILAGRO	Número de Registro: 1406865
1538093	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Fernando Carlos Salinas Manfredini	Denominativa	ECOTERRITORIO	Número de Registro: 1406866
1538107	Estudio Carey Limitada, en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CICATRICURE, Soluciones más profundas	Número de Registro: 1406867
1538155	Fernando Jesús García Ontiveros	Denominativa	Roaming	Número de Registro: 1406868
1538175	Mauricio Andrés Ortega Navarro, en representación de ZIEL MIX SpA	Mixta	Z ZIELMIX	Número de Registro: 1406996
1538199	Carla Rocío Del Carmen Díaz Medina	Denominativa	Very Wood	Número de Registro: 1406869
1538211	María De Los Angeles Arregui Lehuedé	Denominativa	El Quincho Propiedades	Número de Registro: 1406997
1538213	Eduardo Israel Ahumada Núñez	Mixta	A LOS 4 VIENTOS	Número de Registro: 1406975
1538223	Sebastián Andrés Henríquez Aravena	Mixta	L LUXHER	Número de Registro: 1406870
1538345	Mario César Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Mixta	T	Número de Registro: 1406871
1538347	Mario César Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Mixta	T	Número de Registro: 1406872
1538349	Mario César Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Figurativa		Número de Registro: 1406873
1538355	Mario César Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Figurativa		Número de Registro: 1406874

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538367	Dayana Soledad Uzcategui Aular, en representación de HA Sports SpA	Mixta	H HOC KEY ACADEMY	Número de Registro: 1406976
1538391	Alejandro Ignacio Villalobos Valladares, en representación de Servicios Power Diesel SpA	Mixta	Servicios Power Diesel SpA	Número de Registro: 1406977

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510983	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Luis Miguel Arenas Cortes	Denominativa	ASIÁTICA DE REPUESTOS	
1515734	Christian Francisco Ibaceta Arancibia, en representación de COMPRA Y VENTA DE FRUTOS DEL PAÍS CHRISTIAN IBACETA E.I.R.L	Mixta	KÜMEN FRUTOS SECOS Y SEMILLAS	
1516303	Héctor José Eduardo Contreras Correa	Denominativa	ACONCAGUA RENTAL	
1516306	Tomás Andrés López Rodríguez, en representación de Joaquín González Celhay	Denominativa	Agrimac	
1516667	Eliana Marcela Collao Lobos, en representación de Ximena Lorena Valdés Segura y Eliana Marcela Collao Lobos	Mixta	Sano & Vital SuperAlimentos	
1516744	Jorge Esteban Morales Leal, en representación de Servicios Geológicos Geosfera SpA	Mixta	Geosfera	
1516751	Francisco Javier Zapata García, en representación de GRUPO EMPRESARIAL BULKANIK ALL TECH SPA	Denominativa	AVSEC	
1516757	Maria Consuelo Paz Diaz, en representación de ENTRE COLOR Y TIJERAS SPA	Mixta	WHITE BEAUTY & BARBERS	
1517121	Winston Esteban Moya Cortés, en representación de Sociedad Artística Allegro SPA	Mixta	CROWN BEAT	
1517138	Daniel Wladimir Paz Puruncajas	Denominativa	PAZ LEGAL Abogados	
1517144	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Pasteleria Store SpA	Mixta	PASTELERIACL	
1517163	Bastián Alex Carrasco Sánchez	Mixta	PROYECTO WRESTLING SERIES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1351782	MARINO PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	INTEL EVO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1478421	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	HECHO EN VIÑA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1486701	SILVA & CIA., en representación de COSMOPLAS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	KHÖNE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1494355	Alexandre Nathan Holzhacker, en representación de Marketing Machine SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	M Marketing Machine	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1497329	SARGENT & KRAHN, en representación de Alcon Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ALCON	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1497514	SARGENT & KRAHN, en representación de REMESAS Y TRANSFERENCIAS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	STOTAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1498288	COVARRUBIAS & CIA., en representación de PILAGA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	MOLINOS ALA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1498660	SILVA ABOGADOS, en representación de María Teresa Zegers Vial Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ZETALAB	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1499054	Sargent & Krahn, en representación de Bausch + Lomb Ireland Limited Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	LUXGOOD	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499057	Sargent & Krahn, en representación de Bausch + Lomb Ireland Limited Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	LUXLIFE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1499058	Sargent & Krahn, en representación de Bausch + Lomb Ireland Limited Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	LUXSMART	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1499194	Sebastián Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	F700VGP3	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1499198	Sebastian Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	S900	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1499200	Sebastian Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	F600M	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1499202	Sebastian Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	S950	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1499203	Sebastian Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	FFS990	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1499406	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499409	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de CSL Silicones Inc. / Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	570	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1499410	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de CSL Silicones Inc. / Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	460	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1499413	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de CSL Silicones Inc. / Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	461	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1499576	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA / Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	TOTTO PETS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1499580	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA / Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	TOTTO PETS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1499854	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de InBody Co., Ltd. / Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	InBody	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1499912	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A. / Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SMART FLUX	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1499914	argent & Krahn , en representación de Ian Taylor Chile S.A. / Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SMART FLUX	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500194	ARTURO JOSE ALVAREZ RENDON, en representación de TOTAL SHOP SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TOTAL SHOP	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1500445	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	ELCARNICERO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1500447	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	ELCARNICERO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1500448	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	ELCARNICERO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1501009	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	LEO LECTOR	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1503101	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Patricio Arturo Fernandez Pino, Herbolaria E.i.r.l. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	RIEGOSTOCK	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1504628	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Giuseppe Maurizio Pompeo Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	TOPBRAND	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507085	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CENTRO RADIOLÓGICO IMATEC DOS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TALAGANTE SALUD	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1507338	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Comercial Benissimo Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	ILBENISSIMO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1507945	Edison Manuel Suau Ibáñez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ART VALPO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1508172	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SOLTEX	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1508723	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Ismael Ernesto Ávalos Henríquez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	DIAMANTENATURAL.CHILE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1512264	Carmen Paz Álvarez Enríquez, en representación de SUNRISE UNION HOLDINGS, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	MOTOFIX RUEDA SEGURO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1513414	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Macarena Rozas Bauer Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	PLAY PARK	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555077	Jaime Hernán Bórquez Vargas	Mixta	Frankenstein Clan	Se acogió solicitud de corrección de error en la denominación y se rectificó la base de datos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0780753	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTOPLANET	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la modificación en la base de datos de este Instituto.
0780755	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOPLANET	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la modificación en la base de datos de este Instituto.
0780759	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOPLANET	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la modificación en la base de datos de este Instituto.
0780760	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOPLANET	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la modificación en la base de datos de este Instituto.
0780761	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOPLANET	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la modificación en la base de datos de este Instituto.
0780762	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOPLANET	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la modificación en la base de datos de este Instituto.
0780763	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOPLANET	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la modificación en la base de datos de este Instituto.
0791302	Estudio Carey Ltda. , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EF	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0816599	Estudio Carey Limitada , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EF	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0874957	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DPAGRI	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la modificación en la base de datos de este Instituto.
0910580	Estudio Carey Ltda., en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EFEKTA	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0911368	Estudio Carey Ltda., en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EFEKTA	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0941981	Estudio Carey Ltda., en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EFSET	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0941982	Estudio Carey Ltda., en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EFSET	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0953870	Estudio Carey Ltda., en representación de SIGNUM INTERNATIONAL AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENGLISHTOWN.COM	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0953871	Estudio Carey Ltda., en representación de SIGNUM INTERNATIONAL AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENGLISHTOWN.COM	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0953872	Estudio Carey Ltda. , en representación de SIGNUM INTERNATIONAL AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENGLISHTOWN.COM	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0985074	Luis Felipe Claro Swinburn., en representación de ZWILLING J.A. HENCKELS AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZWILLING	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación respecto del nombre del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la corrección en la base de datos de este Instituto.
0985075	Luis Felipe Claro Swinburn., en representación de ZWILLING J.A. HENCKELS AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZWILLING	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación respecto del nombre del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la corrección en la base de datos de este Instituto.
0993335	Estudio Carey Ltda. , en representación de Signum International AG. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CULTURAL CARE	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0993336	Estudio Carey Ltda. , en representación de Signum International AG. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CULTURAL CARE	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0995055	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de Health And Happiness (H&H) Hong Kong Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DODIE	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada a personería.
1002888	Jorge Garay Perez., en representación de OBSCHESTVO S OGRANICHENNOY OTVETSTVENNOSTYU "INGAPHARM" Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INGAVIRIN	A su escrito de fecha 11/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1015454	Alessandri & compañía limitada, en representación de FRANKLIN COVEY CO. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE 5 CHOICES	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1040458	Estudio Carey Ltda. , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EF EDUCATION FIRST	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1040702	Julio David Arenberg Gomberoff, en representación de DISTRIBUIDORA JA LTDA. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CAMINO A TRUMAO	A su escrito de fecha 11/08/2023, se resuelve: No ha lugar, atendido a que no se presenta alguna solicitud en el escrito señalado precedentemente.
1040706	CARLOS CAMPBELL VILCHES, en representación de DISTRIBUIDORA JA LTDA. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	FUNDO TRUMAO	A su escrito de fecha 11/08/2023, se resuelve: No ha lugar, debiendo presentar escrito de cumplimiento en solicitud de anotación de renovación correspondiente.
1040708	CARLOS CAMPBELL VILCHES, en representación de DISTRIBUIDORA JA LTDA. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CUINCO	A su escrito de fecha 11/08/2023, se resuelve: No ha lugar, debiendo presentar escrito de cumplimiento en solicitud de anotación de renovación correspondiente.
1059552	Estudio Carey Ltda. , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT INTERNATIONAL BUSINESS SCHOOL	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1059554	Estudio Carey Ltda. , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT INTERNATIONAL BUSINESS SCHOOL	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1059556	Estudio Carey Ltda. , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT INTERNATIONAL BUSINESS SCHOOL	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1059557	Estudio Carey Ltda. , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT COLLEGE	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1059559	Estudio Carey Ltda. , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT COLLEGE	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1059560	Estudio Carey Ltda. , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT COLLEGE	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1059561	Estudio Carey Ltda. , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT UNIVERSITY	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1059562	Estudio Carey Ltda. , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT UNIVERSITY	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1059563	Estudio Carey Ltda. , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT UNIVERSITY	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1067890	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA, en representación de ATARI INTERACTIVE, INC. SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE D Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1073277	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de HEALTH AND HAPPINESS (H&H) HONG KONG LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ULTIVITE	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1073279	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de HEALTH AND HAPPINESS (H&H) HONG KONG LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ULTIBOOST	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1073281	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de HEALTH AND HAPPINESS (H&H) HONG KONG LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SWISSE	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1076085	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de HEALTH AND HAPPINESS (H&H) HONG KONG LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SWISSE	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1101396	Estudio Carey Ltda. , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EF	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1114496	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de AXONICS WOMEN'S HEALTH LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BULKAMID	A su escrito de fecha 11/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de etse Instituto; Al otrosí: Téngase presente poder.
1114497	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de AXONICS WOMEN'S HEALTH LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BULKAMID	A su escrito de fecha 11/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente poder.
1136824	Estudio Carey Ltda. , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LegiLexi	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1490261	Alma Solar Eventos y Transportes SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALMA SOLAR	A escrito de fecha 02/08/2023: En lo principal: Vistos, que por un problema técnico de la interfaz de INAPI, el cual fue verificado y constatado por parte del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de INAPI, recabando para ello, la necesaria información, el solicitante no pudo llevar a cabo el pago total de las tasas de registro, pagando en su oportunidad solo 4 UTM cuando correspondia pagar 6 UTM, y considerando que ello fue motivo de un problema de caracter técnico de la plataforma informatica de este Instituto, es que se tiene presente el pago complementario de 2 UTM por concepto de tasas finales correspondientes a la clase 35, aceptandola a registro. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Como se pide.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490261	Alma Solar Eventos y Transportes SPA Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	ALMA SOLAR	VISTOS, mérito de autos, los escritos presentados con fecha 23 de junio de 2023, folio de pago N°1046390, y escrito de fecha 02 de agosto de 2023, folio de pago N°758586 en que solicitante acreditó pago de tasas finales de las clases 9, 35 y 37, y lo dispuesto en la Ley N° 19.039, Se Resuelve: Déjase sin efecto parcialmente resolución de concesión notificada con fecha 31 de julio de 2023 en la parte que detalla los servicios y productos a distinguir, reemplazandola por la siguiente: "para distinguir: Paneles solares para producir electricidad; paneles solares fotovoltaicos; inversores (electricidad); inversores solares; inversores fotovoltaicos; acumuladores; baterías; baterías de almacenamiento eléctrico, de clase 9; Administración y gestión de negocios; asesoramiento de negocios e información comercial; agencia de importación y exportación; publicidad y marketing; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; facilitación y alquiler de espacio publicitario en la internet; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos y servicios a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de toda clase de productos, con exclusión de los productos de las clases 01, 05, 07, 16, 18, 19, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 30 y 31, por internet, por correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes, textos, imágenes y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web, y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogos de toda clase de productos, con exclusión de los productos de las clases 01, 05, 07, 16, 18, 19, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 30 y 31, de clase 35; y Servicios de instalación, mantención y reparación de placas y paneles solares fotovoltaicos; servicios de instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares; construcción de instalaciones de energía termosolar, de clase 37"; rigiendo íntegramente en lo no modificado resolución de concesión de fecha 31 de julio de 2023.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498477	SILVA ABOGADOS, en representación de KANGU TRANSPORTES LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	kangu	
1498477	SILVA ABOGADOS, en representación de KANGU TRANSPORTES LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	kangu	A lo principal: Téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1498477	SILVA ABOGADOS, en representación de KANGU TRANSPORTES LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	kangu	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1498480	SILVA ABOGADOS, en representación de KANGU TRANSPORTES LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	kangu	A lo principal: Téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1498480	SILVA ABOGADOS, en representación de KANGU TRANSPORTES LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	kangu	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1498480	SILVA ABOGADOS, en representación de KANGU TRANSPORTES LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	kangu	
1498482	SILVA ABOGADOS, en representación de KANGU TRANSPORTES LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	kangu	
1498482	SILVA ABOGADOS, en representación de KANGU TRANSPORTES LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	kangu	A lo principal: Téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1498482	SILVA ABOGADOS, en representación de KANGU TRANSPORTES LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	kangu	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510502	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Elevva LLC Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	NJOY TECH by HALTEN	Visto, la resolución de fecha 27 de Julio de 2023 que apercibió a la presentación de fecha 14 de Julio de 2023 folio C/2023/91660, en torno a indicar por parte del solicitante, cuál escrito es el que interpone dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentado escrito de fecha 14 de Julio 2023 folio 91301, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 27 de Julio de 2023 , y se tienen por por válidamente presentado escrito de fecha 14 de Julio 2023 folio 91301.
1510983	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Luis Miguel Arenas Cortes Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ASIÁTICA DE REPUESTOS	Visto, la resolución de fecha 04 de Julio de 2023 que apercibió a la presentación de fecha 12 de Junio de 2023, en torno a aclarar cobertura de la clase 35 que se pretende limitar en el plazo de 30 días, bajo sanción de tenerla por no presentada, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 04 de Julio de 2023, y se tienen por no presentada limitación propuesta en la presentación de fecha 12 de Junio de 2023. En lo restante se provee: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1514552	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BLUE EXPRESS S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Bullexpress	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de Abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° Registro 978474 Marca BULL Protege Insecticidas para la eliminación de insectos de tierra en plantas de maíz y azúcar de la clase 5 y Registro 1203637 Marca BULL Protege Bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas refrescantes, bebidas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fortificantes, bebidas de suero y bebidas isotónicas (hiper e hipotónicas para ser consumidas y/o según los requerimientos de atletas); bebidas de malta no alcohólicas, en particular cerveza, cerveza de trigo, licor de malta, cerveza amarga y fuerte, cerveza espesa y amarga, cerveza negra y fuerte y cerveza dorada; aguas minerales y gaseosas, bebidas de fruta y jugos de fruta; siropes, esencias y otras preparaciones para hacer bebidas asi como las tabletas y polvos efervescentes (sorbete) para bebidas y cocteles no alcohólicos. de la clase 32. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Transporte de productos de clase 5 y 32; embalaje de productos de clase 5 y 32, gestión y almacenaje de mercancía de productos de clase 5 y 32; servicios de agencia de envíos de productos de clase 5 y 32; distribución de paquetes de productos de clase 5 y 32; servicios de mensajería [correo o mercancías] de productos de clase 5 y 32; distribución [reparto] de productos de productos de clase 5 y 32; reparto de mercancías de productos de clase 5 y 32; reparto de mercancías encargadas por correspondencia de productos de clase 5 y 32; reparto de paquetes de productos de clase 5 y 32; servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar de productos de clase 5 y 32; transporte y reparto de productos de productos de clase 5 y 32;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías de productos de clase 5 y 32; servicios de courier (transporte y distribución de correspondencia) de productos de clase 5 y 32; almacenamiento y manipulación de mercancías de productos de clase 5 y 32; gestión y seguimiento del transporte de pasajeros y bienes de productos de clase 5 y 32, clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en la denominación de la marca solicitada, el elemento BULL de ella coincide idénticamente con BULL de las marcas previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento carente de distintividad “EXPRESS” resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada Marc

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				BULLEXPRESS BULL Clase 5 BULL clase 32 Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Transporte de productos de clase 5 y 32; embalaje de productos de clase 5 y 32, gestión y almacenaje de mercancía de productos de clase 5 y 32; servicios de agencia de envíos de productos de clase 5 y 32; distribución de paquetes de productos de clase 5 y 32; servicios de mensajería [correo o mercancías] de productos de clase 5 y 32; distribución [reparto] de productos de productos de clase 5 y 32; reparto de mercancías de productos de clase 5 y 32; reparto de mercancías encargadas por correspondencia de productos de clase 5 y 32; reparto de paquetes de productos de clase 5 y 32; servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar de productos de clase 5 y 32; transporte y reparto de productos de productos de clase 5 y 32; transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías de productos de clase 5 y 32; servicios de courier (transporte y distribución de correspondencia) de productos de clase 5 y 32; almacenamiento y manipulación de mercancías de productos de clase 5 y 32; gestión y seguimiento del transporte de pasajeros y bienes de productos de clase 5 y 32, clase 39. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Transporte de productos de clase 5 y 32; embalaje de productos de clase 5 y 32, gestión y almacenaje de mercancía de productos de clase 5 y 32; servicios de agencia de envíos de productos de clase 5 y 32; distribución de paquetes de productos de clase 5 y 32; servicios de mensajería [correo o mercancías] de productos de clase 5 y 32; distribución [reparto] de productos de productos de clase 5 y 32; reparto de mercancías de productos de clase 5 y 32; reparto de mercancías encargadas por correspondencia de productos de clase 5 y 32; reparto de paquetes de productos de clase 5 y 32; servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar de productos de clase 5 y 32; transporte y reparto de productos de productos de clase 5 y 32; transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías de productos de clase 5 y 32; servicios de courier (transporte y distribución de correspondencia) de productos de clase 5 y 32; almacenamiento y manipulación de mercancías de productos de clase 5 y 32; gestión y seguimiento del transporte de pasajeros y bienes de productos de clase 5 y 32, clase 39. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "EXPRESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Transporte con excepción de productos de clase 5 y 32; embalaje, excepto de productos de clase 5 y 32, gestión y almacenaje de mercancía excepto de productos de clase 5 y 32; organización de viajes; servicios de agencia de envíos, excepto de productos de clase 5 y 32; suministro de información por Internet sobre viajes; alquiler de automóviles por internet; distribución de paquetes, excepto de productos de clase 5 y 32; distribución de mensajes; servicios de mensajería [correo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o mercancías], excepto de productos de clase 5 y 32; servicios postales, de carga y mensajería; distribución [reparto] de productos, excepto de productos de clase 5 y 32; reparto de mensajes [mensajero]; reparto de mercancías, excepto de productos de clase 5 y 32; reparto de mercancías encargadas por correspondencia, excepto de productos de clase 5 y 32; reparto de paquetes, excepto de productos de clase 5 y 32; servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar, excepto de productos de clase 5 y 32; transporte y reparto de productos, excepto de productos de clase 5 y 32; transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías, excepto de productos de clase 5 y 32; información sobre transporte; corretaje de transporte de carga; servicios de courier (transporte y distribución de correspondencia), excepto de productos de clase 5 y 32; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; servicios logísticos de transporte; servicios logísticos relativos al transporte, embalaje, almacenamiento y reparto de mercancías; almacenamiento y manipulación de mercancías, excepto de productos de clase 5 y 32; servicios de agencias de envío. Servicios de alquiler, reserva y contratación de medios de transporte; suministro de información sobre servicios de logística; suministro de información sobre el tráfico y/o tiempos de viaje; servicios de uso temporario de vehículos; servicios de asistencia en viajes; servicios de reserva de viajes y transporte; gestión y seguimiento del transporte de pasajeros y bienes, excepto de productos de clase 5 y 32. Servicios de logística prestados por parte de conductores independientes que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, clase 39.
1515734	Christian Francisco Ibaceta Arancibia, en representación de COMPRA Y VENTA DE FRUTOS DEL PAÍS CHRISTIAN IBACETA E.I.R.L Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KÜMEN FRUTOS SECOS Y SEMILLAS	Resolviendo derechamente presentación de fecha 31 de Mayo de 2023: Téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515734	Christian Francisco Ibaceta Arancibia, en representación de COMPRA Y VENTA DE FRUTOS DEL PAÍS CHRISTIAN IBACETA E.I.R.L Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KÜMEN FRUTOS SECOS Y SEMILLAS	Por cumplido lo ordenado.
1516294	Domingo Undurraga Herrera, en representación de Clínica Montblanc SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	clinica dental montblanc	Resolviendo presentación de fecha 1 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1516332	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Graciela Sara Isabel Cormatches Barría Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GRAMA	
1516627	CAROLINA TORO MORALES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KYO STUDIO	Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1516676	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Tears of Llorona, LLC Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	TEARS OF LLORONA	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1463539 (LLORONA);Solicitud 1509629 (La Llorona)Suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca LLORONA, Solicitud N°1463539 y la marca LLORONA, Solicitud N°1509629 por cuanto resultan fundamental para la decisión definitiva en estos autos.
1516676	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Tears of Llorona, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEARS OF LLORONA	Resolviendo presentación de fecha 5 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca GERBER, Solicitud N°992.431, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1518236	Pablo Ernesto Mettroz Holley, en representación de Soccer Camps United BV Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Soccer Camps United Chile	Como se pide.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518236	Pablo Ernesto Mettroz Holley, en representación de Soccer Camps United BV Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Soccer Camps United Chile	VISTOS: Que con fecha 02/05/23 se notificó una observación de fondo fundada en que la marca pedia es gráfica y fonéticamente similar al Registro 1349477. Soccer Camps United. Academias [educación], clase 41. Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1521660	Andrés Illanes Guzmán, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer Resolución de desistimiento	Denominativa	Sanatorio Alemán	A la presentación de fecha 09/08/2023: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, archívese por su desistimiento.
1529489	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de BRIGHTCELL LOGISTICS HOLDINGS, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRIGHTCELL LOGISTICS	VISTOS, Los argumentos esgrimidos por la recurrente, tanto de hecho como de derecho, en especial que la solicitud 1520084, que en su que en su inicio eran idénticos a los de la solicitud en análisis, se encontraba en examen de forma al tiempo de dictarse en la presente solicitud la resolución impugnada, se acoge el recurso de reposición contra la resolución notificada el 28 de julio de 2023 y en su reemplazo se ordena retrotraer este procedimiento a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529489	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de BRIGHTCELL LOGISTICS HOLDINGS, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRIGHTCELL LOGISTICS	Vistos los argumentos esgrimidos por la recurrente, en especial que el documento acompañado demuestra que el nombre del solicitante original ante la oficina de origen, Likewize Corp, fue enmendado voluntariamente a Likewize Latin America Holdings, LLC, se hace lugar al recurso de reposición deducido contra la resolución que declaró la pérdida de la prioridad, notificada el 27 de julio de 2023, y en su reemplazo se tiene por acreditada la prioridad invocada en el presente procedimiento.
1530935	Paul Danny Martínez Troncoso Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Excarchile Empresas	No habiendose dado cumplimiento a lo ordenado con fecha 7 de julio de 2023, declárese incurso en apercibimiento y téngase por no presentado el escrito.
1537060	Cristina Alejandra Avila Araya, en representación de INGENIERÍA HIDRÁULICA LIMITADA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Hidromotions	VISTOS 1.- Que en la presente solicitud N° 1537060, el 26 de mayo de 2023 se notificó una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir la subsanación de defectos formales relacionados con acompañar documento que acredite el poder de quien represente ante INAPI a la solicitante, por ejemplo copia íntegra del Estatuto de constitución si allí constare el nombramiento como Gerente General o Administrador, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. 2.- Que el 20 de julio de 2023, fundado en que no se habían subsanado las observaciones formales en los términos requeridos y se habían realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, se tuvo por abandonada la presente solicitud y se ordenó su archivo. 3.- Con fecha 21 de juli0 de 2023 compareció doña Claudia Paola Alvayai Rojas, en representación de la solicitante y dedujo recurso de reposición contra la resolución de abandono. Se fundó en que no le fue posible cumplir en tiempo por no estar finalizado el trámite de modificación del nombre de fantasía de la empresa, trámite que se

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				habría materializado la semana anterior y acompañó documentos tendientes a acreditar lo afirmado. 4.- Sobre el particular cabe destacar que la Ley de Propiedad Industrial, Ley Nº 19.039 y su reglamento, fijan entre otras materias, un acabado procedimiento para la tramitación de marcas, en el cual se contemplan varios plazos de carácter legal, entre otros aquel para realizar las correcciones o aclaraciones que se le exijan por la Conservadora de Marcas en el marco del examen formal de la solicitud, sancionando con el abandono aquella solicitud que no lo hiciere dentro del plazo otorgado, recayendo en el propio solicitante la responsabilidad de interiorizarse del procedimiento legal que rige la materia. 5.- Que con relación a la pretensión de subsanar en el recurso de reposición, los defectos formales observados, se niega lugar a aquello, toda vez que el Recurso de Reposición es, como su nombre lo indica, un recurso especial que tiene como finalidad dejar sin efecto la declaración de abandono y debe contener la exposición de los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales el solicitante discrepa de lo resuelto por la Conservadora de Marcas al dictar el abandono, esto es, por ejemplo en el caso que el solicitante hubiere corregido o subsanado los errores u omisiones completa y oportunamente, mediante una presentación efectuada dentro del plazo legal. Sin duda, el referido recurso no es la instancia que concede la ley para subsanar las observaciones en el procedimiento marcario, pues su fin es que la misma autoridad que dictó el acto administrativo modifique una decisión de abandono en el caso que considere que los defectos formales solicitados subsanar por la Conservadora de Marcas habían sido satisfactoriamente subsanados y en la oportunidad pertinente, es decir, dentro del plazo que la propia resolución de observación contenía. 6.- Que, el plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitante de corregir y/o subsanar los errores formales observados. El vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho y como se dijo es improrrogable, de manera tal que resulta contrario a derecho aceptar que se subsane una observación en marco de un Recurso de reposición, pues se trataría de una ampliación del plazo que dejaría al arbitrio del solicitante determinar la oportunidad para cumplir. En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.039 y demás normas pertinentes, resuelvo: No ha lugar al recurso de reposición deducido.
1537492	Francisca Susana Toledo Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WORK THERAPY	Estése al mérito de autos.
1539056	Karina Valdés Camus Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		Atendido el estado administrativo de la solicitud, se resuelve: No ha lugar por improcedente.
1539790	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ROCKETCAR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOCAR	Resolviendo presentación de fecha 12 de julio de 2023, téngase presente cambio de representante. Modifíquese base de datos.
1539792	KAREN PUPKIN RUTMAN, en representación de ROCKETCAR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOCAR	Resolviendo presentación de fecha 12 de julio de 2023, téngase presente cambio de representante. Modifíquese base de datos.
1539801	Pedro José Junior Guagama Olave Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DCRK	Téngase presemte.
1539806	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Jaime Alfonso Ramírez Kattan Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZENTRAL	Téngase presente.
1540412	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Harold José Valero Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Copete República	A todo téngase presente.
1540881	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Antonia Valle Ureta Resolución de desistimiento	Mixta	Linkyt	A escrito de 16 de junio de 2023, ha lugar desistimiento de la marca solicitada

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549355	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	FAYNUVAY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1549357	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	FEVICNEER	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1549359	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	FOVICNEER	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1549361	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	FEPVILD	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549364	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BOSFENIER	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1549368	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BYPFILD	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1549572	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	NEVER ORDINARY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1549578	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KAYPFILD	A escrito de fecha 26-07-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente
1549580	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QANTREFYB	A escrito de fecha 26-07-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549587	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LANRESGA	A escrito de fecha 31-07-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente
1549705	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ILDOSQA	A escrito de fecha 26-07-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente
1549707	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ILDOSQY	A escrito de fecha 26-07-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1549716	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOVIQNEER	A escrito de fecha 10-08-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente
1549719	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLAYFREZ	A escrito de fecha 07-08-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549726	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YEPKEM	A escrito de fecha 17-08-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente
1549728	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ILDEWAY	A escrito de fecha 02-08-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1549730	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VANZBEE	A escrito de fecha 17-08-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente
1549732	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QARYFORV	A escrito de fecha 10-08-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente
1552985	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de DISTRIBUIDORA VALVFITT SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	VALVFITT VALVULAS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES	VISTOS Que ha comparecido don ANDRÉS CUCHE CARTAGENA, abogado en representación de DISTRIBUIDORA VALVFITT SPA, solicitante de la marca VALVFITT, solicitud N°1552985, (mixta), clase 35, a UD. con el fin de deducir recurso de reposición contra resolución de fecha 2 de agosto de 2023, que aceptó a trámite la solicitud y sustituyó, de oficio, la denominación solicitada “VALVFITT”, por, “VALVFITT VALVULAS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES”, y ha fundado su recurso en que e la descripción de la marca mixta solicitada, de forma expresa se excluyó la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección del segmento “VALVULAS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES", porque desde su perspectiva se trataría de una frase conformada a partir de elementos genéricos y descriptivos de la cobertura solicitada para la marca en la clase N°35, por lo que no aporta distintividad a la marca en los términos del artículo 19 de la Ley de Propiedad Industrial. Que la cobertura solicitada no es exactamente válvulas ni suministros industriales, sino que la marca se ha solicitado para distinguir determinados servicios de la clase 35, por lo que no resulta evidente que la frase inserta en la etiqueta será considerada no distintiva al efectuarse el examen de fondo, en una etapa futura. Que por otra parte, la expresión, en la descripción de la etiqueta que proporciona el solicitante, de las palabras "sin protección", no producen mayor efecto jurídico, toda vez que es este Instituto el organismo competente para conceder o no un registro con exclusión de los elementos carentes de distintividad, una vez efectuado el examen sustantivo o de fondo, lo que no ocurre en esta etapa de examen meramente formal. Que sin perjuicio de lo anterior, corresponde acoger el recurso deducido, toda vez que la aceptación a trámite con corrección de oficio de la denominación no dio la oportunidad al interesado de proporcionar nuevas etiquetas en que sólo se aprecie la denominación reivindicada en el formulario de solicitrud de registro. Por lo expuesto anteriormente, se acoge el recurso de reposición deducido y se ordena retrotraer este procedimiento a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda.
1555077	Jaime Hernán Bórquez Vargas Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Frankenstein Clan	Ha lugar a la corrección de error solicitada. rectifíquese la base de datos de manera que la denominación coincida con la contenida en la representación gráfica de la marca mixta solicitada

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991530581	Tomkins & Co, en representación de Ahascragh Distillers Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	McAllister Irish Whiskey	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991602581	Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ONCE UPON A FRAGRANCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698090	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	IMPACT0 Fertiberia	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698428	Young-chol Kim, en representación de AMOREPACIFIC CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	prmr primera	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698551	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698626	Jiaquan IP Law Firm Jiangmen Branch, en representación de Guangdong Hua En Audio-video Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FBW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698680	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de PETPAI PET NUTRITION TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MeatyWay	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699001	Christian J. Sanchelima Sanchelima and Associates PA, en representación de ALPINE FRESH, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALPINE FRESH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699685	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	40 Super Flaming	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991700299	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BRUNP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991700859	Tyler M. Beas Baker Botts L.L.P., en representación de American Bureau of Shipping Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ABS MY DIGITAL FLEET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701202	DIS PATENT MARKA TESCIL VE DANISMANLIK HIZMETLERI LTD. STI, en representación de AY SANAT PRODÜKSIYON VE YAPIM A.S. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ay yapim	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991701572	TRADAMARCA, Humphrey & Co, en representación de EXTREME E LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EXTREME H	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701753	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de Carolina Herrera Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CH PASIÓN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991701823	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BONUS PRIZE GENERAL HD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991702142	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Book of ARTIFACTS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991702822	JACOBACCI & PARTNERS S.p.A., en representación de FERRERO S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	spread a nutella smile	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991702826	Aktien-Gesellschaft der Dillinger Hüttenwerke Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DILLIDUR HARD BUT SMART	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703042	PERNOD RICARD - GIPH - EM TEAM, en representación de ALLIED DOMECQ SPIRITS & WINE LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BALLANTINE'S WILD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991703824	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TD PILOT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991704090	WOLPERT RECHTSANWÄLTE, en representación de Eschenbach Optik GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ESCHENBACH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704409	Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de OmniVision GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VitaVis-A	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991704414	Beijing Linktec IP Law Firm, en representación de CANSINO BIOLOGICS INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704478	Marc E. Miller Watkinson Miller PLLC, en representación de Hilmar Cheese Company, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PROFUNCTION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991704852	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	I-SERIES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705267	Bird & Bird (Netherlands) LLP, en representación de Honeywell International Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HONEYWELL FORGE SUSTAINABILITY+	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud		Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
410096	981748	GENESIS & ZARETH LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ANDINIT		
418618	1005226	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CERAMICA TORO		
418482	1006678	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUPAC		
421256	1007424	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HOM		
421259	1007428	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HOM		
418712	1010883	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NATIVA		
424596	1011369	Rosario Soledad Sivori Campos Anotación de Renovación Parcial TLT	MENTA		
418658	1012545	Alan Humberto Mikacic Ascuí Anotación de Renovación Parcial TLT	LAS VASCAS		
418509	1015743	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MELMAN		
421197	1023845	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	B& W MONTAJES		

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud		Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT			
424770	1024611	PREVINSEN EQUIPOS LTDA.	PREVINSEN EQUIPOS LTDA.		
		Anotación de Renovación Parcial TLT			
424642	1025734	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA		
		Anotación de Renovación Parcial TLT			
411961	1025892	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de	ESP ESPRIT SPORTS		
		Anotación de Renovación Parcial TLT			
419744	1030607	Paola Jeannette Valdebenito Boussiere	BOUSSIERE PROFESIONAL		
		Anotación de Renovación Parcial TLT			
418775	1038317	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	CAPRARI		
		Anotación de Renovación Parcial TLT			
422294	1043613	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	SANDE		
		Anotación de Renovación Parcial TLT			
418420	1048767	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	HOMEOSALUD		
		Anotación de Renovación Parcial TLT			
423212	1071617	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	FUNSPORT		
		Anotación de Renovación Parcial TLT			

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420033	1007576	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEMUNDO	En cobertura de marca a ernobvar indicada en escrito de C L O , elimine la expresión " **otros** " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
425539	1010151	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOSTERIA SALTO CHICO	Verifique clasificación vigente.
420199	1010207	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN GIANT	Visto escrito de C L O , especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales), maíz y tortas de maíz, frutas y legumbres, con excepción de semillas**
425822	1020159	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISTRITO COMEDIA	En cobertura clase 38 modifique conforme a "SERVICIOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES. SERVICIOS DE DIFUSION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION.", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425537	1021697	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRIO PAINE	Elimine de cobertura las expresiones “otros”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425958	1021739	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLINEAL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTO DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR.**
425956	1021741	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZERO STRESS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTO DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR.**

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425962	1026406	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar de clase 5, aclare y especifique " L Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PLANTAS DESTINADOS A AUMENTAR LA INGESTA DE DICHAS SUSTANCIAS PARA PARTE DE UNA DIETA NORMAL " . En cobertura de marca a renovar de clase 16, aclare y especifique " MATERIAL IMPRESO EN MEDIOS DE COMUNICACION DE TODO TIPO " . En cobertura de clase 30 especifique " PASTELERIA Y CONFITERIA " , conforme a " PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, " . En clase 32 elimine la expresión " OTRAS " .
418836	1027240	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL SULTAN	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : **SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA** DE PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE** ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES, PUBLICACIONES PERIODICAS Y NO PERIODICAS; DIARIOS, LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, **IMPRESOS** . ARTICULOS DE PAPELERIA, CATALOGOS, TICKETS, AFICHES, DIPTICOS, TRIPTICOS, FOTOGRAFIAS, LETREROS DE PAPEL O CARTON.
418827	1027242	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL SULTAN	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : **SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA** DE PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE** ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES, PUBLICACIONES PERIODICAS Y NO PERIODICAS; DIARIOS, LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, **IMPRESOS** . ARTICULOS DE PAPELERIA, CATALOGOS, TICKETS, AFICHES, DIPTICOS, TRIPTICOS, FOTOGRAFIAS, LETREROS DE PAPEL O CARTON.
418860	1027244	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL SULTAN	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : **SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA** DE PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE** ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES, PUBLICACIONES PERIODICAS Y NO PERIODICAS; DIARIOS, LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, **IMPRESOS** . ARTICULOS DE PAPELERIA, CATALOGOS, TICKETS, AFICHES, DIPTICOS, TRIPTICOS, FOTOGRAFIAS, LETREROS DE PAPEL O CARTON.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418871	1027246	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL SULTAN	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : **SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA** DE PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE** ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES, PUBLICACIONES PERIODICAS Y NO PERIODICAS; DIARIOS, LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, **IMPRESOS** . ARTICULOS DE PAPELERIA, CATALOGOS, TICKETS, AFICHES, DIPTICOS, TRIPTICOS, FOTOGRAFIAS, LETREROS DE PAPEL O CARTON.
418877	1027248	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL SULTAN	Especifique cobertura de marca a renovar en actualñ clase 35 , conforme a ; **SERVICIOS DE DE COMPRA Y VENTA** DE PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE** ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES, PUBLICACIONES PERIODICAS Y NO PERIODICAS; DIARIOS, LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, **IMPRESOS** . ARTICULOS DE PAPELERIA, CATALOGOS, TICKETS, AFICHES, DIPTICOS, TRIPTICOS, FOTOGRAFIAS, LETREROS DE PAPEL O CARTON.
418866	1027250	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL SULTAN	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : **SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA** DE PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE** ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES, PUBLICACIONES PERIODICAS Y NO PERIODICAS; DIARIOS, LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, **IMPRESOS** . ARTICULOS DE PAPELERIA, CATALOGOS, TICKETS, AFICHES, DIPTICOS, TRIPTICOS, FOTOGRAFIAS, LETREROS DE PAPEL O CARTON.
418864	1027252	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL SULTAN	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : **SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA** DE PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE** ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES, PUBLICACIONES PERIODICAS Y NO PERIODICAS; DIARIOS, LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, **IMPRESOS** . ARTICULOS DE PAPELERIA, CATALOGOS, TICKETS, AFICHES, DIPTICOS, TRIPTICOS, FOTOGRAFIAS, LETREROS DE PAPEL O CARTON.
425835	1027368	Montajes Industriales Montec S.A. Anotación de Renovación Parcial TLT	MONTEC	Individualice al representante del solicitante, acompañando poder al efecto. En cobertura **Clase 35** elimine “NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES”; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425945	1029319	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca de clase 30 especifique " O PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL TE DE HIERBAS " . En clase 32 elimine la expresiób " OTRAS " .
425961	1029747	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X LIMIT	Especifique cobertura de clase 35, conforme a : SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA , AL POR MAYOR Y AL DETALLE, DE PRODUCTOS DE LA CLASE 25; SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y **REPRESENTACION COMERCIAL** DE PRODUCTOS DE LA CLASE 25
425301	1032301	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOUR GLOBAL KNOWLEDGE PARTNER	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Artículos de papelería, tarjetas de visita, publicaciones impresas, manuales en papel, boletines, artículos de oficina (excepto muebles) .**
425636	1033635	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN VALLEY	Reemplace aves y caza por "carnes de aves y carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425603	1033955	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MRS. CUBBISON'S	Elimine "otros":
425828	1034385	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANDAMAX	En cobertura **Clase 38**: elimine o especifique "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425623	1036517	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON CITRON CON EL DON DE LOS CITRICOS	Elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura incluya la expresión "no medicinal" en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425485	1036911	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUVENA	Elimine de cobertura las expresiones “otras”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
419987	1038529	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO ANTOFAGASTA MINERALS	Dese cumplimiento a resolución de observaciones formulada en autos, conforme los tétrminos fijados en ella y, en consecuencia; en cobertura de clase 6, **elimine** la expresión "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
425645	1038617	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALMART EXTRA SPECIAL	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales). Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425826	1038855	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEVISA	En cobertura de **clase 38** Modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Asimismo, elimine las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425821	1038859	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de **clase 38** Modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Asimismo, elimine las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418856	1038871	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL SULTAN	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : **SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA** DE PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE** ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES, PUBLICACIONES PERIODICAS Y NO PERIODICAS; DIARIOS, LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, **IMPRESOS** . ARTICULOS DE PAPELERIA, CATALOGOS, TICKETS, AFICHES, DIPTICOS, TRIPTICOS, FOTOGRAFIAS, LETREROS DE PAPEL O CARTON.
425823	1038875	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEHIT	En cobertura **Clase 9** elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425824	1038877	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TL NOVELAS	En cobertura **Clase 9** elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425476	1040831	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OFTEN	Modifique la frase "Establecimiento comercial" por "Servicios" En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
425599	1042119	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte".

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425439	1042293	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AGRICOLA GILDEMEISTER	Especifique cobertura de marca a renovar, en actual clase 40, conforme a : **Servicios de fabricación de máquinas industriales** y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. **Maquinas herramientas para la construcción**; grúas, especialmente grúas eléctricas y a gas; acoplados para maquinaria (que no sea vehículos terrestres); grúas telescópicas; generadores de electricidad y maquina compresora; máquina manipuladora telescópico; trilladoras; soldadores; maquinas pulvizadoras; maquinas rastrilladoras rejas de arado; maquinas ordeñadoras; máquinas picadoras de carne; pistones; extractoras y cortadoras de césped; descremadoras; **acoplamientos que no sean para vehículos terrestres**; maquinaria agrícola, motores hidráulicos y los cilindros, como cilindros de máquinas, cilindros de motor, cilindros de motor (culatas de -), elevadores para uso agrícolas, arados, cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres, cajas de eje (partes de máquinas), cajas de engrase (partes de máquinas), cambio (cajas de) que no sean para vehículos terrestres, carcasas de máquinas, cardán (juntas de), carros (soportes de -) (partes de máquinas), cárteres para máquinas y motores, centrifugadoras (máquinas), centrífugas (bombas -), cosechadoras y sembradoras, clase 07.
425642	1043149	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALAÏA	Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419894	1045761	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RED GILDEMEISTER	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Contesta observación de forma " , proceda a eliminar todas las expresiones de " Establecimiento comercial para la comra y venta...".., reemplazando por " **Servicios de compra y venta de**.....". Elimine las expresiones " en todas las regiones del país " .
425644	1045943	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAPO	En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425654	1046377	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOROLUX 100	En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
425659	1046393	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA MAYO	Modifique el "material para artistas” como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425506	1048457	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CM	Señale cobertura a renovar, conforme a registro.
425507	1048459	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CM	Señale cobertura a renovar, conforme a registro.
425652	1049795	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUVENTUS	Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalaje" por "films de materias plásticas para embalaje". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425657	1054627	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURALIM MAX SOLID	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).
425656	1054661	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURALIM MAX SOLIDOS	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).
425952	1058019	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T'QUILA	En cobertura de marca a renovar especifique conforme a : SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DE EDUCACION, INSTRUCCION, ENSEÑANZA EN TODOS LOS GRADOS, GIMNASIA, CULTURA FISICA, **SERVICIO DE PUBLICACION ELECTRONICA DE LIBROS Y PERIODICOS EN LINEA, NO DESCARGABLES;** ORGANIZACION Y ORIENTACION DE TALLERES DE FORMACION Y ACTIVIDADES O COMPETENCIAS DEPORTIVAS, **SERVICIO DE ORGANIZACION Y EXPLOTACION DE SALAS DE JUEGO (CASINO).**
425382	1058463	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFINITI	En cobertura de marca a renovar reclasifique los " TRASMISORES DE ENERGIA Y ENGRANAJE PARA MAQUINAS " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
425947	1059743	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS LINGUES	En cobertura de marca a renovar especifique los " ALIMENTOS EN VINAGRE, EN ESCABECHE O EN SALMUERA " .

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425604	1062351	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELIEVE IN LIFE GALENICUM	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425661	1063155	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R RENAISSANCE	Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425632	1065667	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURAROME	En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
425843	1065881	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISA INTERCHILE	En cobertura clase 35: Modifique “publicidad” por “servicios de publicidad”, conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425912	1068493	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALTEK	En cobertura de **clase 37** elimine o especifique "DE TODO TIPO", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425918	1068503	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALTEK DIAGNOSTICS	En cobertura de **clase 37** elimine o especifique "DE TODO TIPO", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425621	1074841	SOCIEDAD ODONTOLOGIA CLINICA LA DEHESA LTDA. Anotación de Renovación TLT	ODONTOLOGIA LA DEHESA	Acompañe poder para representar al solicitante.Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425622	1078705	SOCIEDAD ODONTOLOGICA CLINICA LA DEHESA LTDA. Anotación de Renovación TLT	CLINICA ODONTOLOGICA LA DEHESA	Acompañe poder para representar al solicitante.Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425332	1078965	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COOKIEMAN	Aclare solitante de renovación marcaria, vista distinta titularidad de marca registrda, y acompañe poder de representación correspondiente, en su caso.
425351	1078967	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COOKIEMAN	Aclare solitante de renovación marcaria, vista distinta titularidad de marca registrda, y acompañe poder de representación correspondiente, en su caso.
425630	1086890	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KANEKALON	
420418	1107710	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDMAX RED DE SALUD & BENEFICIOS SB	Visto escriot de C L O especifique cobertuar de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS COMERCIALES** DE PLANEAMIENTO, EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES PROMOCIONALES; **ADMINISTRACION COMERCIAL** DE PROGRAMAS DE FIDELIZACION DE CLIENTES Y CAMPAÑAS DE MARKETING. SERVICIOS DE VENTA EN LINEA VIA TELEFONICA O A TRAVES DE INTERNET, **TELEVISION Y MEDIOS INTERACTIVOS**, PARA TODA CLASE DE PRODUCTOS.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425639	830816	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
425626	856027	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE PORQUE CADA PESO IMPORTA	
381546	921949	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
393372	960731	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAPIANO	
425640	991030	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TL - HEX TRUELOK HEXAPOD SYSTEM	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
425600	992046	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOUBLE DOWN	
419561	1004802	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAMEWARE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
425468	1011323	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERSHKA	
422032	1011925	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOBRACORT	A la presentación de 28 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423131	1013723	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVADOS DE CHILLAN	A la presentación de 28 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
423135	1013725	Yanine Nazal Juan Luis Anotación de Renovación TLT	NEVADOS DE CHILLAN	A la presentación de 28 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
420382	1019747	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIBU	Téngase presente escrito de C L O .
421747	1020397	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRIFEN	A la presentación de 28 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
419991	1020723	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO ANTOFAGASTA MINERALS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419988	1020729	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO ANTOFAGASTA MINERALS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
425933	1021675	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFFECTIVE SAFE PANTS EXTRA	
425957	1021737	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLINEAL	
413842	1022813	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAN CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425528	1024981	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHOULDICE	
419887	1025081	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRULY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
425853	1025125	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBRWRAP	
419990	1025388	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMSA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
425850	1026110	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENKDNA	
425646	1026952	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OASIS	
419803	1027220	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LLAIMA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
425847	1027974	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALEX	
425609	1028339	LUIS JERMAN MATTA ARMIJO SERVICIOS DE REFRIGERACION E.I.R.L Anotación de Renovación TLT	FTT FRIOMATT	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419928	1029353	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD ECONOMIC FORUM - COMMITTED TO IMPROVING THE STATE OF THE WORLD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422028	1029585	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAQUEPREVENT	A la presentación de 28 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
422029	1029587	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENSOPREVENT	A la presentación de 28 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos; al otrosí: Téngase presente.
425527	1029761	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGILON PERFORMANCE SILICAS BY PPG	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425612	1029817	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS ALPACAS	
425613	1029819	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS ALPACAS	
420403	1030089	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISLAND PICTURES	Téngase presente escrito de C L O .
425930	1030769	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA ALMA	
425601	1031479	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YARA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425602	1031481	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YARA	
425648	1031541	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCU	
425940	1031907	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G GOLDEN	
425943	1031909	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TLNOVELAS	
419691	1032403	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PICHON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419689	1032405	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STI PICHON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
425647	1033453	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNI-BALL EYE	
425941	1034349	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDEN EDGE	
425942	1034793	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEHIT	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409752	1035843	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DA VINCI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420422	1035993	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATRIZIA PEPE	Téngase presente escrito de C L O .
425898	1038405	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROJO FAMA CONTRAFAMA	
425953	1038719	Claudio Alejandro De La Barra Rivera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALENDARIOS EDUCATIVOS GERSON	
425820	1038853	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEVISA	
425818	1038857	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CANAL DE LAS ESTRELLAS	
425819	1038861	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
425470	1039489	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERSHKA	
425627	1040499	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOUD SERVIPAG	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425641	1040501	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVIPAG CLOUD	
425649	1040767	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MMMMALLOWS	
425902	1041327	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITUNES	
425605	1041999	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOLAB ECO GEL	
425606	1042001	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOLAB OXY FOAM	
425607	1042003	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOLAB OXY GARD	
425608	1042005	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOLAB OXY-SEPT 333	
425955	1042585	NAVARRETE AVILA JOSE HUMBERTO Anotación de Renovación TLT	I.K.K.A.	Aceptada renovación de marca , conforme a la siguiente cobertura : SERVICIOS DE GIMNASIO, ACADEMIA DEPORTIVA, ESCUELA DE KARATE.
425919	1042861	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACROSSE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425875	1043687	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUBROS	
425664	1044053	CANTILLANA SANTANDER, ERIKA ELIZABETH Anotación de Renovación TLT	LAS CONDESAS	
420437	1044141	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E.T.	Téngase presente escrito de C L O .
425317	1044163	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLANETA INTERNACIONAL	
419735	1046165	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419736	1046169	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419737	1046171	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422258	1046769	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA Anotación de Renovación TLT	BANAMOR EL BANCO DEL AMOR, QUILLOTA CHILE	A la prsentación de 20 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
425658	1047489	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOKER	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420409	1047651	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESPICABLE ME	Téngase presente escrito de C L O .
425625	1048741	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRP	
410121	1048839	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMILY SET	A la presentación de 20 de julio de 2023: Se reiteran por última vez las observaciones de 20 de abril de 2023 y de 03 de julio de 2023, en cuanto a que modifique "material para artistas" como "material de dibujo para artistas", sin que se amplíe la cobertura como se describe en su escrito, conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425538	1049061	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS LINGUES	
425951	1049591	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASUS VIVOBOOK	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca en Taiwan, Provincia de China.
425653	1049797	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUVENTUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420410	1050777	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E.T. THE EXTRA-TERRESTRIAL	Téngase presente escrito de C L O .
420034	1053057	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACANTEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420454	1054371	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIL	Téngase presente escrito de C L O .
425637	1055097	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEYCO	
425633	1055789	Diego Joaquín Gaete Umanzor, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423178	1056115	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECCSA	A la presentación de 28 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
425837	1056315	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CLONSA INGENIERIA	
425526	1059735	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LOS LINGUES	
425540	1059737	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS LINGUES	
425638	1059835	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNATE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425629	1060077	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLIENTE TOTAL SERVIPAG	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425944	1060079	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOFLORA	
425960	1060457	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUNICH	
425660	1062149	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEINEKEN	
413847	1065233	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAN CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422295	1065823	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTECHE	A la presentación de 28 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
425651	1066011	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPEEL	
425624	1066073	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURAROME	
425852	1068173	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARNOLD SCHWARZENEGGER	Corríjase cobertura en base de datos del registro conforme presentación de renovación.
425909	1068489	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALTEK	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425514	1068657	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANTOCHE	
422887	1070475	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORRECAMINOS	A las presentaciones de 28 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
425610	1070851	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425924	1071445	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IN SITU	
420953	1073329	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMONETTI MUNDO	Téngase presente escrito de C L O .
425469	1075307	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGDOTEK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425611	1075572	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PPA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425635	1076278	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLIENTE TOTAL SERVIPAG	
425650	1078941	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARKER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425631	1080063	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVIMAS	
425655	1080131	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARKER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
415541	1089306	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ADELCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420036	1128888	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420037	1128890	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de C L O .
420044	1137739	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONOCOPHILLIPS	Téngase presente escrito de C L O .
420059	1140309	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONOCOPHILLIPS	Téngase presente escrito de C L O .
425487	1210584	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTRO INFORMACION DE MEDICAMENTOS CRUZ VERDE	
425482	1212530	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE FARMACIA DE VERDAD	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425484	1218136	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
425489	1220901	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAS CRUZ VERDE	
425509	1222680	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLUB MAS CRUZ VERDE	
425490	1225238	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
425502	1251532	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTOS PARA MARZO EN CRUZ VERDE	
425515	1254698	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, PAGAR MENOS TAMBIEN ALIVIA	
425553	1254699	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, PAGAR MENOS TAMBIEN ALIVIA	
425534	1254700	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, PAGAR MENOS TAMBIEN ALIVIA	
425519	1254701	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, PAGAR MENOS TAMBIEN ALIVIA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425521	1271746	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLUB CRUZ VERDE	
425510	1272322	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	-PESOS+ALIVIO	
425545	1276712	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE LA TARJETA DE LA SALUD CRUZ VERDE	
425549	1281942	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	+DERMOCOSMÉTICA	
425511	1281943	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	+BELLEZA	
425513	1284421	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	+PLANCORAZÓN NATURALES	
425516	1284422	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	+PLAN CORAZÓN	
425517	1291150	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	+OFERTAS PLAN PREVENCIÓN	
425518	1293633	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425520	1293634	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
425522	1293635	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
425523	1294433	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	+BIENESTAR PREVENCIÓN Y SALUD	
425546	1298160	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	+OFERTASPLANINVIERNO NATURALES	
425529	1298161	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	+OFERTAS PLAN VERANO	
425550	1298162	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	+OFERTAS PLAN INVIERNO	
425551	1298163	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	+OFERTAS PLAN PRIMAVERA	
425524	1304662	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	+DIETA&BELLEZA	
425525	1308320	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Satilis	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425542	1311471	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	spring natural EFECTO CALOR HOT CREMA TERMO REDUCTORA	
425532	1312388	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SATILIS SMART HEALTH	
425533	1316052	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	spring natural EFECTO FRÍO COLD CREMA GEL CRIOGÉNICA	
425535	1316081	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Robot SARA+ Sistema Automatizado de Recepción y Almacenamiento	
425536	1316082	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Robot SARA+ Sistema Automatizado de Recepción y Almacenamiento	
425543	1316083	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Robot SARA+ Sistema Automatizado de Recepción y Almacenamiento	
425547	1319558	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Club + Cruz Verde PROGRAMA COLESTEROL	
425530	1355584	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ BLACK DAYS + VERDE	
418169	1356493	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZZZMOON	Al escrito de 15 de agosto de 2023: Téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425531	1363809	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLACK + WEEK CRUZ VERDE	
413882	1380830	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TINKOFF CLOUDPAYMENTS	Al escrito de 7 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
425558	1394211	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	farmalauto Cruz Verde	

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
422858	861982	Claudio Andrés Ferrada Cifuentes	BRAVISSIMO BRAVISSIMO BRAVISSIMO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Licencia (inscripción)		
423476	1012405	Silva Abogados, en calidad de Representante de	JOYA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos lo señalado en el artículo 17 bis de la Ley 19.039, y considerando que en la tramitación de la presente anotación se ha incurrido en un error de hecho, es que se resuelve dejar sin efecto la resolución de observación de anotación notificada el 01/08/2023, retrotrayendose los autos a un nuevo examen de anotación.
422863	1103126	Claudio Andrés Ferrada Cifuentes	BRAVISSIMO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Licencia (inscripción)		
422861	1103128	Claudio Andrés Ferrada Cifuentes	BRAVISSIMO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Licencia (inscripción)		
422860	1103130	Claudio Andrés Ferrada Cifuentes	BRAVISSIMO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Licencia (inscripción)		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496446	1496446: VALONTANO UNO SPA - NICOLE DENISE CUCCO	NICKI NICOLE	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1499885	1499885: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA - COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA AGUAS VALLE DEL RIO BUENO LIMITADA	VALLES DEL RÍO BUENO AGUA PURIFICADA	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1514673	1514673: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - Ydra AS	THORION	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1524933	1524933: DIGITAL BROADCASTING SpA - Herbert Hans Christof Schulz Carril, Rafael Horacio Martínez Galaz y Gabriel Alberto Vilaboa Martínez	RADAR	A la presentación de fecha 23/08/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 23/08/2023 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Al otrosí: Téngase presente. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 13/06/2023: Al otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1526836	1526836: EMPRESAS CAROZZI S.A. - IMPOMAT SPA	NATURAL CANDY	A la presentación de fecha 17/07/2023, folio 92135: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 17/07/2023, folio 92307: A todo: Estese al mérito de autos.
1533975	1533975 - SAS SPA. - Andrés Fernando Reyes Dehays.	ANTÜ POWER ENERGÍA SOLAR A TU ALCANCE	**Al escrito de fecha 26/05/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder. **Al escrito de fecha 28/05/2023:** **A lo Principal:** Téngase presente para todos los efectos legal, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente para todos los efectos legal, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados.
1534064	1534064 - INVERSIONES RGA Ltda - INVERSIONES MKP SpA. - Inversiones San Marcos SpA.	M Mercato	**Al escrito de fecha 11/05/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 23/05/2023:** **Al Otrosí:** Téngase por acompañados.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535065	1535065: OUTFIT7 LIMITED - Fernando Antonio González Santander	ANGELA	A la presentación de fecha 22/08/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 22/08/2023 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 19/04/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 6, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación.
1535085	1535085 - Ilustre Municipalidad de Olmué - Cesar Reyes Donoso.	OLMUÉ Service	**Al escrito de fecha 24/04/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 09/08/2023:** Como se pide.
1535112	1535112 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - Jaime Ariel Soto Foitzick	LUBRI-EXPRESS	**Al escrito de fecha 04/07/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1535118	1535118 - Flores y Cía S.A. - Vania Escarlett Zúñiga Ramos.	FLORIS	**Al escrito de fecha 03/05/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 09/08/2023:** Como se pide.
1535168	1535168 - Fidelitas Entertainment SpA. - Deportes Sparta SpA. - Sebastián Eduardo Turner Pantoja.	Arena Spartan	**Al escrito de fecha 25/05/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 29/05/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1535178	1535178 - Whirlpool Properties, Inc. - Jorge Eugenio Chávez Barrera.	Optimuswash	**Al escrito de fecha 19/04/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañado.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535183	1535183 - Victron Energy B.V. - SOLAR TURBINES INCORPORATED - Alexander James Khamis.	solarblue	**Al escrito de fecha 12/03/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Cuarto Otrosí:** Téngase por acompañados con citación. **Al escrito de fecha 19/04/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados.
1535303	1535303 - Laboratorios Saval S.A. - ANEXUS INGENIERIA SpA.	ANEXUS	**Al escrito de fecha 24/04/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1535380	1535380 - FUNDACION ACTUAL - Camila Giglio Sánchez	ACTUALÍZAME	**Al escrito de fecha 17/04/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1535451	1535451 - FOX MEDIA LLC. - Haz Tu Reserva SpA.	Fox Business	**Al escrito de fecha 24/04/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1535466	1535466 - FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE - ván Rodrigo Martínez Orrego.	Ruedas y R-Olas	**Al escrito de fecha 04/07/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1535473	1535473 - INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID IFEMA - MANUEL DAVID BETANZO SEPULVEDA - Patricio Andres Mora Hidalgo.	motortech	**Al escrito de fecha 26/04/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación. **Al escrito de fecha 28/04/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 24/05/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 26/04/2023. **Al escrito de fecha 01/06/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 28/04/2023.
1535476	1535476 - Aracely Alejandra Cretier Figueroa - Angel Marcelo Arenas Rodríguez, Yeni Carlet Sandoval Seguel	Como el perro y el gato	**Al escrito de fecha 03/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535612	1535612 - SANRIO COMPANY LTD. - Fernando Antonio González Santander.	KUROMI	**Al escrito de fecha 24/04/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, respecto a la delegación de poder **Previo a proveer, Ratifíquese** por **Felipe Pavez Sepúlveda** y **Carol Schmeisser Carrera** la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación.
1535619	1535619 - SANRIO COMPANY, LTD. - Fernando Antonio González Santander	MY MELODY	**Al escrito de fecha 24/04/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1535685	1535685: IMPORTADORA Y EXPORTADORA JOSE MARIA BORY E.I.R.L. - GREAT FOODS S.A.	GREAT FOODS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1535722	1535722 - COBRA GOLF INCORPORATED - WONDER MARCAS MEXICO S DE RL DE CV.	KINGSPORTS	**Al escrito de fecha 02/05/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1535817	1535817: KÜPFER HERMANOS S.A. - Sociedad de Inversiones Klagenfurt Limitada	Steeltec	A la presentación de fecha 09/05/023, folio 58215: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 09/05/023, folio 58546: A todo: Estese al mérito de autos.
1535823	1535823: SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL FLORAMATIC LIMITADA - Benjamín Guillermo Medina Socías	FLORAMINTS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1535950	1535950: THE COCA-COLA COMPANY - INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA	KAPY	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1535961	1535961: GRP Mina S.L. - Comercial Ana Millar EIRL	Mina Lab By Ann Millar	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1535968	1535968: Vicherat y Pradenas Ltda. - Buses Punta Arenas SpA	buspar	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536014	1536014: Mar Verde S.A. - Comunicaciones y Eventos Más Verde Limitada - Ana María Alarcón Cabrera y Francisca Ignacia Aguirre Alarcón	maskeverde	A la presentación de fecha 05/04/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 24/04/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536074	1536074: Suministros Telefónicos y Computacionales Estec Ltda. - Gerardo Emilio Reveco Orellana	D DESTEC INDUSTRIAL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536076	1536076: Suministros Telefónicos y Computacionales Estec Ltda. - Gerardo Emilio Reveco Orellana	D DESTEC INDUSTRIAL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536131	1536131: IMPORTADORA JIMMY INDIA LTDA - Krishna spa	KRISHNA	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538332	1538332: Gestion Munay SpA - GESTIÓN DE PROYECTOS MUNAY SpA	MUNAY GESTIÓN DE PROYECTOS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1362875	1362875: JORGE TOMÁS SANTIBÁÑEZ MORALES - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A. - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	NEUMAPLANET.CL	Resolviendo escrito de fecha 21/07/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1374366	1374366: Blaya y Vega S.A. - Apple Inc. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Music 1	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1374367	1374367: Blaya y Vega S.A. - Apple Inc. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	APPLE MUSIC 1	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1379713	1379713: COMERCIALIZADORA DE BIOCOMBUSTIBLES LIMITADA - BIOMAX - BIOCOMBUSTIBLES S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Biocombustibles Sur	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BIOCOMBUSTIBLES S.A para distinguir los productos pedidos de la clase 04 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BIOCOMBUSTIBLES S.A, para distinguir los productos pedidos de la clase 04, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BIOCOMBUSTIBLES S.A, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 04, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1385669	1385669: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A - Elite IP Holdings, LLC Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BANG BITES	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BANG para distinguir los productos pedidos de la clase 05 y 32 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BANG, para distinguir los productos pedidos de la clase 5 y 32, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BANG, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05 y 32, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1506461	1506461: INVERSIONES VALMAFE LIMITADA - Boreal Water SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BOREAL CIRCULAR WATER	A escrito de fecha 05/07/2023 No Ha lugar por ahora. A escrito de fecha 13/07/2023 Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios y/o los productos que pretende distinguir la marca.
1517947	1517947: Cristian Humberto Soto Ibaceta - VIGATEC S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SMARTIC	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519442	1519442 - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - Proyecto Social SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ymas	A escrito de fecha 05/07/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente MAS y sus derivados, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente MAS y sus derivados, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1359474	1359474: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - Alfa Laval Corporate AB Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ALFA LAVAL	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1377272	1377272: DO WOO NAM - Peluquerias Integrales S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	EBM EXMON	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1380023	Apple Inc. / IMPORTADORA Y EXPORTADORA PREMIER CHILE LTDA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	APPLE ONE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1383518	1383518: CARLOS ALEXIS NEIRA VIDAL - FERROSTAAL GRAPHIC SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	IMAGIX	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes aoír sentencia.
1385265	1385265: DANILO GARCIA MEDRANO y JAVIER TORO ZAMBRANO / Orica International Pte Ltd. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	4D	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1386773	1386773: FELIPE EDUARDO GALAZ GARNICA - Aceites Naturales de Chile Ltda. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MIS AROMAS	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1388269	1388269: LABCORE HOLDING AG - Laboratory Corporation Of America Holdings Resolución de citación a oir sentencia de oposición	LABCORP	Vistos el mérito de autos, citese a loas partes a oír sentencia.
1388632	1388632: YOLANDA YAMNA NANDWANI NANDWANI-L`OREAL Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BELLEVIE	A escrito de fecha 05/07/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1389476	1389476: Pacific Resources SPA - COVISA S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	COVISAFE	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1394508	1394508: Viñedos Puertas Ltda, - BODEGAS Y VIÑEDOS DE AGUIRRE S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MAULE	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1396067	1396067: GM CONSULTORES SpA - MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	GM INSITE	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1396627	1396627: MAURICIO ANDRÉS MACAYA MIRANDA - CORE EXPORT SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CORE BACK	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1397122	1397122 CRISTÓBAL VELASCO ARTEAGA - CRISTÓBAL ARTURO RADDATZ MOMBERG Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ANK ANOLYTE NEUTRO	Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1416035	1416035: DISTRIBUIDORA SUPER DIEZ S.A. - Empresas La Polar S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SÚPER MARCAS SÚPER PRECIOS +	A escrito de fecha 05/07/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1416185	1416185: DISTRIBUIDORA SUPER DIEZ S.A. - Empresas La Polar S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	LA POLAR SUPER MARCAS SUPER PRECIOS	A escrito de fecha 05/07/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1416411	1416411: DISTRIBUIDORA SUPER DIEZ S.A. - Empresas La Polar S.A Resolución de citación a oir sentencia de oposición	LA POLAR SUPER PRECIOS SUPER MARCAS	A escrito de fecha 05/07/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1416836	1416836: DISTRIBUIDORA SUPER DIEZ S.A. - Empresas La Polar S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SÚPER MARCAS SÚPER PRECIOS + LP. LAPOLAR	A escrito de fecha 05/07/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1477437	1477437: Carlos Alberto Osadey Jarpa - INDUSTRIAS CERESITA S.A. - SINTEPLAST S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	COLORSHOP	A escrito de fecha 05/07/2023 y 17/08/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479109	1479109: Comercializadora Insumar SpA - GINETTE CECILIA VIDAL ROJAS - Dominique Sumar Telas y Alfombras E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SUMAR	A escrito de fecha 22/11/2022 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición de Comercializadora Insumar SpA Al segundo otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición de Ginette Cecilia Vidal Rojas Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 04/07/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1487158	1487158: Sociedad Comercial Centinelas del Itata SpA. - FUNDO ITATA INVERSIONES SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	FUNDO ITATA	A escrito de fecha 04/07/2023 y 10/08/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1488352	1488352: AMERICAN BUREAU OF SHIPPING - AMERICAN BUREAU CERTIFICATION SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AMERICAN BUREAU OF CERTIFICATION	A escrito de fecha 05/07/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1491346	1491346: Ruta del Maule Sociedad Concesionaria S.A. - Asertal Ltda. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	RUTAS DEL MAULE	A escritos de fecha 05/07/2023, 31/07/2023 y 14/08/203 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1495508	1495508 - BOSE CORPORATION - BOSÉ GROUP CHILE SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BOSÉ SPORT	A escrito de fecha 05/07/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1495511	1495511 - BOSE CORPORATION - BOSÉ GROUP CHILE SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BOSÉ KEEP GOING	A escrito de fecha 05/07/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501702	1501702 - VIÑA MORANDE S.A. - Phillips & Partners Consultoria Retail. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SIETE COLORES	A escrito de fecha 05/07/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1503976	1503976: Comercial Olymphus Limitada - Deportes Colon SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	INVICTUS	A escrito de fecha 04/07/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1505893	1505893 - PIETTRA SPA - Patricio Quezada y Compañía Ltda - ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PETRO	A escrito de fecha 05/07/2023 y 06/07/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1507380	1507380: IMPLEMENTOS S.A. - Jonathan Nicolás Valdivia Quiroz. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Implement	A escrito de fecha 05/07/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1514719	1514719: Maclean Ltda. - Mantclean Ltda. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MANTCLEAN	A escrito de fecha 05/07/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1347871	1347871 MINGA DIGITAL SPA- MINGA PRODUCCIONES LTDA.	MINGA DIGITAL	Fallo de rechazo
1349285	1349285: SEBASTIÁN ANDRÉS OBREGÓN OBREGÓN - KUPFER HERMANOS S.A.	JIT PRO	Fallo de aceptación a registro
1349509	1349509: Julia y Julia Limitada - EMPRESAS CAROZZI S.A.	Fuente Toscana	Fallo de rechazo
1349781	1349781: SOCIEDAD DE TRANSMISIÓN AUSTRAL S.A. - AUSTRAL LÍNEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A.	STA Sociedad de Transmisión Austral	Fallo de rechazo
1350086	1350086: JUAN CARLOS RAMOS CÁDIZ - Inversiones y Rentas ALISEM SpA	RENOVA	Fallo de aceptación a registro
1350091	1350091: AUTOMOBILES PEUGEOT - TREK BICYCLE CORPORATION.	LANDTREK	Fallo de rechazo
1350228	1350228: ALTO S.A. - TWITTER INC. - MOOVA INC.	ALTO MOVUP	Fallo de rechazo
1376119	JIANDA JI - BYTEDANCE LTD. - FERRERO S.P.A.	TikTok	Fallo de rechazo
1411608	1411608: A3D CHILE SA. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CONSIGNA SPA	HAPPY NAPPERS	Fallo de aceptación parcial a registro
1411879	1411879: COMERCIAL FLORES LTDA y FLORES COMERCIAL S.A. - EUFORIA INC SPA	EUFORIA INC	Fallo de aceptación parcial a registro
1474084	1474084: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Estelar Heladería Limitada	Estelar	Fallo de rechazo

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1359474	1359474: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - Alfa Laval Corporate AB Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALFA LAVAL	Resolviendo escrito de fecha 10/08/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1379713	1379713: COMERCIALIZADORA DE BIOCOMBUSTIBLES LIMITADA - BIOMAX - BIOCOMBUSTIBLES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Biocombustibles Sur	Vistos la devolución de carta certificada, se resuelve: Adjúntese el documento a sus antecedentes
1388170	1388170: PABLO SERRANO LOBOS - Gram Games Limited Certificación de decisión en firme por no recurso	MERGE MAGIC	CERTIFICO QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17/07/2023 SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
1388171	1388171: PABLO SERRANO LOBOS - Gram Games Limited Certificación de decisión en firme por no recurso	MERGE MAGIC	CERTIFICO QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17/07/2023 SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
1396627	1396627: MAURICIO ANDRÉS MACAYA MIRANDA - CORE EXPORT SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORE BACK	Vistos la devolución de carta certificada, se resuelve: Adjúntese el documento a sus antecedentes
1447751	1447751: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Quantum Integral S.A. - SYNTHON CHILE LTDA. - ANA LUISA VALDEBENITO SANDOVAL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SUNIDOG	A escrito de fecha 27/07/2023 folio 99017: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 24/07/2023. Proveyendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 25/05/2023 folio 66840: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1490838	1490838: INTEGRAMEDICA S.A - TELEFONICA CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Integra Hub	A escrito de fecha 27/07/2023 folio 98869: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 24/07/2023. Proveyendo derechamente escrito de fecha 25/05/2023 folio 66842: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva. Asimismo, téngase presente la observación de los documentos.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1490841	1490841: INTEGRAMEDICA S.A. - TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Integra TV	A escrito de fecha 27/07/2023 folio 98878: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 24/07/2023. Proveyendo derechamente escrito de fecha 25/05/2023 folio 66844: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva. Asimismo, téngase presente la observación de los documentos.
1495083	1495083 - INVERSIONES SEBASTOPOL LTDA. - INMOBILIARIA TAWA SPA. - Tawa Partners S.A.C. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Tawa	A escrito de fecha 27/07/2023 folio 98495: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/07/2023. Proveyendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 26/05/2023 folio 67380: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1495083	1495083 - INVERSIONES SEBASTOPOL LTDA. - INMOBILIARIA TAWA SPA. - Tawa Partners S.A.C. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Tawa	A escrito de fecha 27/07/2023 folio 98524: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/07/2023. Proveyendo derechamente escrito de fecha 26/05/2023 folio 67508: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1495786	1495786: LABORATORIO CUENCA S.A.- Professional Beauty Systems Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CRAZY COLOR	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2023 folio 108187: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1495786	1495786: LABORATORIO CUENCA S.A.- Professional Beauty Systems Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CRAZY COLOR	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2023 folio 108190: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1495786	1495786: LABORATORIO CUENCA S.A.- Professional Beauty Systems Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CRAZY COLOR	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2023 folio 108193: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1495786	1495786: LABORATORIO CUENCA S.A.- Professional Beauty Systems Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CRAZY COLOR	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2023 folio 108196: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1499885	1499885: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA - COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA AGUAS VALLE DEL RIO BUENO LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VALLES DEL RÍO BUENO AGUA PURIFICADA	A la presentación de fecha 05/05/2023: Como se pide.
1502009	1502009: INVERSIONES CORDILLERA LIMITADA - Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - PETS2020 SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GORILLA BOSS	A escrito de fecha 12/07/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Como se pide: téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitudes N°884377 y 1220155.
1502009	1502009: INVERSIONES CORDILLERA LIMITADA - Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - PETS2020 SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GORILLA BOSS	A escrito de fecha 04/07/2023 Téngase presente; Estese a lo resuelto con fecha 23/09/2022.
1507786	1507786: FRIGORIFICO TEMUCO S.A. - Boris Emilio Jorquera Binner Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Carnes en su Punto	
1507786	1507786: FRIGORIFICO TEMUCO S.A. - Boris Emilio Jorquera Binner Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Carnes en su Punto	
1507786	1507786: FRIGORIFICO TEMUCO S.A. - Boris Emilio Jorquera Binner Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Carnes en su Punto	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1507861	1507861 - MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA. - NIKE Innovate C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NIKE AIR ZOOM	A escrito de fecha 28/07/2023 folio 99266: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/07/2023. Al otrosí: Téngase por acompañado con citación. Proveyendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 01/06/2023 folio 70139: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva. A escrito folio 99301: Estese a lo resuelto precedentemente.
1507925	1507925 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - DIZG Deutsches Institut für Zell-und Gewebeersatz GmbH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Epiflex	A escrito de fecha 26/07/2023 folio 97866: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 24/07/2023. Proveyendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 01/06/2023 folio 70135: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1507925	1507925 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - DIZG Deutsches Institut für Zell-und Gewebeersatz GmbH Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Epiflex	A escrito de fecha 26/07/2023 folio 97852: A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Traslado por el término de tres días hábiles y téngase presente observación de documentos.
1507925	1507925 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - DIZG Deutsches Institut für Zell-und Gewebeersatz GmbH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Epiflex	A escrito de fecha 27/07/2023 folio 98871: Téngase presente la observación de los documentos.
1511437	1511437: INVERSIONES E INMOBILIARIA STARMARK LIMITADA - EMPRESAS CAROZZI S.A.- ESMAX DISTRIBUCION SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOOP	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1511437	1511437: INVERSIONES E INMOBILIARIA STARMARK LIMITADA - EMPRESAS CAROZZI S.A.- ESMAX DISTRIBUCION SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LOOP	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° Por contestada la observación de fondo. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1511444	1511444: SERVICIOS Y PRODUCTOS SP GO SpA. - ESMAX DISTRIBUCION SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GO	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1511444	1511444: SERVICIOS Y PRODUCTOS SP GO SpA. - ESMAX DISTRIBUCION SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GO	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1517947	1517947: Cristian Humberto Soto Ibaceta - VIGATEC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SMARTIC	Resolviendo escrito de fecha 28/07/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1521660	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Sanatorio Alemán	A la presentación de fecha 03/07/2023: A todo: Estese al mérito de autos.
1523504	1523504 - INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA. - SKC S.A. - JOSÉ AGUSTIN FERNANDEZ CELLE. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CKS!	A la presentación de fecha 18/08/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 17/08/2023 y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 19/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1525270	1525270: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.- Alberto Félix Lecaros Alvarado Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	abc-acrear	A la presentación de fecha 18/08/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 18/08/2023 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 22/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1526296	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VEGGO	A la presentación de fecha 22/08/2023: Estese al mérito de autos.
1527755	1527755 - MACMILLAN PUBLISHERS INTERNATIONAL LIMITED - Castillo y Sandoval Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LO CASTILLO COMERCIALIZADORA	A la presentación de fecha 21/08/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 18/08/2023 y téngase presente y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 21/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1535509	1535509 - GANADERA RIO BUENO S.A. - LECHERA LONGAVI LTDA. - Marcelo Andrés Salinas Maureira. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	RIO ACHIBUENO BY TRES ARCOS SPA	**Al escrito de fecha 17/04/2023:** Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por **CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ,** dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1535686	1535686 - Leonardo Jose Reina Bolivar - GLOBALCARGO SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GLOBAL CARGO	**Al escrito de fecha 14/04/2023:** Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. **Resuelvo: Previo a proveer**, ratifíquese escrito por **Yelitza Josefina Delgado Corona**, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1535700	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	TOTTO LOCO	A la presentación de fecha 04/07/2023: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don MIGUEL ANGEL ARELLANO BANDA, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1535823	1535823: SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL FLORAMATIC LIMITADA - Benjamín Guillermo Medina Socías Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLORAMINTS	A la presentación de fecha 21/07/2023: Como se pide.
1535961	1535961: GRP Mina S.L. - Comercial Ana Millar EIRL Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Mina Lab By Ann Millar	A la presentación de fecha 25/05/2023: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.
1538333	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MUNAY GESTIÓN DE PROYECTOS	A la presentación de fecha 29/05/2023: Previo a proveer, aclare número de solicitud a la cual se opone ya que en el cuerpo del escrito se menciona una solicitud distinta a la de autos, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991683835	991683835: GRUPO PRECISIÓN S.A.-Wailaki Enterprises LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRECISION APPROACH	A escrito de fecha 18/08/2023 folio 111169: Téngase presente corrección que indica y por rectificada y complementada presuma de escrito folio 8951.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
991684707	991684707:TERRITORIA APOQUINDO S.A.-IW Apparel, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MUT MULTI. USE. TOE.	A escrito de fecha 18/08/2023 folio 111168: Téngase presente corrección que indica y por rectificada y complementada presuma de escrito folio 6393.
991686830	991686830:ORIZON S.A-Horizon Therapeutics Ireland DAC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HORIZON	A escrito de fecha 18/08/2023 folio 111166: Téngase presente corrección que indica y por rectificada y complementada presuma de escrito folio 5780.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada